



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 411

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE ABRIL DE 2016

NUMERO 63

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

**S U M A R I O**

Pág.

Pág.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

Escríptura pública, estatutos de la Fundación Sonrisas y Sueños de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 3, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 3-12

Cambio de denominación de la Fundación para el Desarrollo de la Mujer y la Sociedad “Nidia Díaz”, por la de Fundación para el Desarrollo de la Mujer y la Sociedad, reforma a sus estatutos y Decreto Ejecutivo No. 6, aprobándolos..... 13-14

**RAMO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Escrípturas públicas, estatutos de las Asociaciones de “Papeleros de El Salvador” y de “Veteranos Militares de Cabañas 1980-1992” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 196 y 36, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.... 15-39

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 15-1749.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Erick Daniel Alvergue Cornejo..... 40

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1223-D.- Se Autoriza a la Licenciada Mirna Elizabeth Hernández de Gómez, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 40

Acuerdos Nos. 5-D, 7-D (2), 16-D, 22-D (13), 23-D (3), 24-D, 25-D (39), 26-D y 27-D (9).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. .... 40-57

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de San Luis La Herradura, departamento de La Paz..... 58-59

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Espacios y Actividades en las Playas de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz..... 59-66

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Nuevo Amanecer de Caserío El Bajío, Cantón El Zapote” y “Caserío Mechotique, Cantón Talpetates” y Acuerdos Nos. 5 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jucuarán y Berlin, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .. 67-74

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	75
Aceptación de Herencia.....	75-76
Aviso de Inscripción.....	76

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	77
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	78-85
Aceptación de Herencia.....	85-93
Herencia Yacente .....	93
Título de Propiedad .....	93
Título Supletorio .....	94-97
Juicio de Ausencia.....	97
Renovación de Marcas.....	97
Nombre Comercial.....	98
Convocatorias.....	98-103
Subasta Pública .....	103-104
Reposición de Certificados .....	105-110

Edicto de Emplazamiento.....	111-112
------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	113
-------------------------	-----

Marca de Producto.....	113-117
------------------------	---------

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	118-121
Título de Propiedad .....	121-123
Nombre Comercial.....	124-125
Subasta Pública .....	125
Reposición de Certificados .....	125-127
Reposición de Cheque .....	127
Marca de Producto.....	128

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	129-132
Título de Dominio.....	133
Nombre Comercial.....	133-134
Convocatorias.....	135
Subasta Pública .....	136-137
Balance de Liquidación .....	137
Título Municipal.....	138
Marca de Servicios .....	138-139
Marca de Producto.....	139-144

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 178-2013.....	145-156
--	---------

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. LIBRO CINCUENTA  
Y SIETE.- FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, a las diez  
horas con treinta minutos del día treinta de Mayo del dos mil quince.-  
Ante mí HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, Notario, de este  
domicilio, comparecen los señores: LAURA GARDENIA ROSALES  
DE ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domi-  
cilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento  
Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y siete mil  
ciento doce-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero cien-  
to uno-cero ochenta mil trescientos setenta y tres-ciento uno-uno,  
SANDER MAURICIO ESCOBAR SIBRIAN, de treinta y nueve años  
de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos,  
Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad  
Número cero un millón ciento cuarenta y nueve mil sesenta y tres-dos,  
y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-cero  
ochenta mil quinientos setenta y seis-ciento uno-siete; GILDA MARI-  
TRINI CONTRERAS ROSALES, de veintiocho años de edad, Aboga-  
do, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad  
Número cero tres millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cu-  
arenta y cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero  
ciento uno-doscientos ochenta mil ciento ochenta y siete-ciento uno-tres,  
MIRNA ESTÉR ALVAREZ MURGAS, de cincuenta y un años de edad,  
Secretaria, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de  
Identidad Número cero cero setecientos sesenta y siete mil trescientos  
cuarenta-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscien-  
tos tres-cero cuarenta y un mil ciento sesenta y tres-ciento dos-uno, y  
JOHAND IVETH ROSALES ALEMAN, de veintiséis años de edad,  
Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,  
con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones veinti-  
cuatro mil ochenta y seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria

cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho-  
ciento diez-cero. Todos los comparecientes son de mi conocimiento.

ME DICEN: Que por acuerdo unánime de los comparecientes, han  
constituido la "FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SAL-  
VADOR", y se regirá de conformidad a los siguientes Estatutos, los  
cuales fueron aprobados por unanimidad, quedando de la siguiente

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS  
DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-  
NACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la  
ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación  
de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SON-  
RISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse  
"FUNDA SONRISAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni  
religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Sal-  
vador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en  
todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fun-  
dación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por  
causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos. **CAPI-**

**TULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u obje-  
tivos de la Fundación serán: a) Contribuir al Desarrollo Integral de la  
Niñez Adolescencia y Juventud con equidad de género; b) Priorizar los  
sectores más vulnerables, a través de los diferentes programas de inte-  
gración familiar, desarrollo comunitario y micro empresarial; c)  
Implementar programas de emprendedurismo, para mejorar la condición  
económica de la familia salvadoreña; d) Contribuir a garantizar los  
derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, para que estu-  
dien en escuelas, colegios, institutos, universidades. Asimismo crear  
programas de vivienda, para que puedan romper el ciclo de pobreza de  
sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades; e) Tener por

cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes; f) Tener por cuenta propia o alianzas con terceros, clínicas médicas, populares con programas de salud y rehabilitación física y psicológica, g) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat, y h) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste; por ventas o ingresos a cualquier otro título; f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamen-

te cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por Terceros; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro Directores Propietarios elegidos entre los miembros fundadores, denominados; Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, y habrá además un Director Suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus

acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, el miembro suplente podrá asistir a las reuniones pero sólo tendrá derecho a su voto cuando sustituya a un propietario. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, será suplida por el Director Suplente que sea llamado por la Junta Directiva. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, h) Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo Diecinue-

ve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Director Suplente: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de conformidad con artículo once literal a) de estos estatutos. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo Veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**

**LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

**PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo Veintiséis.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintisiete. Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación, y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho. Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación verbal; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita. Artículo Veintinueve. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo Treinta. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente. a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en

su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea; b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del periodo para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados.- **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y uno. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores. Artículo Treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, quienes ejercerán su función

ad Honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros de la fundación, en Asamblea General convocada al efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en el Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** Los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir la primera Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, quedando integrada, por los siguientes miembros fundadores: Presidente: LAURA GARDENIA ROSALES DE ESCOBAR, Vicepresidente: GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, Secretario: JOHAND IVETH ROSALES ALEMÁN, Tesorero: SANDER MAURICIO ESCOBAR SIBRIAN, Director Suplente: MIRNA ESTER

ALVAREZ MURGAS, Todos los Directores electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al Inicio de la presente escritura.- El suscrito NOTARIO DOY FE: De que advertí claramente a los comparecientes de la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.- Enmendado: San Salvador-el-vale. Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR-verbal-valen. Sobrelíneas: y Desarrollo Territorial-vale. Más enmendado: Contribuir a garantizar los derechos de las personas en situación de-vale. Más entrelíneas: Adolescencia-vulnerabilidad-vale.

HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA,

NOTARIO.

Paso ante mí de folios DOSCIENTOS SETENTA Y UNO VUELTO A DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO VUELTO, del libro CINCUENTA Y SIETE, de mi protocolo, que vence el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, extiendo, sello y firmo el presente testimonio, en la ciudad de Ahuachapán, a los treinta días del mes de mayo de dos mil quince, para ser entregado a la: FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR.

HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDA SONRISAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos.

**CAPITULO II.  
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al Desarrollo Integral de la Niñez, Adolescencia y Juventud con equidad de género;
- b) Priorizar los sectores más vulnerables, a través de los diferentes programas de integración familiar, desarrollo comunitario y micro empresarial;
- c) Implementar programas de emprendedurismo, para mejorar la condición económica de la familia salvadoreña;
- d) Contribuir a garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, para que estudien en escuelas, colegios, institutos, universidades. Asimismo crear programas de vivienda, para que puedan romper el ciclo de pobreza de sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades;
- e) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes;
- f) Tener por cuenta propia o alianzas con terceros, clínicas médicas, populares con programas de salud y rehabilitación física y psicológica,
- g) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat, y

- h) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo.
- c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste; por ventas o ingresos a cualquier otro título.
- f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Art. 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por Terceros; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro Directores Propietarios elegidos entre los miembros fundadores, denominados; Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, y habrá además un Director Suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, el miembro suplente podrá asistir a las reuniones pero sólo tendrá derecho a su voto cuando sustituya a un propietario. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, será suplida por el Director Suplente que sea llamado por la Junta Directiva.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva.

Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21. Son atribuciones del Director Suplente: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de conformidad con artículo once literal a) de estos estatutos.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 22. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Fundación.

Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

#### DE APLICACION.

Art. 26. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 27. Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación, y
- e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Art. 28. Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación verbal; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita.

Art. 29. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

Art. 30. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea.
- b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal

o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados.

## **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 31. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores.

Art. 32. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, quienes ejercerán su función ad honorem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 33. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros de la fundación, en Asamblea General convocada al efecto.

## **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 34. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del

mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en el Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 35. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 003

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.
  
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora LAURA GARDENIA ROSALES DE ESCOBAR, actuando en su calidad de Presidenta de la FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR, que se podrá abreviar "FUNDA SONRISAS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR, que se podrá abreviar "FUNDA SONRISAS", compuesta de 37 artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día 30 de mayo de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SONRISAS Y SUEÑOS DE EL SALVADOR, que se podrá abreviar "FUNDA SONRISAS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis. RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO VEINTIUNO. LIBRO TERCERO. ESCRITURA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece la señora ALICIA DAISY PIMENTEL DE HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, a quien conozco e identifico con su documento único de identidad número cero cero nueve ocho uno tres cero ocho guion seis, y número de identificación tributaria número cero ciento uno-cero diez mil quinientos cuarenta y seis-cero cero dos-cinco; quien actúa en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD, que se abrevia "FUNDEMUSA", sin fines de lucro, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil novecientos uno-ciento cinco-cero, tal como consta del acta de Asamblea General Extraordinaria de dicha Fundación, celebrada en esta ciudad, el día ocho de agosto del corriente año; personería que más adelante relacionaré, y en tal carácter, ME DICE: I) Que según Escritura Pública de Constitución de la Fundación; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de marzo del año dos mil, ante los oficios notariales de José Mauricio Emilio Sermeño Pérez, se constituyó la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD NIDIA DIAZ**, sin fines de lucro y apolítica, posteriormente según testimonio de Escritura Pública de Rectificación de los Estatutos de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios del Notario José Mauricio Emilio Sermeño Pérez, fue rectificada, escritura inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número OCHO del Libro NUEVE de Fundaciones Nacionales y Decreto Ejecutivo número Ciento Quince, de fecha cinco de diciembre del dos mil uno, de la que consta que se aprobaron en todas sus partes los Estatutos de la Fundación **PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD NIDIA DIAZ** y publicado en el Diario Oficial Número VEINTIDOS del Tomo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha uno de febrero del año dos mil dos. II) Que en sesión de Asamblea General extraordinaria, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de Agosto del presente año, con la presencia del sesenta por ciento, de la totalidad de los miembros por disponibilidad estatutaria de la entidad, se acordó por unanimidad: a) Reformar los artículos uno y treinta y cuatro y b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria se designó como Ejecutora especial a la Licenciada ALICIA DAYSI PIMENTEL DE HERNANDEZ, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, quedando redactados de la siguiente manera: PRIMERO: Refórmase..... del CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, el Artículo Uno.- Se creó, en la ciudad de San

Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña; que se denominará la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD** y que podrá abreviarse "**FUNDEMUSA**", como una Entidad de utilidad pública, integral, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". SEGUNDO: Refórmase... el CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES, del Artículo Treinta y cuatro. La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Yo la suscrita Notario DOY FE: a) de haber explicado a los comparecientes los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista Certificación extendida por la Secretaría de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD**, del Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de Agosto del dos mil quince, y de los documentos relacionados en el numeral romano I) de la presente Escritura Pública. Que hice a la compareciente la advertencia que se refiere el artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación que tiene de inscribir el Testimonio de esta Escritura. advertencia Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura y leído que le hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido por estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE Enmendado-DAISY-DAISY-SEGUNDO-Valen. Más enmendados-Se creó-Valen- Entrelíneas-Que hice a la compareciente la advertencia que se refiere el artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación que tiene de inscribir el Testimonio de esta Escritura-Valen.- "Daisy Pimentel" "M. T. Cañas" ""RUBRICADAS"".

MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CUARENTA Y TRES VUELTO AL FOLIO CUARENTA Y CINCO FRENTE DEL LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL  
DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno: Se creó, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña; que se denominará la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD** y que podrá abreviarse "**FUNDEMUSA**", como una Entidad de utilidad pública, integral, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo treintay cuatro: La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

DECRETO No. 006

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Vista la Solicitud de la Vice Presidenta y Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD "NIDIA DIAZ"**, que se abrevia "**FUNDEMUSA**", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la que fue aprobada por Decreto Ejecutivo número 115, emitido en el Ramo del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, publicados en el

Diario Oficial número 22, Tomo 354, de fecha 1 de febrero de 2002, solicita la aprobación del cambio de denominación de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD "NIDIA DIAZ"**, que se abrevia "**FUNDEMUSA**" por la de: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD**, que se abrevia "**FUNDEMUSA**" y la reforma de los artículos uno y treinta y acordada tal reforma el ocho de agosto de dos mil quince y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil quince ante los oficios de la Notario MARÍA TERESA MELARA DE CAÑAS.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales;

DECRETA:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la citada entidad por el de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD** que se abrevia "**FUNDEMUSA**".

Art. 2.- Reformar el artículo uno así:

Artículo uno: Se creó, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña; que se denominará la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD** y que podrá abreviarse "**FUNDEMUSA**", como una Entidad de utilidad pública, integral, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 3.- Reformar el artículo treinta y cuatro así:

Artículo treintay cuatro: La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 4.- Publíquense los artículos correspondientes en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el cambio de denominación de la ahora **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA SOCIEDAD**, que se abrevia "**FUNDEMUSA**".

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F022621)

**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- LIBRO CINCUENTA Y CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce.- Ante mí, JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: 1) JOSE IGNACIO PASCUAL MONTENEGRO, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve ocho uno dos seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil cincuenta y nueve- cero once- ocho, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad "LIBRERIA Y PAPELERIA LA IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LIBRERIA Y PAPELERIA LA IBERICA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- quince cero uno cincuenta y nueve-cero cero uno-nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de octubre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario JAIME ARRIETA GALVEZ, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el señor ANSOVINO JOSE PASCUAL DIAZ, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, confirió al compareciente PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, con facultades para celebrar actos e instrumentos como el aquí contenido estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la

existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del señor ANSOVINO JOSE PASCUAL DIAZ; 2) RENE ROBERTO CARRANZA PALACIOS, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos cinco uno ocho uno-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y siete-ciento uno-uno, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad IMPORTACIONES CARRANZA P, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPORTACIONES CARRANZA P, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil doscientos cinco-ciento tres-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día cinco de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Víctor Zenón Gómez Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUATRO de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes durarán en sus funciones cinco años; que en el caso que la administración se encuentre confiada a un Administrador Unico, éste tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quien tiene amplias y suficientes facultades para otorgar actos como el presente; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil siete, ante los

oficios del Notario Víctor Zenón Gómez Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA de Sociedades, del cual consta que se incrementó el capital mínimo en la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando vigente y sin modificación alguna las demás cláusulas del pacto social; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Víctor Zenón Gómez Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA de Sociedades, del cual consta que se incrementó el capital mínimo en SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando vigente y sin modificación alguna las demás cláusulas del pacto social; d) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario, inscrita al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril de dos mil diez, de la cual consta el acta número SEIS, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de marzo de dos mil diez, se eligió al compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad para un período de cinco años que vencerá el día primero de marzo de dos mil quince, plazo que se encuentra vigente, quien en la calidad antes indicada tiene las más amplias facultades para otorgar actos como el presente; 3) LUIS EDUARDO PORTILLO MONTALVO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos cuatro dos cero ocho dos dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis-cientos catorce-ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve-

cero cero ocho-tres, quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de la sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DEC.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero seis siete-siete-cero cero dos-dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil trece, ante los oficios del notario HECTOR SAUL PORTILLO, por la señora JULITA ISABEL CASANOVAS NUILA, conocida por JULITA CASANOVAS, en su carácter de Administradora Unica Propietaria y por ende Representante Legal de la sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. de C.V., a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, bajo el número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el cual se le faculta expresamente el otorgamiento de actos como el presente; así mismo el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, lo mismo que de la personería jurídica con que actuó la señora JULITA ISABEL CASANOVAS NUILA, conocida por JULITA CASANOVAS; 4) MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno nueve tres cuatro ocho tres seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis-cientos catorce-ciento diez mil ciento sesenta y uno-cero diecinueve-dos, quien actúa en su calidad de Director Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia

SANREY, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil setenta-cero cero uno-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, en la que consta en un solo texto íntegro todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Manuel Angel Quijano Ventura, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES, el día diecisésis de mayo de dos mil doce, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes durarán en sus funciones siete años; que en el caso que la administración se encuentre confiada a una Junta Directiva, el Director Presidente Ejecutivo tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quien tiene amplias y suficientes facultades para otorgar actos como el presente, consta en dicho instrumento que el Licenciado Mario Alfredo Sandoval Montes, resultó electo como Director Presidente Ejecutivo para un período de siete años, el cual se encuentra vigente a la fecha; 5) JOSE ROBERTO ALFARO CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno uno ocho dos uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil setenta y tres-ciento diecisésis-tres, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.,

y M.N., S.A. DE C.V. de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y cuatro-ciento cuatro-cinco, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de LETICIA ORELLNA CALLES, de la que consta la existencia legal de la referida sociedad, nacionalidad y domicilio, que su plazo es por tiempo indefinido, y que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden a un Administrador Unico Propietario, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de sociedades, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once; b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciado Carlos Roberto Alfaro Castillo, con fecha diecisésis de febrero de dos mil once, de la cual consta el Acta número TREINTA de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día diecisésis de febrero de dos mil once, se acordó por unanimidad de los accionistas propietarios de las acciones elegir al señor JOSE ROBERTO ALFARO CASTILLO, como Administrador Unico Propietario por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, inscrita al número OCIENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, el día diecisésis de marzo de dos mil once, plazo que a la fecha se encuentra vigente; 6) LUCIO ALBINO ARIAS LOPEZ, de treinta y cinco años

de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cero cuatro seis-siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil trescientos setenta y nueve-ciento treinta y dos-tres, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad GARABATOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GARABATOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil novecientos nueve-ciento cuatrocero, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de Septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, de la que consta la existencia legal de la referida sociedad, nacionalidad y domicilio, que su plazo es por tiempo indefinido, y que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden a un Administrador Único Propietario, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve; b) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, por la Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Doctora Aleyda Antonieta Arias López, con fecha trece de octubre de dos mil catorce, de la cual consta el Acta número SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de

octubre de dos mil catorce, se acordó por unanimidad de los accionistas propietarios de las acciones elegir al señor LUCIO ALBINO ARIAS LOPEZ, como Administrador Único Propietario por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, inscrita al número CIENTO TREINTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre de dos mil catorce, plazo que a la fecha se encuentra vigente; 7) SIXTO JESUS MARROQUIN RIVAS, de treinta y siete años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres uno dos dos ocho-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-cero treinta mil secentos setenta y siete-ciento uno-cuatro, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad IMPRENTA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil ciento siete-ciento dos-dos, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de Noviembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de GENARO SANCHEZ GUARDADO, de la que consta la existencia legal de la referida sociedad, nacionalidad y domicilio, que su plazo es por tiempo indefinido, y que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden a un Administrador Único Propietario, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL DOS-

CIENTOS OCENTA del Registro de Sociedades, con fecha quince de noviembre de dos mil siete; b) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciada Claudia Guadalupe Rivera de Marroquín, con fecha diecisésis de noviembre de dos mil doce, de la cual consta el Acta número CINCO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisésis horas del día quince de noviembre de dos mil doce, se acordó por unanimidad de los accionistas propietarios de las acciones elegir al señor SIXTO JESUS MARROQUIN RIVAS, como Administrador Unico Propietario por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCuenta del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día siete de abril de dos mil catorce, plazo que a la fecha se encuentra vigente; 8) NOE ALBERTO GUILLEN, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho tres dos cuatro dos-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis-cero cero uno-seis, actuando a título personal; y MEDICEN: I) ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Que acuerdan constituir una ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE PAPELEROS DE EL SALVADOR" que podrá abreviarse "ASPAES", como una entidad sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, que en los presentes estatutos se podrá denominar indistintamente como la ASOCIACION o ASPAES.- II) Que por unanimidad se aprueban integralmente los estatutos que regirán la Asociación, los cuales constan de CINCuenta Y OCHO artículos, que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PAPELEROS DE EL SAL-

VADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO. UNO. Se crea en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE PAPELEROS DE EL SALVADOR" que podrá abreviarse "ASPAES", como una entidad sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, que en los presentes estatutos se podrá denominar indistintamente como la ASOCIACION o ASPAES.- ARTICULO. DOS. El domicilio legal de ASPAES, es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y su jurisdicción se extiende a toda la República, pudiendo establecer filiales, oficinas o delegaciones en otras poblaciones dentro o fuera del país, cuando el caso y la circunstancias así lo requieran, por acuerdo de la Junta Directiva.- ARTICULO. TRES. ASPAES se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO. CUATRO. Los fines u objetos de la Asociación serán: a) Contribuir a la Promoción, desarrollo y fortalecimiento de las empresas, industrias o gremio que como giro ordinario o actividad principal se dedican a la producción, importación, distribución, comercialización de artículos de papelería, artículos escolares, libros, artículos de oficina, y todo lo relacionado con las artes gráficas; b) Proteger los intereses de las empresas, industrias o gremio, en especial de sus miembros; c) Brindar información, documentación, asistencia técnica, y capacitación para sus miembros; d) Gestinar, estudiar y recomendar medidas que tengan por finalidad incrementar la producción, comercialización de bienes y servicios del gremio, así como elevar la competitividad de las empresas, industrias o gremio papelero; e) Participar, gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogación de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales administrativas o técnicas de acuerdo a los intereses del gremio; f) Promover y procurar la armonía entre el sector o gremio papelero, así como la relaciones entre el Gobierno y Sector Empresarial; g) Efectuar investigaciones,

estudios económicos, jurídicos, para proponer soluciones y formular recomendaciones en beneficio del sector. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO. CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, u otras formas de cooperación que se hagan a la Asociación; c) Cualquier ingreso derivado de las actividades de la Asociación por servicios que fueren prestados; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; e) Los demás ingresos que se obtuvieren por cualquier motivo no previsto en los Estatutos. ARTICULO. SEIS. En caso de disolverse la Asociación, su activo líquido será cedido gratuitamente, según lo resuelva la Asamblea General, a otra institución similar o a Instituciones de beneficencia del país. ARTICULO. SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO. OCHO. El Gobierno de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO. NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. ARTICULO. DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente durante los primeros seis meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes estatutos se requiera un mayor número de asistentes, las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto

en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- ARTICULO. ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de la sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- ARTICULO. DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales o contribuciones eventuales de los miembros; f) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Conocer y resolver en apelación sobre las sanciones en caso de expulsión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y h) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- ARTICULO. TRECE. La convocatoria de sesión ordinaria de Asamblea General se hará mediante aviso escrito, electrónico o publicación en un medio de comunicación escrito, por lo menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea. La Asamblea General de carácter Extraordinaria se convocará de igual manera con no menos de veinticuatro horas de anticipación cuando se trate de un asunto de especial urgencia.- ARTICULO. CATORCE. El Presidente o la persona que haga sus veces dirigirá las sesiones y discusiones con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias al debido orden de las mismas.- ARTICULO. QUINCE. Las personas jurídicas miembros de la Asociación tendrán un solo representante para las actuaciones ante la misma, fungiendo como tal su Representante Legal, o la persona que se autorice por medio de comunicación escrita.- ARTICULO. DIECISEIS. La Asamblea

General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad. Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva podrán ser secretas o públicas por planilla o por puestos; para lo cual en la sesión de Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva solicitará al pleno el método a utilizarse antes de llevar a cabo la elección.- ARTICULO. DIECISIETE. Cualquier miembro, debidamente acreditado podrá proponer a la Asamblea en forma verbal o escrita, las candidaturas que deseara para la elección de los miembros de la Junta Directiva.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO. DIECIOCHO. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, y dos Vocales. ARTICULO. DIECINUEVE. Para formar parte de la Junta Directiva, se requiere la calidad de miembro Fundador, o tener como mínimo un período de tres años como miembro Activo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones TRES años; pudiendo ser reelectos. ARTICULO. VEINTE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente lo juzgue necesario.- ARTICULO. VEINTIUNO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.- ARTICULO. VEINTIDOS. Son atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento in-

terno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar, de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; h) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Asociación; i) Conocer de las sanciones de amonestación o suspensión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y l) En caso de ausencia o impedimento de algún miembro de la Junta Directiva, nombrar dentro de los vocales a la persona que sustituirá provisionalmente dicho cargo.- ARTICULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, tales como poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Suscribir las Actas de Junta Directiva y Asamblea General en unión del Secretario de la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Vice-Presidente. a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, cuando la ausencia fuera definitiva su gestión durará hasta la terminación del período del Presi-

dente sustituido; b) Colaborar con el Presidente en sus funciones.- ARTICULO. VEINTICINCO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea General, y Junta Directiva, y suscribir las actas en unión del Presidente; b) Llevar el archivo de documentos, registro y control de los miembros de la Asociación; c) Supervisar la correspondencia y documentos de la Asociación; d) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Asociación, incluyendo firmar la nómina de miembros; e) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- ARTICULO. VEINTISEIS. En ausencia del Secretario, el Pro-Secretario desempeñará sus funciones.- ARTICULO. VEINTISIETE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Supervisar el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación; e) Supervisar la recaudación de cuotas Ordinarias y Extraordinarias; f) Velar porque la contabilidad se lleve al día; g) Controlar la recepción de fondos y sus depósitos en los bancos; h) Presentar a la Junta Directiva informes de la situación Financiera de la Asociación; i) Presentar anualmente el informe financiero de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria.- ARTICULO. VEINTIOCHO. En ausencia del Tesorero, el Pro-Tesorero desempeñará el cargo.- ARTICULO VEINTINUEVE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO. TREINTA. Podrá ser miembro de la Asociación toda persona jurídica, o persona natural mayor de dieciocho años, que demuestren tener como giro ordinario o actividad principal la producción, importación, distribución,

comercialización de artículos de papelería, artículos escolares, libros, artículos de oficina, y todo lo relacionado con las artes gráficas, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO. TREINTA Y UNO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han suscrito la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS: Serán miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas dedicadas al giro ordinario o actividad principal en la producción, importación, distribución, o comercialización de artículos de papelería, artículos escolares, libros, artículos de oficina, y todo lo relacionado con las artes gráficas, quienes previa solicitud de ingreso por escrito dirigida a la Junta Directiva, sean admitidos como tales.- ARTICULO. TREINTA Y TRES. Los miembros activos pagarán las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que les fije la Junta Directiva, y las cuotas complementarias que se comprometan a pagar. Se entiende que son cuotas complementarias aquellas cantidades mensuales que el miembro se obliga a pagar a la Asociación, además de la cuota ordinaria con el objeto de contribuir al acrecentamiento de los fondos de la Asociación.- ARTICULO. TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva queda facultada para solicitar contribuciones extraordinarias cuando fuere necesario. ARTICULO. TREINTA Y CINCO. Todo miembro que deje de pertenecer a la Asociación perderá los derechos que tenga en la misma. ARTICULO. TREINTA Y SEIS. Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros activos se harán representar ante la Asociación en sus distintas Asambleas por medio de las personas que

tengan la representación legal de la sociedad, o por medio de las personas que éstos designen o autoricen. En todo caso, en las votaciones solamente gozarán de un voto de la persona representada, y además podrán ejercer su propio voto.- Podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, las personas que tengan la representación legal de las personas jurídicas, o las personas que éstas designen o autoricen; para formar parte de la Junta Directiva será necesario que los miembros Activos de la Asociación tengan por lo menos por un período de tres años de ser miembros.-En los casos de las personas naturales que sean miembros de la Asociación, se harán representar por sí mismas, o por medio de las personas que autoricen o designen.- ARTICULO TREINTA Y SIETE. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en todas las cuestiones que se discutan en las Sesiones de Asamblea General; b) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas a la Junta Directiva, la que resolverá y comunicará en igual forma al interesado la resolución adoptada; d) Pedir la intervención y el apoyo de la Asociación en las reclamaciones o diferencias que surjan, entre el miembro y cualquier otra persona o entidad a cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, consignando en forma clara y concreta el asunto con todos los antecedentes necesarios. La Junta Directiva resolverá la forma en que la Asociación podrá cooperar al avenimiento o solución de tales reclamaciones o diferencias; e) Los demás que señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- ARTICULO. TREINTA Y OCHO. Son deberes u obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva; b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de los servicios que le sean prestados cuando éstos no sean gratuitos; c) Cooperar en todo lo establecido

en los presentes Estatutos o en el Reglamento que se emita y con las disposiciones de la Junta Directiva e informar a ésta de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Asociación; d) Asistir a las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria o excusarse con la debida antelación. En caso de no poder asistir, podrá hacerse representar por una persona debidamente acreditada; e) Suministrar en forma fidedigna los datos que le solicite la Junta Directiva, siempre que el miembro no lo considere de carácter reservado; f) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, cuando previamente el miembro se hubiere comprometido a desempeñarlas; g) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- ARTICULO. TREINTA Y NUEVE. Queda absolutamente prohibido a los miembros tratar en el seno de la Asociación asuntos ajenos a la índole de ésta y especialmente los de orden político partidista o religioso. ARTICULO. CUARENTA. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO. CUARENTA Y UNO. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, de acuerdo a las atribuciones de la misma. ARTICULO. CUARENTA Y DOS. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Asociación son: a) Llamada de atención, b) Amonestación escrita, c) Suspensión de derechos hasta por treinta días, d) Expulsión. ARTICULO. CUARENTA Y TRES. Las Faltas Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación, b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas, c) Realizar cualquier

tipo de actividades que entorpezca las labores de la Asociación, d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva, e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación, f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer. ARTICULO. CUARENTA Y CUA-TRO. Las Faltas Muy Graves son: a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación, b) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma, c) Por causar daño físico o moral a los miembros de la Asociación, o por instigar a terceros hacia ese fin, d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Asociación, e) Por reincidir en las faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión. ARTICULO. CUARENTA Y CINCO. Las sanciones para las faltas graves serán: 1) Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d), y f), del Artículo cuarenta y tres; 2) Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo cuarenta y tres; 3) Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) del artículo cuarenta y tres. ARTICULO. CUARENTA Y SEIS. Las sanciones para las faltas muy graves serán: 1) Suspensión temporal por más de freinta días, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), b), y e) del artículo cuarenta y cuatro; 2) Expulsión definitiva de la Asociación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales c) y d) del artículo cuarenta y cuatro. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Asociación las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decide retirarse de la Asociación, lo hará saber por escrito a la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes durante seis meses; c) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento

Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea Ge-  
neral.- ARTICULO. CUARENTA Y SIETE. Para la imposición de las  
medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debi-  
do proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta co-  
metida, la Junta Directiva, se reunirá dentro de las cuarenta y ocho  
horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un  
término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión.  
Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las  
partes interesadas, deberá rendir la Junta Directiva los comentarios o  
resoluciones correspondientes.- ARTICULO. CUARENTA Y OCHO.  
Las resoluciones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea  
General. Si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor de  
quince días hábiles después de la fecha de apelación.- ARTICULO.  
CUARENTA Y NUEVE. Las resoluciones deberán asentarse en Acta  
de Junta Directiva.- ARTICULO. CINCUENTA. Las medidas discipli-  
narias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuer-  
de tomar, dada la naturaleza de la infracción. CAPITULO IX. DE LA  
DISOLUCIÓN. ARTICULO. CINCUENTA Y UNO. No podrá disol-  
verse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución to-  
mada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y  
con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes  
de sus miembros. ARTICULO. CINCUENTA Y DOS. En caso de  
acordarse la disolución de la Asociación, se otorgará la escritura públi-  
ca de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación  
compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraor-  
dinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de diso-  
lución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo  
cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus  
actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea  
General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus com-  
promisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la

Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS: ARTICULO CINCUENTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO. CINCUENTA Y CUATRO. El ejercicio fiscal de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre.- ARTICULO. CINCUENTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- ARTICULO. CINCUENTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. ASPAES se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Continúan manifestando los comparecientes que por medio del presente instrumento, aprueban el texto de los Estatutos de la ASOCIACION, relacionados, los cuales regirán la vida jurídica de la mencionada Asociación. DISPOSICION TRANSITORIA. En este acto, los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva de la "ASOCIACION DE PAPELROS DE EL SALVADOR", la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE IGNACIO PASCUAL MONTENEGRO; VICE PRESIDENTE: LUIS EDUARDO PORTILLO MONTALVO; SECRETARIO: JOSE ROBERTO ALFARO CASTILLO; PRO SECRETARIO: JOSE FREDY ARIAS LOPEZ, quien mayor de edad; Ingeniero Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero cero nueve cero cero cinco cuatro-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil doscientos setenta y uno-ciento tres-ocho, quien ha sido designado por la sociedad GARABATOS, S.A. DE C.V.; TESORERO: MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES; PROTESORERO: SIXTO JESUS MARROQUIN RIVAS; PRIMER VOCAL: NOE ALBERTO GUILLEN; SEGUNDO VOCAL: RENE ROBERTO CARRANZA PALACIOS.- Todos de generales expresadas al inicio de presente instrumento, y que aceptaron sus cargos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y como notario hago constar: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE.

JUAN PABLO BERRIOS SERPAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUATROCIENTOS VEINTICUATRO VUELTO al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO VUELTO, DEL LIBRO CINCUENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de febrero de dos mil quince, y para ser entregado a la ASOCIACION DE PAPELROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASPAES", extiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de Diciembre de dos mil catorce.

JUAN PABLO BERRIOS SERPAS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DE PAPELEROS DE EL SALVADOR.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-**

**ARTICULO UNO.** Se crea en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará “ASOCIACION DE PAPELEROS DE EL SALVADOR”, que podrá abreviarse “ASPAES”, como una entidad sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, que en los presentes estatutos se podrá denominar indistintamente como la ASOCIACION o ASPAES.-

**ARTICULO DOS.** El domicilio legal de ASPAES, es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y su jurisdicción se extiende a toda la República, pudiendo establecer filiales, oficinas o delegaciones en otras poblaciones dentro o fuera del país, cuando el caso y la circunstancias así lo requieran, por acuerdo de la Junta Directiva.-

**ARTICULO TRES.** ASPAES se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

**ARTICULO CUATRO.** Los fines u objetos de la Asociación serán:  
a) Contribuir a la Promoción, desarrollo y fortalecimiento de las empresas, industrias o gremio que como giro ordinario o actividad principal se dedican a la producción, importación, distribución, comercialización de artículos de papelería, artículos escolares, libros, artículos de oficina, y todo lo relacionado con las artes gráficas; b) Proteger los intereses de las empresas, industrias o gremio, en especial de sus miembros; c) Brindar información, documentación, asistencia técnica, y capacitación para sus miembros; d) Gestionar, estudiar y recomendar medidas que tengan por finalidad incrementar la producción, comercialización de bienes y servicios del gremio, así como elevar la competitividad de las empresas, industrias o gremio papelero; e) Participar, gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogación de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales administrativas o técnicas de acuerdo a los intereses del gremio; f) Promover y procurar la armonía entre el sector o gremio papelero, así como la relaciones entre el Gobierno y Sector Empresarial; g) Efectuar investigaciones, estudios económicos, jurídicos, para proponer soluciones y formular recomendaciones en beneficio del sector.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO CINCO.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, u otras formas de cooperación que se hagan

a la Asociación; c) Cualquier ingreso derivado de las actividades de la Asociación por servicios que fueren prestados; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; e) Los demás ingresos que se obtuvieren por cualquier motivo no previsto en los Estatutos.

**ARTICULO SEIS.** En caso de disolverse la Asociación, su activo líquido será cedido gratuitamente, según lo resuelva la Asamblea General, a otra institución similar o a Instituciones de beneficencia del país.

**ARTICULO SIETE.** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

**ARTICULO OCHO.** El Gobierno de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTICULO NUEVE.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

**ARTICULO DIEZ.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente durante los primeros seis meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes estatutos se requiera un mayor número de asistentes, las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.-

**ARTICULO ONCE.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

**ARTICULO DOCE.** Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes,

programas o presupuesto anual de la Asociación; d) aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales o contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Conocer y resolver en apelación sobre las sanciones en caso de expulsión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y h) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.-

**ARTICULO TRECE.** La convocatoria de sesión ordinaria de Asamblea General se hará mediante aviso escrito, electrónico o publicación en un medio de comunicación escrito, por lo menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea. La Asamblea General de carácter Extraordinaria se convocará de igual manera con no menos de veinticuatro horas de anticipación cuando se trate de un asunto de especial urgencia.-

**ARTICULO CATORCE.** El Presidente o la persona que haga sus veces dirigirá las sesiones y discusiones con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias al debido orden de las mismas.-

**ARTICULO QUINCE.** Las personas jurídicas miembros de la Asociación tendrán un solo representante para las actuaciones ante la misma, fungiendo como tal su Representante Legal, o la persona que se autorice por medio de comunicación escrita.-

**ARTICULO DIECISEIS.** La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad. Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva podrán ser secretas o públicas por planilla o por puestos; para lo cual en la sesión de Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva solicitará al pleno el método a utilizarse antes de llevar a cabo la elección.-

**ARTICULO DIECISIETE.** Cualquier miembro, debidamente acreditado podrá proponer a la Asamblea en forma verbal o escrita, las candidaturas que deseara para la elección de los miembros de la Junta Directiva.-

## **CAPITULO VI.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO DIECIOCHO.** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, y dos Vocales.

**ARTICULO DIECINUEVE.** Para formar parte de la Junta Directiva, se requiere la calidad de miembro Fundador, o tener como mínimo un período de tres años como miembro Activo. Los miembros

de la Junta Directiva durarán en sus funciones TRES años; pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO VEINTE.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente lo juzgue necesario.-

**ARTICULO VEINTIUNO.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad-

**ARTICULO VEINTIDOS.** Son atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar, de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; h) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Asociación; i) Conocer de las sanciones de amonestación o suspensión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y l) En caso de ausencia o impedimento de algún miembro de la Junta Directiva, nombrar dentro de los vocales a la persona que sustituirá provisionalmente dicho cargo..

**ARTICULO VEINTITRES.** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, tales como poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Suscribir las Actas de Junta Directiva y Asamblea General en unión del Secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTICUATRO.** Son atribuciones del Vice-Presidente. a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, cuando la

ausencia fuera definitiva su gestión durará hasta la terminación del período del Presidente sustituido; b) Colaborar con el Presidente en sus funciones.-

**ARTICULO VEINTICINCO.** Son atribuciones del Secretario. a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea General, y Junta Directiva, y suscribir las actas en unión del Presidente; b) Llevar el archivo de documentos, registro y control de los miembros de la Asociación; c) Supervisar la correspondencia y documentos de la Asociación; d) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Asociación, incluyendo firmar la nómina de miembros; e) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.-

**ARTICULO VEINTISEIS.** En ausencia del Secretario, el Pro-Secretario desempeñará sus funciones.-

**ARTICULO VEINTISIETE.** Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Supervisar el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación; e) Supervisar la recaudación de cuotas Ordinarias y Extraordinarias; f) Velar porque la contabilidad se lleve al día; g) Controlar la recepción de fondos y sus depósitos en los bancos; h) Presentar a la Junta Directiva informes de la situación Financiera de la Asociación; i) Presentar anualmente el informe financiero de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria.-

**ARTICULO VEINTIOCHO.** En ausencia del Tesorero, el Pro-Tesorero desempeñará el cargo.-

**ARTICULO VEINTINUEVE.** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.-

## CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

**ARTICULO TREINTA.** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona jurídica, o persona natural mayor de dieciocho años, que demuestren tener como giro ordinario o actividad principal la producción, importación, distribución, comercialización de artículos de papelería, artículos escolares, libros, artículos de oficina, y todo lo relacionado con las artes gráficas, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han suscrito la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que por su labor y meritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.** Serán miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas dedicadas al giro ordinario o actividad principal en la producción, importación, distribución, o comercialización de artículos de papelería, artículos escolares, libros, artículos de oficina, y todo lo relacionado con las artes gráficas, quienes previa solicitud de ingreso por escrito dirigida a la Junta Directiva, sean admitidos como tales.-

**ARTICULO TREINTA Y TRES.** Los miembros activos pagarán las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que les fije la Junta Directiva, y las cuotas complementarias que se comprometan a pagar. Se entiende que son cuotas complementarias aquellas cantidades mensuales que el miembro se obliga a pagar a la Asociación, además de la cuota ordinaria con el objeto de contribuir al acrecentamiento de los fondos de la Asociación.-

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** La Junta Directiva queda facultada para solicitar contribuciones extraordinarias cuando fuere necesario.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.** Todo miembro que deje de pertenecer a la Asociación perderá los derechos que tenga en la misma.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS.** Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros activos se harán representar ante la Asociación en sus distintas Asambleas por medio de las personas que tengan la representación legal de la sociedad, o por medio de las personas que éstos designen o autoricen. En todo caso, en las votaciones solamente gozarán de un voto de la persona representada, y además podrán ejercer su propio voto.- Podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, las personas que tengan la representación legal de las personas jurídicas, o las personas que éstas designen o autoricen; para formar parte de la Junta Directiva será necesario que los miembros Activos de la Asociación tengan por lo menos por un período de tres años de ser miembros.-En los casos de las personas naturales que sean miembros de la Asociación, se harán representar por sí mismas, o por medio de las personas que autoricen o designen.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE.** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en todas las cuestiones que se discutan en las Sesiones de Asamblea General; b) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva llenando los

requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas a la Junta Directiva, la que resolverá y comunicará en igual forma al interesado la resolución adoptada; d) Pedir la intervención y el apoyo de la Asociación en las reclamaciones o diferencias que surjan, entre el miembro y cualquier otra persona o entidad a cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, consignando en forma clara y concreta el asunto con todos los antecedentes necesarios. La Junta Directiva resolverá la forma en que la Asociación podrá cooperar al avenimiento o solución de tales reclamaciones o diferencias; e) Los demás que señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.-

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.** Son deberes u obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva; b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de los servicios que le sean prestados cuando éstos no sean gratuitos; c) Cooperar en todo lo establecido en los presentes Estatutos o en el Reglamento que se emita y con las disposiciones de la Junta Directiva e informar a ésta de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Asociación; d) Asistir a las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria o excusarse con la debida antelación. En caso de no poder asistir, podrá hacerse representar por una persona debidamente acreditada; e) Suministrar en forma fidedigna los datos que le solicite la Junta Directiva, siempre que el miembro no lo considere de carácter reservado; f) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, cuando previamente el miembro se hubiere comprometido a desempeñarlas; g) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.-

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE.** Queda absolutamente prohibido a los miembros tratar en el seno de la Asociación asuntos ajenos a la índole de ésta y especialmente los de orden político partidista o religioso.

**ARTICULO CUARENTA.** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

### Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.** Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, de acuerdo a las atribuciones de la misma.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS.** Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Asociación son: a) Llamada de atención, b) Amonestación escrita, c) Suspensión de derechos hasta por treinta días, d) Expulsión.

**ARTICULO CUARENTA Y TRES.** Las Faltas Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación, b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas, c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de la Asociación, d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva, e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación, f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer.

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.** Las Faltas Muy Graves son: a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación, b) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma, c) Por causar daño físico o moral a los miembros de la Asociación, o por instigar a terceros hacia ese fin, d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Asociación, e) Por reincidir en las faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión.

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.** Las sanciones para las faltas graves serán: 1) Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d), y f), del Artículo cuarenta y tres; 2) Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo cuarenta y tres; 3) Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) del artículo cuarenta y tres.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS.** Las sanciones para las faltas muy graves serán: 1) Suspensión temporal por más de treinta días, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), b), y e) del artículo cuarenta y cuatro; 2) Expulsión definitiva de la Asociación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales c) y d) del artículo cuarenta y cuatro. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Asociación las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decide retirarse de la Asociación, lo hará saber por escrito a la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes durante seis meses; c) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General.-

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE.** Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva, se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión. Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las

partes interesadas, deberá rendir la Junta Directiva los comentarios o resoluciones correspondientes.-

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO.** Las resoluciones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General. Si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor de quince días hábiles después de la fecha de apelación.-

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.** Las resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva.-

**ARTICULO CINCUENTA.** Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción.

#### CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO.** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.** El ejercicio fiscal de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre.-

**ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.-

**ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.** ASPAES se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 196

San Salvador, 19 de octubre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PAPELERO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse ASPAES, compuestos de CINCUENTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 09 de diciembre de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Pablo Berrios Serpas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION

Y DESARROLLO TERRITORIAL,

ENCARGADA DEL DESPACHO,

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F022579)

NUMERO OCHENTA Y NUEVE. CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. En la ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día veintitrés de Septiembre de dos mil quince, Ante mí MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSÉ EDGARDO PERDOMO, de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos ocho dos ocho siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - dos tres uno dos siete cero - uno cero uno - tres; LUIS MAURICIO BONILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco seis dos uno tres - dos y Número de identificación Tributaria cero nueve cero dos - uno ocho uno cero seis seis - uno cero uno - uno; JORGE ALBERTO ALVARADO PINEDA, de cincuenta años de edad, Fotógrafo, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete uno cuatro tres dos - ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos seis cero ocho seis cuatro - cero cero uno - cuatro; OSCAR ROGEL, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cero nueve cuatro dos - cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - uno ocho cero siete seis dos - uno cero tres - seis; APARICIO ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero tres nueve dos cero tres ocho - cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco - uno nueve cero dos seis tres - uno cero uno - ocho; JOSÉ ADONAY RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco cuatro dos cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - dos dos cero ocho siete dos - uno cero dos - nueve; JOSÉ WILBERT BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve nueve tres seis cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero dos - dos seis uno dos siete dos - uno cero dos - uno; HERIBERTO ANTONIO ARIAS AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno siete dos ocho tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero ocho cero dos seis tres - uno cero tres - seis; PEDRO ANTONIO ORELLANA RODRÍGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve seis ocho tres uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos ocho cero seis siete dos - uno cero uno - seis; LEÓNIDAS ANDRADE, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco - uno cero uno - dos; JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ZAVALA RAMOS, de cincuenta años de edad, Albañil, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cero uno tres ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero dos cero uno seis cinco - uno cero dos - uno; SALOMÉ BAIRRES, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número cero cero tres ocho ocho tres cero ocho - tres y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve - dos cero uno uno cinco ocho - uno cero uno - ocho; y, MARCO TULIO MARTÍNEZ BELTRÁN, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cuatro nueve seis cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete - cero cuatro cero cuatro cinco dos - cero cero uno - seis. Y ME DICEN: PRIMERO: Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto, una Asociación sin Fines de Lucro con el nombre de ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE CABANAS 1980 - 1992, que podrá abreviarse "AVEMCA, 1980 - 1992".- SEGUNDO: Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán la Asociación, los cuales constan de treinta y ocho artículos, que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE CABANAS 1980 - 1992.

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la República de El Salvador, la ASOCIACIÓN que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE CABANAS 1980 - 1992, que podrá abreviarse AVEMCA, 1980 - 1992. La ASOCIACIÓN será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que según los presentes Estatutos socialmente será reconocida como la "ASOCIACIÓN". Artículo dos. El domicilio de la ASOCIACIÓN será el de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, facultada para establecer filiales a nivel Nacional e Internacional. Artículo tres. La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. La ASOCIACIÓN tendrá como fines u objetivos los siguientes: I) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros y estrechar vínculos de fraternidad con otros organismos similares, ya sean Nacionales e Internacionales, públicos o privado. II) Velar por la Unidad, Bienestar y recreación de los afiliados. III) Defender los intereses de todos sus miembros y especialmente los relacionados con su condición de veteranos de guerra de la fuerza armada, por su participación en el conflicto armado hasta la firma de los Acuerdos de

Paz. IV) Promover y ejecutar programas que tiendan a mejorar el nivel de vida de los veteranos de guerra de la fuerza armada, tales como, agrícolas, pesca, ganaderos, porcinos, caprinos, avícolas, apícolas, camaroneros, de salud y cualquier otro tipo de programa que sea de su beneficio, siempre y cuando se auxilien con la debida asistencia técnica en cada una de las especialidades de que se trate el programa y que la administración sea ejercida por especialistas, a modo que los proyectos o programas sean sostenibles en el tiempo. V) Ejecutar programas que conlleven la promoción de talleres vocacionales de aprendizaje de la población juvenil, que sean hijos de veteranos de guerra de la Fuerza Armada y todos aquellos jóvenes que muestren su interés de querer aprender un oficio tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura, obra de banco, panadería, entre otros, dichos fines u objetivos no persiguen fines de lucro, de conformidad con el Artículo nueve de la Ley pertinente. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará compuesta por: I) Las cuotas de los miembros. II) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas jurídicas o naturales ya sean nacionales o extranjeras. III) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la ASOCIACIÓN, las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El patrimonio de la ASOCIACIÓN, será administrado por la Junta Directiva, conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la ASOCIACIÓN será ejercido por: I) La Asamblea General; y, II) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de los asociados. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayo-

ría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro de la ASOCIACIÓN que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: I) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. II) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y el reglamento interno de la ASOCIACIÓN. III) Aprobar y/o modificar los planes de trabajo, programas de acción o presupuesto anual de labores de la ASOCIACIÓN. IV) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la ASOCIACIÓN, presentada por la Junta Directiva. V) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la ASOCIACIÓN. VI) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la ASOCIACIÓN, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y dos Suplentes. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será con nueve de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asociados. Artículo diecisésis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: I) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ASOCIACIÓN. II) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la ASOCIACIÓN. III) Elaborar la memoria anual de labores de la ASOCIACIÓN. IV) Acordar la contratación del personal de desarrollo necesario oportunamente para el logro de los fines. V) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la ASOCIACIÓN e informar a la Asamblea General. VI) Velar por el cumplimien-

to de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. VII) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. VIII) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

**CAPITULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: I) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. II) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la ASOCIACIÓN. III) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN, pudiendo otorgar poder ante Notario, previa autorización de la Junta Directiva. IV) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. V) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la ASOCIACIÓN. VI) Presentar la memoria de labores de la ASOCIACIÓN y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Y VII) Las demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: I) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: I) Llevar los libros de actas de la sesión de Asamblea General y de la Junta Directiva. II) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la ASOCIACIÓN. III) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la ASOCIACIÓN. IV) Hacer y enviar las convocatorias o cuando así le sea requerido, a los miembros de la ASOCIACIÓN. V) Ser el Órgano de Comunicación de la ASOCIACIÓN. Artículo veinte. Son atribuciones del Prosecretario: I) Sustituir al Secretario en todas sus funciones, en caso de ausencia, por el tiempo que sea necesario. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: I) Recibir y depositar los fondos que la ASOCIACIÓN obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. II) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la ASOCIACIÓN tenga que realizar. III) Rendir cuentas por memorizadas de gastos y en general de las fianzas de forma mensual. Y IV) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la ASOCIACIÓN.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Protesorero: Sustituir al Tesorero en todas sus funciones, en caso de ausencia, por el tiempo que sea necesario. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico: I) Ejercer la procuración en defensa de los bienes, derechos obligaciones e intereses de la ASOCIACIÓN. II) Emitir dictámenes razonados oportunamente, en todos los asuntos legales y/o financiero de interés de todos los asociados que así sea requerido. III) Examinar y/o fiscalizar cuentas de la ASOCIACIÓN, y proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes al respecto. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales y de los suplentes: I) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero, II) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en sus funciones. III) Las demás que la Junta Directiva o la Asamblea General les asigne. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticinco. Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN todos los veteranos de guerra de la Fuerza Armada, ex miembros de los cuerpos de seguridad pública y todo personal que haya estado de alta, como personal administrativo y de apoyo que haya tenido participación de alguna forma en las filas castrense, sin distinción de credo, religión, ideología política, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I) Presentación de la Solicitud por escrito. II) Llenar la respectiva hoja de afiliación. III) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde. Artículo veintiséis. La ASOCIACIÓN tendrá las siguientes clases de miembros: I) Miembros Fundadores. II) Miembros activos. III) Miembros Honorarios. Artículo veintisiete. I) Serán MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han suscrito la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN. II) Serán MIEMBROS ACTIVOS, todos aquellos que presenten a la Junta Directiva su solicitud y esta los acepte como tal. III) serán MIEMBROS HONORARIOS, todas aquellas personas que por su labor y méritos sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho. Son derechos de los asociados en general: I) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. II) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la ASOCIACIÓN. Y III) Las demás que le señalen los estatutos y regla-

mento interno de la ASOCIACIÓN. Artículo veintinueve. Son deberes de los Asociados en general: I) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. II) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la ASOCIACIÓN. III) Cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno y demás normativa de la ASOCIACIÓN. IV) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN. V) cumplir con el cargo de la cuota mensual acordadas por la Asamblea General. Artículo treinta. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: I) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. II) Por otras faltas cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. III) Por renuncia expresa o tácita presentada a la Junta Directiva y/o muerte real o presunta del Asociado. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la ASOCIACIÓN sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de por lo menos cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo treinta y tres. La ASOCIACIÓN impondrá las siguientes sanciones a sus miembros en los casos siguientes: I) El que a título personal o particular que de forma inconsulta, promoviere o realizare actividades o promesas en nombre de la ASOCIACIÓN, serán separados del cargo de forma definitiva, en el caso de ser de la Junta Directiva y si el caso amerita será expulsado de la ASOCIACIÓN. II) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que hurtare, robare en beneficio propio o de otra persona a la ASOCIACIÓN; será expulsado de la misma. III) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que malversare fondos económicos será expulsado de la ASOCIACIÓN. IV) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que con intención o

malicia de causar daño a la imagen de la ASOCIACIÓN realizare acciones que lesione los intereses de la misma, será sancionado con la separación de cargo si es miembro de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, por el término de un año. V) el miembro de la Junta Directiva o miembro que en actividades propias de la ASOCIACIÓN portare distintivos a partidos políticos, será separado de la misma por el término de un año. VI) Desde el conocimiento de las antes mencionadas, se mandara a oír al implicado por ocho días y se abrirá a pruebas por un término igual y la misma Junta Directiva en el término de ocho días resolverá lo pertinente. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguiente a su formalización. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la ASOCIACIÓN, no comprendido en estos estatutos, deberá ser regulado en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado a iniciativa de la Junta Directiva y sometido a aprobación de la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La ASOCIACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad con el Artículo doce de los Estatutos de la Asociación, por unanimidad de los comparecientes se eligió a la Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ EDGARDO PERDOMO; VICEPRESIDENTE: LUIS MAURICIO BONILLA; SECRETARIO: JORGE ALBERTO ALVARADO PINEDA; PROSECRETARIO: OSCAR ROGEL; TESORERO: APARICIO ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS; PROTESORERO: JOSÉ ADONAY RIVAS; SINDICO: JOSÉ WILBERT BONILLA; PRIMER VOCAL: HERIBERTO ANTONIO ARIAS AGUILAR; SEGUNDO VOCAL: PEDRO ANTONIO ORELLANA RODRÍGUEZ; TERCER VOCAL: LEÓNIDAS ANDRADE; CUARTO VOCAL: JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ZAVALA

RAMOS; PRIMER: SUPLENTE: SALOMÉ BAires; SEGUNDO SUPLENTE: MARCO TULIO MARTÍNEZ BELTRÁN. Electas las personas mencionadas para un periodo de dos años a partir de esta fecha; quienes de conformidad con el artículo veintiuno inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, aceptan el desempeño de sus cargos. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, cerciorándome que los conocen, comprenden por la explicación que les di, ratifican su contenido, y firmamos. DOY FE. Entrelineados: que podrá abreviarse "AVEMCA, 1980 - 1992". VALEN. mas Entrelineados: ESTATUTOS DE LA -rentas - VALEN. Enmendado: los. VALE. mas Entrelineados: en caso de ausencia o impedimento. VALE. mas enmendado: la. VALE. mas Entrelineados: a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. VALE. mas Entrelineado: SALOME. VALE. Enmendado: SALOME. VALE. JOSE EDGARDO PERDOMO LUIS M. BONILLA.

MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio noventa frente al noventa y cuatro vuelto, de mi LIBRO NOVENO DE PROTOCOLO, que vence el día veintidós de Agosto de dos mil dieciséis; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE CABANAS 1980 - 1992, que podrá abreviarse "AVEMCA, 1980 - 1992", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Sensuntepeque, a los veintitrés días de Septiembre de dos mil quince.

MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS**  
**MILITARES DE CABANAS 1980-1992.**

**CAPITULO I**  
**NATURALEZA, DENOMINACION, PLAZO Y DOMICILIO.**

Artículo uno.- créase en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la República de El Salvador, la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE CABANAS 1980 – 1992, que podrá abreviarse AVEMCA, 1980 – 1992. La ASOCIACIÓN será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que según los presentes Estatutos socialmente será reconocida como la "ASOCIACIÓN".

Artículo dos.- El domicilio de la ASOCIACIÓN será el de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, facultada para establecer filiales a nivel Nacional e Internacional.

Artículo tres.- La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**  
**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- La ASOCIACIÓN tendrá como fines u objetivos los siguientes:

- I) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros y estrechar vínculos de fraternidad con otros organismos similares, ya sean Nacionales e Internacionales, públicos o privados.
- II) Velar por la Unidad, Bienestar y recreación de los afiliados.
- III) Defender los intereses de todos sus miembros y especialmente los relacionados con su condición de veteranos de guerra de la fuerza armada, por su participación en el conflicto armado hasta la firma de los Acuerdos de Paz.
- IV) Promover y ejecutar programas que tiendan a mejorar el nivel de vida de los veteranos de guerra de la Fuerza Armada, tales como, agrícolas, pesca, ganaderos, porcinos, caprinos, avícolas, apícolas, camarones, de salud y cualquier otro tipo de programa que sea de su beneficio, siempre y cuando se auxilie con la debida asistencia técnica en cada una de las especialidades de que se trate el programa y que la administración sea ejercida por especialistas, a modo que los proyectos o programas sean sostenibles en el tiempo.
- V) Ejecutar programas que conlleven la promoción de talleres vocacionales de aprendizaje de la población juvenil, que sean hijos de veteranos de guerra de la Fuerza Armada y todos aquellos jóvenes que muestren su interés de querer aprender un oficio tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura, obra de banco, panadería, entre otros, dichos fines u objetivos no persiguen fines de lucro, de conformidad con el Artículo nueve de la Ley pertinente.

**CAPITULO III**  
**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará compuesta por:

- I) Las cuotas de los miembros.
- II) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Jurídicas o naturales ya sean nacionales o extranjeras.
- III) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la ASOCIACIÓN, las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN, será administrado por la Junta Directiva, conforme a los acuerdos tomados en asamblea general.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la ASOCIACIÓN será ejercido por:

- I) La Asamblea General; y,
- II) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro de la ASOCIACIÓN que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- I) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- II) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y el reglamento interno de la ASOCIACIÓN.
- III) Aprobar y/o modificar los planes de trabajo, programas de acción o presupuesto anual de labores de la ASOCIACIÓN
- IV) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la ASOCIACIÓN, presentada por la Junta Directiva.
- V) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la ASOCIACIÓN.
- VI) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

## **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo doce.- La dirección y administración de la ASOCIACIÓN, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y dos suplentes.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El Quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será con nueve de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asociados.

Artículo diecisés.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ASOCIACIÓN.
- II) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la ASOCIACIÓN.
- III) Elaborar la memoria anual de labores de la ASOCIACIÓN.
- IV) Acordar la contratación del personal de desarrollo necesario oportunamente para el logro de los fines.
- V) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la ASOCIACIÓN e informar a la Asamblea General.

- VI) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- VII) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- VIII) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## **CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- I) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva.
- II) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la ASOCIACIÓN.
- III) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN, pudiendo otorgar poder ante Notario, previa autorización de la Junta Directiva.
- IV) Convocar a sesiones ordinaria y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- V) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la ASOCIACIÓN.
- VI) Presentar la memoria de labores de la ASOCIACIÓN y cualquier informe que sea solicitado por la misma; y,
- VII) Las demás que les señalen los estatutos y el Reglamento interno de la ASOCIACIÓN.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- I) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- I) Llevar los libros de actas de la sesión de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- II) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la ASOCIACIÓN.
- III) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la ASOCIACIÓN.
- IV) Hacer y enviar las convocatorias cuando así le sea requerido, a los miembros de la ASOCIACIÓN.
- V) Ser el órgano de comunicación de la ASOCIACIÓN.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Prosecretario:

- I) Sustituir al Secretario en todas sus funciones, en caso de ausencia, por el tiempo que sea necesario.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- I) Recibir y depositar los fondos que la ASOCIACIÓN obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- II) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la ASOCIACIÓN tenga que realizar.
- III) Rendir cuentas por memorizadas de gastos y en general de las fianzas de forma mensual. y
- IV) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la ASOCIACIÓN.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Protesorero: Sustituir al Tesorero en todas sus funciones, en caso de ausencia, por el tiempo que sea necesario.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico:

- I) Ejercer la procuración en defensa de los bienes, derechos, obligaciones e intereses de la ASOCIACIÓN.
- II) Emitir dictámenes razonados oportunamente, en todos los asuntos legales y/o financiero de interés de todos los asociados que así sea requerido.
- III) Examinar y/o fiscalizar cuentas de la ASOCIACIÓN, y proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes al respecto.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales y de los suplentes:

- I) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva; en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.
- II) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en sus funciones.
- III) Las demás que la Junta Directiva o la Asamblea General les asigne.

## CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN todos los veteranos de guerra de la Fuerza Armada, ex miembros de los cuerpos de seguridad pública y todo personal que haya estado de alta, como personal administrativo y de apoyo que haya tenido participación de alguna forma en las filas castrense, sin distinción de credo, religión, ideología política, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I) Presentación de la Solicitud por escrito.
- II) Llenar la respectiva hoja de afiliación.

- III) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde.

Artículo veintiséis.- La ASOCIACIÓN tendrá las siguientes clases de miembros:

- I) Miembros Fundadores.
- II) Miembros Activos.
- III) Miembros Honorarios.

Artículo veintisiete.-

- I) Serán MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han suscrito la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN.
- II) Serán MIEMBROS ACTIVOS, todos aquellos que presenten a la Junta Directiva su solicitud y ésta los acepte como tal.
- III) Serán MIEMBROS HONORARIOS, todas aquellas personas que por su labor y méritos sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiocho.- Son derechos de los asociados en general:

- I) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea - General.
- II) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la ASOCIACIÓN, y
- III) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la ASOCIACIÓN.

Artículo veintinueve.- Son deberes de los Asociados en general:

- I) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- II) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Asociación.
- III) Cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno y demás normativa de la ASOCIACIÓN.
- IV) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN.
- V) Cumplir con el cargo de la cuota mensual acordadas por la Asamblea General.

Artículo treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- I) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- II) Por otras faltas cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

- III) Por renuncia expresa o tácita presentada a la Junta Directiva y/o muerte real o presunta del Asociado.

## **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la ASOCIACIÓN sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de por lo menos cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO X SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Artículo treinta y tres.- La ASOCIACIÓN impondrá las siguientes sanciones a sus miembros en los casos siguientes:

- I) El que a título personal o particular que de forma inconsulta, promoviere o realizare actividades o promesas en nombre de la ASOCIACIÓN, serán separados del cargo de forma definitiva, en el caso de ser de la Junta Directiva y si el caso amerita será expulsado de la ASOCIACIÓN.
- II) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que hurtare, robare en beneficio propio o de otra persona a la ASOCIACIÓN será expulsado de la misma.
- III) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que malversare fondos económicos será expulsado de la ASOCIACIÓN.
- IV) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que con intención o malicia de causar daño a la imagen de la ASOCIACIÓN realizaré acciones que lesionen los intereses de la misma, será sancionado con la separación de cargo si es miembro de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, por el término de un año.
- V) El miembro de la Junta Directiva o miembro que en actividades propias de la ASOCIACIÓN portare distintivos a partidos políticos, sera separado de la misma por el término de un año.
- VI) Desde el conocimiento de las antes mencionadas, se mandará a oír al implicado por ocho días y se abrirá a pruebas por un término igual y la misma Junta Directiva en el término de ocho días resolverá lo pertinente.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguiente a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la ASOCIACIÓN, no comprendido en estos estatutos, deberá ser regulado en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado a iniciativa de la Junta Directiva y sometido a aprobación de la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La ASOCIACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 036

San Salvador, 07 de marzo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES DE CABANAS 1980-1992, que podrá abreviarse "AVEMCA, 1980-1992", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día 23 de septiembre de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1749.-

San Salvador, 7 de Diciembre de 2015.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN:** en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ERICK DANIEL ALVERGUE CORNEJO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en Shakopee High School, Shakopee, Minnesota, Estados Unidos de América en el año 2015, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 12 de octubre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado obtenido por ERICK DANIEL ALVERGUE CORNEJO, en Shakopee High School, Shakopee, Minnesota, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado cursados en Shakopee High School, Shakopee, Minnesota, Estados Unidos de América, a ERICK DANIEL ALVERGUE CORNEJO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN,

(Registro No. F022564)

## ÓRGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1223-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRNA ELIZABETH HERNANDEZ DE GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022634)

ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KARLA PATRICIA AYALA ZALDAÑA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022624)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **HAZEL ASTRID CABANAS PINTO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022565)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **AIDA JANET CASTRO SANDOVAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F022623)

ACUERDO No. 16-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KRISSIA LORENA MUÑOZ CAMPOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F022502)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA GLORIA SOLORZANO SOLORZANO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F022423)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROSA MARIA SIGUENZA HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F022435)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA MERCEDES SINTIGO MENJIVAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F022526)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MATILDE EUGENIA CARMINA SALAZAR CALIXTO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022525)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LORENA GUADALUPE SIGARAN DIAZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022504)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022503)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EDWIN ALBERTO SERRANO RIVAS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022524)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022480)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDUARDO ALBERTO SOL VEGA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022447)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022627)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAYBELIN ROSIBEL SORTO MONGE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022571)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EFRAIN ALEXIS SEGURA VALENZUELA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022554)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUMY JAZZMYN SANCHEZ CORTEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022496)

---

---

ACUERDO No. 23-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRNA PATRICIA TORRES AYALA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022552)

---

---

ACUERDO No. 23-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARLON ISMAEL TURCIOS GUTIERREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022497)

---

---

ACUERDO No. 23-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022594)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022444)

---

---

ACUERDO No. 24-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022615)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022450)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ADRIANA ELIZABETH VELASCO RIVERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022449)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BETTY DEL TRANSITO VENTURA CHUE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022492)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MORENA GLADIS VENTURA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022489)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARTHA ALICIA VIGIL NAVIDAD.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022528)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLAUDIA LUZ VILLATORO ROBLES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022522)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NORMA ETELVINA VIGIL ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022520)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FLOR ESPERANZA VILLALTA PALACIOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022596)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DELMI NOEMI VENTURA PORTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022533)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRIAN MARLENE VIDES CALDERON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022500)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARCELA GUADALUPE VILLATORO ALVARADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022560)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SILVIA DINORA VILLANUEVA PEREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022588)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KEMNY CAROLINA VILLATORO DE DONADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022587)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARLA MARIA VILLATORO ZELAYA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022578)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARINA ESTELA VILLATORO SORTO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022550)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NORMA YANETH VILLALOBOS GONZALEZ .- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022546)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARCOS ANTONIO VELA AVALOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022638)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OMAR VILLATORO LUNA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022591)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DIONISIO VIDAL VIDES ARTIGA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022547)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022555)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OVIDIO ALEJANDRO VENTURA JIMENEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022556)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022553)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAFAEL ENRIQUE VENTURA VICENTE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022498)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022424)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022437)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MEDARDO ANTONIO VALIENTE HERNANDEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022432)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALI NDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022463)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR VASQUEZ HUEZO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022465)

---

---

ACUERDO No.25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN MOISES VENTURA RODRIGUEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO

(Registro No. F022468)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NELSON ENRIQUE VENTURA TORRES, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022477)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C008503)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALFREDO VENTURA JACOB, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022506)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ISRAEL VASQUEZ SANTOS, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022515)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN CARLOS VIDES GUARDADO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022532)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR ARMANDO VILLALTA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E . S. BLANCO R.-M. REGALADO.- D. L. R.- GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022529)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022523)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022482)

---

---

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisésis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022448)

ACUERDO No. 26-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a la Licenciada: ZULEYMA BEATRIZ YANEZ HERNANDEZ. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022666)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JENNIFER SAHADIA ZELAYA CARDONA. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022626)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MILAGRO YAMILETH ZAVALA. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022662)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica

anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ILEANA MARIA DE LA CRUZ ZEPEDA LOPEZ. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022675)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: AMANDA MARIELA ZAMORA GUEVARA. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022648)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RENE LIZANDRO ZELADA ZEPEDA. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022661)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: TULIO ROMEO ZELAYA. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B.

JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.-P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022669)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.-P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022670)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALEJANDRO ABRAHAN ZAVALA ESPINOZA. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022671)

---

---

ACUERDO No. 27-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DANIEL ANTONIO ZEPEDA GONZALEZ. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022682)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO N° 2**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURALISTA DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República, los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, lo que implica poder decretar Ordenanzas.
- II. Que el Artículo 4 numeral 17 del Código Municipal establece que es facultad del Municipio la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, en esta ciudad.
- III. Que La Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, fue aprobada según Decreto Municipal número 04-2013 y publicada en el Diario Oficial número 168, Tomo 400, del 12 de septiembre de 2013, que contiene el capítulo uno conceptos generales.
- IV. Que conforme a los artículos 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal; las municipalidades en su potestad tributaria, pueden fijar tasas diferenciadas por los servicios administrativos y jurídicos que proporcionen.
- V. Que de conformidad al Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán revisar periódicamente sus Leyes y Ordenanzas Tributarias, en ese sentido es ineludible la revisión de las Tasas contempladas en la Ordenanza Reguladora, lo cual permitirá simplificar la forma de cobro y que éstos estén acordes a la realidad de la actividad del mercado, desarrollada en nuestro municipio.
- VI. Que con base al estudio técnico elaborado por la UNIDAD DE CATASTRO del municipio de Villa San Luis La Herradura, para efectos del presente decreto y para la determinación de tasas relacionada con los elementos presupuestados que cumple con los supuestos establecidos en el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, y por lo tanto es viable una actualización de las Tasas.

**POR LO TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA,****DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- Sustitúyase el literal a) y el literal f); por lo cual refórmese el Artículo 34, en los literales A y F de la manera siguiente:

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| a) | Por el uso de un local fijo en el mercado municipal, metro cuadrado al día..... | \$ 0.10 |
| f) | Por el uso de servicios sanitarios, en el mercado municipal, por persona.....   | \$ 0.25 |

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIO TICAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA MARISOL M DE ELÍAS,  
PRIMERA CONCEJAL PROPIETARIA.

VÍCTOR MANUEL BARAHONA VILLALTA,  
SEGUNDO CONCEJAL PROPIETARIO.

JULIA EUGENIA SALINAS ALVARES,  
TERCERA CONCEJAL PROPIETARIA.

MELVIN WILLIAMS FUENTES,  
CUARTO CONCEJAL PROPIETARIO

JOSÉ ROLANDO ROSALES MENDOZA,  
QUINTO CONCEJAL PROPIETARIO.

JUAN CARLOS FLORES  
SEXTO CONCEJAL PROPIETARIO.

ANDRÉS BENEDICTO SANDOVAL,  
SEPTIMO CONCEJAL PROPIETARIO.

ORSI MINERO DÍAZ,  
OCTAVO CONCEJAL PROPIETARIO.

SIGFRIDO ABRAHAM PINEDA H,  
PRIMER CONCEJAL SUPLENTE.

JOSE ALBERTO CÓRDOVA CARRANZA,  
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE.

LISANDRO ESAÚ HENRÍQUEZ R,  
TERCER CONCEJAL SUPLENTE.

JOSÉ AMÍLCAR CHÁVEZ  
CUARTO CONCEJAL SUPLENTE.

JOSÉ MOISÉS ELÍAS CÁRCAMO,  
SINDICO MUNICIPAL.

GERSON DAVID RODRÍGUEZ LEMUS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F022566)

**DECRETO No. 3**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURALISTA DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República, los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, lo que implica poder decretar Ordenanzas por lo que expresamente se establece en el Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que se establece en el título tres, es competencia de los municipios según lo establecido en el Artículo 4 numeral 7 del Código Municipal; “El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio.”

- III. Que es facultad del concejo municipal porque así se estable en el artículo 30 numeral cuatro del código municipal lo siguiente “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;”
- IV. Que conforme a los artículos 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal; las municipalidades en su potestad tributaria, pueden fijar tasas diferenciadas por los servicios administrativos y jurídicos que proporcionen.

**POR TANTO:**

Que este municipio cuenta con 14 kilómetros de playa la cual no está normada de forma alguna se vuelve necesario la implementación de una Ordenanza Reguladora de los espacios y las actividades en las playas del municipio. En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal plurista.

**DECRETA:**

La Ordenanza Reguladora de Espacios y Actividades En Las Playas De Villa San Luis La Herradura del Departamento La Paz, de la siguiente manera:

**CAPITULO PRIMERO**  
**CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las playas y las actividades que en ellas se realicen por los pescadores, comerciantes y turistas, teniendo como objeto evitar el mal uso de aquellos espacios que sirven a la población para su sano esparcimiento.

**Concepto Playa:**

Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. Si se define el artículo 575 del código civil.

El uso y goce que para el tránsito, navegación, y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las playas, en el mar, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones del Código Civil, y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.

Art. 2. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por espacio público lo dispuesto el artículo 571 del Código Civil.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**NORMAS DE USO**

**Artículo 3**

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes acordes con la naturaleza de aquellas, como el libre tránsito, la permanencia de ambulatoria, entrar y salir, bañarse en el mar, pescar, y otros actos semejantes, se prohíbe la construcción de casas, chambas, ramadas y posición de cano-pis u obras de ningún tipo que obstruyan el paso; y la comercialización que se realice frente a los hoteles Podrán también, para los expresados menesteres, no podrán hacer uso de las tierras contiguas hasta la distancia de diez varas de la playa; de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como en la presente Ordenanza.

A. Las playas no serán de uso privado, sobre las delimitaciones establecidas de las mareas.

- B. Las personas e instituciones que podrán tener libre acceso a las playas, además de cumplir con lo estipulado en el número 2 anterior, serán las de salvamento, protección civil, de seguridad pública, la municipalidad, MITUR y sus dependencias, Ministerio de Salud y sus dependencias y otras instituciones que lo soliciten previamente.
- C. La realización de cualquier tipo de evento o disposición de objetos, aun de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la respectiva autorización Municipal.

**Artículo 4**

Queda prohibido cualquier acto que pueda contaminar las playas, el aire; y el mar, o depositar desechos sólidos, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por los hechos realizados.

**Artículo 5.**

El libre tránsito, la permanencia de ambulatoria, entrar salir y el bañarse libremente en el mar, y la permanencia pacífica en la playa, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

**Artículo 6.**

En orden al artículo anterior, quedan prohibidos, excepto en las zonas habilitadas para dicho fin, los juegos de pelota, discos voladores, vuelos de cometa y cualquier otros, así como la realización de actividades, o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.

- 1- Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquellas manifestaciones de carácter deportivo organizadas o autorizadas por la municipalidad, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras instituciones del estado.
- 2- Asimismo, quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas y de entretenimiento que los usuarios puedan realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas la municipalidad a las prácticas de diversos deportes, juegos infantiles, etc. Y que estarán debidamente señalizadas y serán visibles al resto de usuarios.

**Artículo 7.**

No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio

**Artículo 8.**

Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por particulares y empresas de cualquier tipo, sin previa autorización. Debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados y el permiso de la Administración Municipal.

**Artículo 9.**

Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa. A excepción de aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad, carritos de minusválidos y otros similares.

**Artículo 10.**

Queda terminantemente prohibido levantar, instalar, cualquier tipo de infraestructura en la playa que tenga como motivo fundamental comercializar cualquier tipo de producto o servicios de alimentación principalmente frente a hoteles y restaurantes y centros recreativos legalmente establecidos en un radio de 300 metros de dichos establecimientos.

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes Municipales de Turismo, de lo contrario procederán al decomiso y desalojo sin perjuicio que giren parte de denuncia a la autoridad competente.

**Artículo 11**

En las áreas exclusivas de baño debidamente señalizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación artefacto flotante, independientemente de su propulsión.

1. El lanzamiento y salida de las embarcaciones de pescadores habrá de hacerse a través de canales debidamente señalizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo). Salvo por causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.
2. En los tramos de costa que no estén señalizados como zona exclusiva de baño, se podrá navegar libremente, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.
3. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los agentes Municipales de Turismo, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren la denuncia a la autoridad competente.

**Artículo 12**

En las zonas de baños y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 09:00 hasta las 19:00 horas, ambas inclusive, así mismo se prohíbe la manipulación en la tierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de los bañistas.

1. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes Municipales de Turismo, sin perjuicio de que giren la denuncia a la autoridad competente.
2. Se exceptúan de las prohibiciones anteriores, las actividades organizadas o autorizadas por la municipalidad, lo que se hará en zona debidamente señalizada.

**Artículo 13**

Queda prohibida la ocupación de espacios públicos sin autorización, así como el abandono en la zona pública de objetos, artefactos, elementos que se anuncian a continuación: Embarcaciones, remolques, tablas de surf, velas, hidropedales, Motos acuáticas, remos y similares.

1. En tales casos se procederá por la autoridad competente al levantamiento del acta respectiva de la situación. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para se retire el elemento en un plazo de 24 horas indicando que en caso de incumplimiento del mismo, una vez transcurridas las 24 horas se procederá de forma subsidiaria, a la retirada inmediata del citado elemento, con repercusión de los costes Municipales a cargo del infractor titular, depositándose en el recinto Municipal.
2. En el caso que no fuera posible identificar al propietario, se reflejará en el acta tal situación y quedará facultado el Agente Municipal para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos o elementos antes mencionados, y su depósito en el recinto Municipal para su conocimiento.

**CAPITULO TERCERO****NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO - SANITARIO****Artículo 14**

Los usuarios tendrán derecho a ser informados por la Municipalidad de la falta de condiciones para el baño en las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

1. Para tal fin, la municipalidad colocará carteles informativos en las playas, al igual que los análisis efectuados por la unidad de Medio Ambiente, así como todo tipo de información actualizada de las condiciones higiénicas Sanitarias de las zonas de baño.
2. En el ámbito de sus competencias, en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, la Alcaldía Municipal hará las siguientes acciones:
  - a) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en esta ordenanza, cuando haya alerta de Sanidad o de riesgo por oleaje alto según advertencia emitida por el órgano competente, manteniendo la alerta hasta que no se comunique la desaparición del riesgo.

- b) La Alcaldía Municipal, dará la publicidad necesaria a los informes que se elaboren por las autoridades competentes, en los que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

**Artículo 15**

Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente.

1. En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.
2. Queda autorizada la presencia en la playa de perros (o perros guías) en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.
3. Quienes vulneren la prohibición del mismo número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 3, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes Municipales de Turismo.

**Artículo 16**

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

La Municipalidad instalará al menos un baño público en un lugar visible y accesible. Se sancionará su uso diferente al que es propio.

**Artículo 17**

Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes Municipales de Turismo.

**Artículo 18**

Queda prohibido arrojar en la playa y estero cualquier tipo de residuos como papeles, comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc.

1. Dichos vertidos deberán colocarse en bolsas plásticas para que los encargados de la limpieza de las playas puedan colocarlas donde corresponda.
2. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocina o los recipientes que hayan servicio para portar alimentos u otras materias orgánicas.
3. No obstante lo anterior establecido en este artículo, los pescadores podrán realizar en la playa, sus faenas de limpieza de lanchas y enseres de pesca, debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en bolsas plásticas y colocarlos en los lugares establecidos para su posterior recolección por el personal de limpieza.
4. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes Municipales de Turismo, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza.

**Artículo 19**

Queda prohibido el realizarse fuego directamente en el suelo de la playa, a excepción de las noches de la celebración de navidad y fin de año.

1. Queda prohibido cocinar en la zona de arena de la playa con intención de comercialización.
2. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo y no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los Agentes Municipales de Turismo.

**Artículo 20**

La Municipalidad estará obligada a evitar que se produzcan acumulación de basura en las zonas que hayan sido señaladas para uso de baño, por lo que deberá proceder a la limpieza de las mismas con la mayor prontitud posible.

**VIGILANCIA Y SEGURIDAD****Artículo 21**

En la playas del Municipio de San Luis La Herradura, a parte de los efectivos de la Policía Nacional Civil. Se dispondrá de personal de la Policía Municipal de Turismo para vigilar la aplicación de todo lo previsto en la presente Ordenanza.

1. La Alcaldía Municipal para prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará convenientemente con el personal adecuado los puestos de salvamento y socorrimiento y de seguridad.
2. En las playas se instalarán casetas o torres de vigilancia que se consideren suficientes para vigilar el contorno de las zonas de baño.
3. En las playas se instalarán mástiles que izarán una bandera indicando, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para baño, a saber:
  - a) Verde: Mar en calma, bueno para el baño.
  - b) Amarillo: oleaje moderado, precaución para el baño.
  - c) Rojo: oleaje alto, contaminación, peligro para el baño, prohibido.
4. Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo. Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada lavadera de color rojo, a requerimiento verbal de los Agentes Municipales de Turismo o el personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato.

**Artículo 22.**

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad Municipal, o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, paraguas, sillas, hamacas, etc.

Igualmente se podrá ordenar retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en el suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier posible daño físico o contaminación.

**REGIMEN SANCIONADOR****Artículo 23.**

Se considerarán infracciones conforme a la presente ordenanza la violación de cualquiera las prohibiciones contenidas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:
  - a) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de las playas que no se consideren graves.
  - b) La tenencia de animales no autorizados en las playas
  - c) El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.

2. Serán infracciones graves:
  - a) Depositar o tirar basura en las zonas señaladas para baño.
  - b) Abandonar un animal en la playa.
  - c) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
  - d) La venta ambulante en la playa y especialmente la de productos alimenticios, que no tengan permiso sanitario.
  - e) Hacer fuego en la playa, fuera de las fechas señaladas.
  - f) Limpiar los enseres de cocina o de transporte de alimentos en el agua del mar.
  - g) Ingresar o dejar envases de vidrio en las playas.
  - h) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su inscripción.
  - i) El bañarse con bandera roja o cuando la autoridad lo prohíba.
  
3. Serán infracciones muy graves:
  - a) El vertido y depósito de materiales que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
  - b) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de surf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin o en la zona de la playa.
  - c) Usar bombas de gas o líquidos inflamables en las playas.
  - d) Cocinar en las playas con fines de comercializar.
  - e) La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.

**Artículo 24.**

Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta \$ 10,00

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde \$ 20.00

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 30.00 a 50.00

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.
- b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en al medio ambiente y/o a los usuarios.
- c) La intencionalidad de autor.

**Artículo 25.**

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas naturales y/o jurídicas que las cometan. En caso de ser cometidas las mismas por menores de edad, serán responsables los padres de éstos o sus tutores legales.

1. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su cumplimiento en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedida la vía judicial correspondiente.

## Artículo 26.

- 1- Las denuncias serán formuladas por los Agentes Municipales de Turismo, o por las personas particulares, tramitadas bajo el marco de esta ordenanza, así como de las demás disposiciones legales que le resulten convenientes de acuerdo al daño sufrido por la persona o Institución afectada;
- 2- Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se inicien al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde o persona en quien éste delegue.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Complementan esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado, en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal, a los once días del mes de marzo de 2016.

**PUBLIQUESE.**

MARIO TICAS,

ALCALDE.

JOSÉ MOISÉS ELÍAS CÁRCAMO,

SÍNDICO MUNICIPAL.

SANDRA MARISOL MENJIVAR DE ELÍAS,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

VÍCTOR MANUEL BARAHONA VILLALTA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIA EUGENIA SALINAS ALVARES,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MELVIN WILLIAMS FUENTES,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ROLANDO ROSALES MENDOZA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS FLORES,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANDRÉS BENEDICTO SANDOVAL VÁSQUEZ,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ORSI MINERO DÍAZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. GERSON LEMUS,

SRIOS. MPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL NUEVO AMANECER DE CASERIO EL BAJIO DE  
CANTON EL ZAPOTE, JURISDICCION DE JUCUARAN,  
DEPARTAMENTO DE USULUTAN. La cual se abrevia  
"ADESCONAB"

**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO Comunal de Caserío El Bajío Cantón El Zapote, JURISDICCION DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará "LA ASOCIACION."

LA ASOCIACIÓN SE DENOMINA: Asociación de Desarrollo comunal Nuevo Amanecer de Caserío El Bajío Cantón El Zapote Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar "ADESCONAB" y que en estos Estatutos se denominará la Asociación.

Art.2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la Materia.

Art.3.- El Domicilio de la Asociación será en Caserío El Bajío, Cantón El Zapote, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután.

**FINES**

Art.4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo humano y la Obra productiva y física que proyecta, para ello deberá;

- a) Promover el progreso de Caserío El Bajío juntamente con los Organismos Públicos y Privados, que participan en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el Espíritu de servicio en los Asociados; los vecinos sus grupos, y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades y Organizaciones en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus Actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y programación social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad. La Administración de proyecto social y económico de la elaboración de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de servicios de la comunidad en el equipamiento y medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos Naturales y Materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la Ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y de otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las Actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones Juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la Mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, Regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y obtención de recursos comunales, Gubernamentales, etc.

**METAS**

Art.5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de JUCUARAN. De acuerdo a las Áreas: Organización y Capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura Básica. Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y educación y serán desarrolladas por medio de la Ejecución de proyectos y Actividades de Interés social de los Asociados de la comunidad.

**SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art.6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Art.7.- Son derechos y Deberes de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento al número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con Puntualidad a las sesiones de asamblea general previa comunicación en legal forma.
- g) Cumplir con los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.8.- Los socios Honorarios Gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue.

**OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**

Art.9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se Acordarán por mayoría simple de votos, salvo a lo referente de la resolución de la Asociación.

Art.11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

Art.12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratará de los Asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros Aspectos no comprendidos en la Agenda será nula.

Art.13.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de Anticipación.

Art.14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los Informes de trabajo y Aprobar o desaprobar el Estado financiero de la Asociación.
- Otorgar la Calidad de socios Honorarios;
- Aprobar la Suspensión definitiva de los socios;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art.15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por Acuerdo de la Junta Directiva; tomado por mayoría de votos y a previa Audiencia por infracciones Al Código Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además de Causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo Justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que les encierra la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover Actividades Políticas y Religiosas o de otra Naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Cometer Algun delito o falta Grave en perjuicio de la Asociación.

Art.16.- Para Proceder a la Suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, Pero en caso de suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros, en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art.17.- Sobre el retiro de los Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva. Podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se Admitirá ningún recurso.

Art.18. Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, Podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la Suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art.19.- En caso de la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos podrá pedir Al Concejo Municipal correspondiente que le Autorice:

- a) Para nombrar de entre los Miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso Anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art.20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos por la Asamblea General, por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nómina de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales.

Los Cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo Ameriten.

Art.21.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario por lo menos dos veces Por mes y extraordinariamente cuando sea convenida por el presidente presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el Desarrollo de sus programas de trabajo; Velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados, tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.

Resolver a su prudente Autoridad las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

Presentar la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual, Sus Actividades de trabajo.

Ejercer Actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos

**Art.22.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:**

Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- a) Tramitar el Reconocimiento legal de la Asociación conforme la Ley;
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el Desarrollo comunal el Plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y Desenvolvimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias;
- e) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la región en el proyecto de Desarrollo comunal;
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento ejecución, evaluación de los Organismos, y proyectos de Mejoramiento de la comunidad; informar periódicamente a la Asamblea General de las Actividades que desarrolla y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente A los Organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- g) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines;
- h) Autorizar y garantizar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- i) Vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de los Afiliados;
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar;
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos;

Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria Anual, sus Actividades de trabajo;

Ejercer las demás Actividades que se determinen en leyes correspondientes y estos Estatutos.

**Art.23.-** El Presidente de la Junta Directiva, presidirá sesiones de Asambleas Generales, autorizadas con su firma. Los Acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

**Art.24.-** El Vice- Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las Actividades comunales.

Art.25.- El Secretario, será el Órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de la Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuese pertinente.

Art.26.- El Pro-secretario, Colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus Funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento.

Art.27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan Efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado Económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si lo hubieren, todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art.28.- El Pro-tesorero, colaborará en caso de Ausencia o impedimento de ésta.

Art.29.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extra Judicial de la Asociación el uso de la Personalidad Jurídica quien para comparecer en Juicios, Escrituras, Contratos, Actas notariales y otros, deberán ser Juicios autorizados por la Junta Directiva, quien legitimará mediante certificación por punto de Actas que lo Autoriza.

A falta del síndico, Fungirán los vocales en su orden Autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el mismo cumplimiento del código municipal, Para la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos. Y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art.31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art.32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos Años serán electos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en la que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y Autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación, en todo caso, se establecerán en los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art.33.-El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos y será de cincuenta centavos mensuales. Las suspensiones o aportes extraordinarios, herencia, Donaciones, legado, etc. Que provengan de diversas fuentes; los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar fondos a la Asociación.

El Valor de intereses que devenguen los créditos otorgados a los socios será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.

Sus bienes Muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles que formen patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados, o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art.34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de doce dólares en efectivo, proveniente de diversas actividades de la Comunidad.

Art.35.- De las utilidades netas de obtenidas al final del ejercicio Administrativo por la Asociación se Aportará el cinco por ciento menos, para formar un fondo que reserva para aumentar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder Desarrollar sus fines sociales y sus obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación en todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art.36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a Diciembre) se obtuvieren ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puede ser Aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y la Fórmula de invertir el fondo de Reserva.

Art.37.- En caso de disolución de la Asociación. Si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en caserío El Jutal del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el Concejo Municipal.

Art.38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios por la misma por motivos que el Código y Ordenanzas municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la Materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art.39.- La Asociación llevará los libros de registro de afiliados. Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero, de inventario; todos los foliados y sellados con una razón de

apertura que contengan el objeto del libro su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art.40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año. En forma definitiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de Actividades (Trabajo).

Art.41.- Para la modificación del Acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art.42.- Los casos no completados en estos Estatutos serán resueltos en la Asamblea General de socios.

Art.43.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARÁN,

CERTIFICA: QUE EN ACTA NÚMERO DIECISÉIS DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO CINCO: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su Artículo 203 inciso 1º y Artículo 30 numeral 11, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas y Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, en el que establece: Que es facultad del Concejo Municipal conceder personería Jurídica a las Asociaciones Comunales; vistos y revisados los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO AMANECER DE CASERIO EL BAJIO, CANTON EL ZAPOTE, JURISDICCIÓN DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. la cual se abrevia "ADESCONAB" y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y al Código Municipal, a la moral, y a las buenas costumbres, y en base a los Artículos antes relacionados, este Concejo siguiendo los procedimientos de Ley: POR UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO AMANECER DE CASERIO EL BAJIO, CANTON EL ZAPOTE, JURISDICCIÓN DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ADESCONAB" los cuales están compuestos por cuarenta y tres Artículos, y Conceder el carácter de Personería Jurídica a la Asociación aquí relacionada; Asimismo se autoriza su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Jucuarán. Notifíquese.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende el presente en la alcaldía municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ING. JOSÉ BOANGERGE CARRANZA COREAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARITZA ELIZABETH ORELLANA MAURICIO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F022495)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL  
CASERIO MECHOTIQUE, CANTON TALPETATES DEL MUNICIPIO  
DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, EL SALVADOR.**

Art. 1.- La asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectiva. Estos estatutos, y demás disposiciones aplicables. Estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, será una entidad, NO PARTIDARIA, NILUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERÁ ADEMÁS DE CARÁCTER DEMOCRATICO. La asociación se denomina "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO MECHOTIQUE CANTON TALPETATES". La cual se podrá abreviar "ADESCOME" y en los presentes se denominará la "Asociación".

Art. 2.- La duración de la asociación será de carácter "INDEFINIDO". Sin embargo podrá disolverse y liquidarse; Por los casos previos en las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la asociación será, Caserío Mechotique Cantón Talpetates del Municipio de Berlín y sus fines serán los siguientes:

- a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío Mechotique, Cantón Talpetates, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus grupos de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo de la comunidad.
- e) Trabajar con los socios de la comunidad en equipos con los medios indispensables, para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo. Los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra a que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- g) Desarrollar proyectos y actividades productiva a nivel comunal, para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización comunal con perspectiva de género.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo de la comunidad.

Art. 4.- La asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local; expuesto en cabildos abiertos y reuniones de capacitación comunal, aprobado por el Concejo Municipal de Berlín, diseñadas con la participación de la comunidad, en reuniones y capacitaciones comunales tales como: mejoramiento de infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión del riesgo, recreación y educación. Estas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los socios y la comunidad.

**SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS.**

Art. 5.- Los socios tendrán calidad de ACTIVOS Y HONORARIOS. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años.

**LOS SOCIOS ACTIVOS.** Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior residente dentro de los límites de la unidad vecinal corresponde o en comunidades vecinales colindantes; y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos (En Asamblea General).

**SON SOCIOS HONORARIOS.** Aquellas personas que la asamblea general, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les conceden tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la asociación.

**Art. 6.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

- a. Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b. Presentar noción y sugerencias en la asamblea general.
- c. Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen.
- d. Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.
- e. Cooperar con los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.
- f. Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g. Cumplir estos estatutos, y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los socios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La asamblea general la componen: los socios y instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la DISOLUCION de la asociación.

Art. 9.- La asamblea general se reunirá ordinariamente, cada tres meses (cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ADESCO).

Art. 10.- En las asambleas generales ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socio@s en varios puntos. En asamblea general extraordinaria, sólo se tratará los puntos comprendidos en la "convocatoria", en este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos, no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art.11.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con 5 días para la primera, y con tres para el segundo caso indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que han de celebrarse si a la hora señalada no se pudiera realizar por falta de quórum, ésta se llevará a cabo (cuarenta y ocho horas después) de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

#### Art. 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir y dar posiciones a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiera por el tesorero en la última reunión de asamblea.
- c) Destituir, por causa justificada, a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, pérdida de su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dicten.

Art. 13.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la junta directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanzas Municipal y a estos estatutos y reglamentos internos de la asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- I. Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- II. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomiendan la asamblea general o la junta directiva.
- III. Promover actividades política, religiosas o de naturaleza, que vaya en perjuicio de la asociación.

- IV. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación, para sí o para terceras personas.
- V. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 14.- Para proceder a la suspensión temporal; la junta directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 15.- Sobre el retiro de suspensión temporal, decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de la resolución de la asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 16.- Los miembros de la junta directiva, electa por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 17.- En caso de que la junta directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la asamblea general; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan o inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la junta directiva.

#### LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La junta directiva estará integrada, por once miembros electos en asamblea general por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nómina de cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales. La persona que asuma responsabilidad del cuarto vocal, tendrá la atribución de representar a la junta directiva, en calidad de representante de Salud y Medio Ambiente. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el socio o directiva trabaje en oficiales para la asociación podrán otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y siendo el principal el presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación en causa su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Solicitar al Concejo Municipal la revisión y aprobación de los estatutos.
- h) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- i) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicada en la consecución de los fines.
- k) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- m) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea conveniente dictar.
- n) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- o) presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- p) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 21.- El presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el presidente; lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 23.- El Secretario@, será el órgano de comunicación de la asociación llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 24.- El Pro-Secretario@ sustituye al secretario@ en su ausencia por diferentes causas compartirá el trabajo con el fin de mantener una información y ser una excelentes vías de comunicación.

Art. 25.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidades las cuentas de las mismas, se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de las asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como la del refrendario.

Art. 26.- El Pro-Tesorero es el apoyo del tesorero@, y estará informado de toda transacción financiera en casos de ausencia por cualquier circunstancia juntos elaborarán el informe financiero para presentarlo a la asamblea general.

Art. 27.- El Síndico@ es el representante legal de la asociación, por lo que conocerá todo lo concerniente a los estatutos, reglamento interno y demás aspectos legales de la asociación. El Síndico@ electo, al finalizar el periodo de la anterior junta directiva solicitará junto con el presidente y secretario@, electos juntos con él a la anterior junta directiva la entrega de toda documentación que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición la hará en asamblea general ordinaria o extraordinaria. Según lo amerite el caso de renuncia de parte de la junta directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta la documentación requerida para compadecer ante juicios, contrato, actas notariales y otras representaciones que le conciernen como tal. Deberá ser autorizado por la junta directiva mediante la certificación del punto de acta autorice, la ausencia del síndico@ podrá reemplazarla, el primer vocal siendo autorizado en sesión de junta directiva.

Art. 28.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario: en todo caso sustituirá a los miembros de la junta directiva que falten, excepto el cuarto vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informes de su labor a la junta directiva en la asamblea general.

Art. 29.- En caso de suspensión temporal, la junta directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 30.- Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de su cargo para el siguiente periodo.

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

- Art. 31.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:
- Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de \$1.00 mensuales.
  - La subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes.
  - Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar fondos a la asociación.
  - El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la asamblea general, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en CASERIO LA MECHOTIQUE CANTON TALPETATES, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 32.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma por motivos que el código y ordenanza municipal; éstos y las demás leyes de materia establecen.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asamblea general, actas de junta directiva, registro de inventario; todos y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto el libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la junta directiva.

Art. 34.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la junta directiva, durante los primero quince días cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva; deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo, el cual debe contener las principales actividades a desarrollar.

Art. 35.- Para la modificación del acta de constitución y presentes estatutos se seguirá los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 36.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios.

Art. 37.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: que según el libro de actas y acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el acuerdo VEINTIDOS del ACTA NUMERO OCHO: Sesión ordinaria celebrada y convocada por la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día once de marzo del año dos mil dieciséis, presidida por el señor Alcalde Municipal Jesús Antonio Cortez Mendoza, Lic. Manuel Enrique Díaz paíz Primer Regidor Propietario, Blanca Mirian Velásquez de Escamilla Segunda Regidora Propietaria, Ovidio de Jesús Cruz Alfaro Tercer Regidor Propietario, Víctor Nelson Abarca Hernández, Cuarto Regidor Propietario, Oscar Homar Velásquez Velásquez Quinto Regidor Propietario, Alma Estela Orellana Guardado Sexta Regidora Propietaria, Regidores Suplentes Iván Ernesto Castillo Serrano Primer Regidor Suplente, Marlon Ernesto Castellanos Campos Segundo Regidor Suplente, Mercedes Marina Alvarenga, de Ramírez Cuarta Regidora Suplente, y asistencia, de la señorita Secretaria Municipal Aida Carolina Osorio Chávez, Establecido el Quórum, El señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar la cual fue aprobada por Unanimidad, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO MECHOTIQUE CANTON TALPETATES DEL MUNICIPIO DE BERLIN, que se abreviara "ADESCOME", la cual tendrá por domicilio Caserío Mechotique Cantón Talpetates, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie la leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica. //COMUNIQUESE // El presente acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos. //Firma Ilegible//A. Gloria. C //M. E. D.//B. M. Velásquez. de E.//O. de Jesús. C //V. N. Abarca H.//C. A. Cruz. H//A. E. Orellana. G//Firma Ilegible//I. E. Castillo. S//M. E. C. Campos//O. H. Velásquez. V //M. Marina. A. de Ramírez//A. C. Osorio. Ch//RUBRICADAS.- Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía de Berlín, en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-

JESUS ANTONIO CORTEZ MENDOZA ,

ALCALDE MUNICIPAL.

AIDA CAROLINA OSORIO CHAVEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas treinta minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ROSA VASQUEZ VIUDA DE LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-ciento un mil ciento cincuenta y uno-ciento dos-cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor José Feliciano López Flores, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, falleció a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil ocho, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 296

**ACEPTACION DE HERENCIA**

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día veinte de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TORIBIA LOPEZ HERNANDEZ, conocida por TORIBIA LOPEZ, quien falleció el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte del señor BERNARDINO DE LEON LOPEZ, éste en su calidad de hijo de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisés.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 297-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día treinta de noviembre de este año , se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE HEBER CARIAS MAHEDA o JOSE HEBER CARIAS MAEDA, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en Cantón La Paz, Guaymango, Ahuachapán, siendo su último domicilio, San Juan Talpa, por parte de los menores JAVIER ELISEO CARIAS AZUCAR y PAMELA SARAI CARIAS AZUCAR, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 298-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisés de febrero de dos mil diecisés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, siendo también éste su último domicilio, el veinticuatro de Mayo del dos mil quince, dejó la causante señora CONSUELO MARTINEZ, de parte de las señoras PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ y KARLA ROSARIO PEREZ MARTINEZ, en su calidad de Hijas de la referida causante.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 299-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN JACINTO LA BURRERA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOOPAS" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el libro ciento veinticinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 300

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN JACINTO LA BURRERA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOOPAS" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el libro ciento veinticinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 301

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL MANGAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAN" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de enero de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veinticinco del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 302

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día catorce de Marzo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE DANIEL PEÑA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cien mil ochocientos sesenta y siete -ciento uno -nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLADYS PEÑA conocida por GLADYS PEÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos -cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez -ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro -ciento dos -tres; fallecida el día nueve de Agosto del año dos mil quince, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 285-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MERCEDES RAMIREZ VIUDA DE VELIS; CARLOS ALBERTO VELIS RAMIREZ y del menor KEVIN JOSUE VELIS RAMIREZ, representado por su madre señora Mercedes Ramírez Viuda de Velis; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ANTONIO VELIS quien fue cincuenta y un años de edad, Artesano, casado, originario de Ahuachapán fallecido a las diez horas veinte minutos del día quince de septiembre de dos mil catorce, en Caserío Los Martínez, Callejón Los Toneles, Cantón Salitrero; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de esposa e hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 286-2

EL INFRASCrito JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las nueve horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARÍA ANTONIA ALFARO DE RENDEROS y TERESA GUADALUPE RENDEROS ALFARO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor OSCAR ANTONIO RENDEROS COREAS, fallecido a las trece horas trece minutos del día veintiuno de Marzo de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Caserío Trinidad El Rosario, Cantón San Isidro, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y la segunda en calidad de hija del mismo, por medio de su Defensora Pública Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES; confiriéndose a las aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las diez horas del día veinticinco de Enero del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 287-2

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, primera planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Marzo de dos mil diecisés, se ha nombrado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción sucedida en avenida Las Naves, pasaje El Progreso, block "B", casa número doce, ciudadela Don Bosco de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las trece horas con treinta minutos, del día dieciocho de enero de dos mil catorce, dejara la señora Margarita Rivera, conocida por Margarita Rivera Orellana, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor Edgardo Ernesto Villanueva Rivera, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios del señor Rafael Antonio Pérez Rivera, hijo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ANTONIO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil diecisés.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. C008501

MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con oficina notarial situada en Calle al Río La Hacienda, Barrio San José, Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecisés, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO ACEVEDO GARCIA, conocido por ROGELIO ACEVEDO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, Agricultor, salvadoreño, originario de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, hijo del señor Juan Acevedo, ya fallecido, y de la señora Santos García viuda de Acevedo, conocida

por Santos García, sobreviviente; quien falleció en la población de San Emigdio, Departamento de La Paz, el día quince de septiembre de dos mil quince, siendo ésta su último domicilio; el señor CRISTHIAN JOSE AMAYA ACEVEDO, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en dicha herencia a la señora SANTOS GARCIA VIUDA DE ACEVEDO, conocida por SANTOS GARCIA y a los señores ROGELIO ERNESTO ACEVEDO FLORES y NORMAN ADALBERTO ACEVEDO AMAYA, en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; confiriéndole la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisés.

LIC. MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C008507

RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, Notario, de este domicilio con despacho notarial ubicado en la Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Cuatro, apartamento uno, Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisés, se ha declarado al señor HECTOR JOEL SORIANO BENITES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en la Colonia El Volcán, de esta Ciudad, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil uno, siendo su último domicilio esta ciudad, la señora NOEMI ILVA BENITEZ VIUDA DE SORIANO, en su concepto de cesionario, de parte del señor VICTOR MANUEL SORIANO BENITES conocido por VICTOR MANUEL SORIANO BENITES, y como hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil diecisés.

LIC. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C008513

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en colonia Kury pasaje dos, número nueve, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA GERTRUDIS FLORES GOMEZ, conocida por MARIA GERTRUDIS FLORES DE CAPRILE, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mission Viejo Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora AMALIA CHICAS LANDAVERDE VIUDA DE TREJO, conocida por AMALIA CHICAS, AMALIA TREJO, AMALIA CHICAS LANDAVERDE DE TREJO, y AMALIA CHICAS DE TREJO, en su calidad de cessionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes de la causante, señores CARMEN ADELA TREJO, conocida por CARMEN ADELA TREJO CHICAS DE BEECHER y OSCAR ATILIO TREJO CHICAS conocido por OSCAR ATILIO TREJO; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C008518

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ISIDRA LAZO SANTOS, de 39 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Francisco de la jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02659831-4 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1325-150516-102-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ANTONIO LAZO C/P JOSE ANTONIO LAZO GUEVARA, quien fue de 79 años de edad; jornalero, originario y del domicilio del cantón San Francisquito de la jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores LUCILA GUEVARA e ISIDRO LAZO, (ya fallecidos);

quien falleció en A LAS 17 HORAS Y 10 MINUTOS DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL CANTÓN SAN FRANCISQUITO DE LA JURISDICCIÓN DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA; siendo esa población de Yamabal, Departamento de Morazán, el lugar de sus último domicilio; en concepto de HIJA del causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F022415

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de Marzo del Dos Mil Dieciséis, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante MARIA GENOVEVA SANTOS, a las señoras VICTORIA MEMBREÑO SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno cero tres ocho dos - siete; MARIA INOCENTE MEMBREÑO DE RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro tres tres seis uno - uno; y, al señor MOISÉS DE JESÚS SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos siete cero siete siete - cinco; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Simón, Departamento de Morazán; hija de TEODULA SANTOS; falleció, a las ocho horas del día veintiuno de Febrero del Dos Mil Tres, en el Cantón Potero de Adentro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecisésis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F022438

---

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y treinta y seis minutos del día veintinueve de Marzo del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Brigido Aranda, a la señora Rosa Melida Hernández de Aranda, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos un mil ochocientos guión dos; con Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno guión cero nueve cero nueve cuatro siete guión uno cero dos guión uno; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, Agricultor, casado, originario y del domicilio de San Simón; hijo de los señores Candelaria Martínez y Florentino Aranda; falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de Diciembre del año dos mil trece, en la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la Heredera Declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisésis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F022439

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Marzo del Dos Mil Diecisésis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante Raúl Monchez, al señor José Romeo Monchez Argueta, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos sesenta y nueve mil cero ochenta y cinco - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, de originario de California, Jurisdicción de San Elena, Departamento de Usulután, hijo de Antonio López, y Judith Monchez; falleció, a las diecisiete horas del día treinta de Enero del Dos Mil Nueve, en el Cantón Potrero Adentro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil diecisésis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F022440

---

EFRAÍN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, casa número Veinte, de la Jurisdicción de Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil diecisésis: se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante IGNACIO ORTIZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, fallecido el día veintiséis de octubre del dos mil seis en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA MARGARITA ORTIZ, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, en su concepto de Hermana Sobreviviente del citado causante. Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, cinco de marzo del año dos mil dieciséis.

LICENCIADO EFRAÍN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022453

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día nueve de Marzo de dos mil dieciséis.- Constando en el Diario Oficial agregado a folios 22, Publicación página 164. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día doce de octubre del año dos mil ocho, en el Cantón Terreritos, de la jurisdicción de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Teódulo Guzmán Gutiérrez, conocido por Teódulo Guzmán, de parte del señor Isabel Guzmán Reyes, en concepto de hijo sobreviviente, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022455

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Edificio San Karlos, Número ciento cuarenta y tres, local uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve del mes de marzo de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor: JUAN JOSÉ SANCHEZ PREZA, en su calidad de hijo del causante, se ha declarado

heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Colón, departamento de La libertad, siendo éste su último domicilio, el día catorce de noviembre de dos mil catorce, dejara el señor JOSÉ ARCADIO SANCHEZ URBANO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

JENNY IVONNE GARCÍA MOS,

NOTARIO.

1 v. No. F022460

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JORGE MARGARITO FLORES GERÓNIMO, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO ESCOBAR ASCENCIO y LUIS FERNANDO ESCOBAR ASCENCIO, en su calidad de Hijos del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, fallecido a las veintidós horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, en la Cuarta Calle Oriente número veintitrés guión "B", Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022470

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis.- Constante en el Diario Oficial agregado a folios 24, Publicación página 186. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día quince de Julio del año dos mil quince, en el Caserío Los Fuentes, Cantón Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Félix Sorto, conocido por Félix Sorto Herrera, de parte de los señores Noé Antonio Sorto Fuentes, y Vilma Otilia Sorto Fuentes, en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022509

THELMA JUDITH PAZ PINEDA, Notario, con Oficina jurídica situada en la Primera Calle Poniente, Número Quinientos Once, Barrio "La Merced", de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día uno de abril del corriente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA EMPERATRIZ CHAVEZ, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano, del día ocho de junio del año dos mil cinco, en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad; siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, quien falleciera en forma intestada, a los señores ERASMO HIGINIO CHAVEZ, JOSE RIGOBERTO CHAVEZ, tributariamente conocido por JOSE RIGOBERTO CHAVEZ RODAS, CLELIA MORENA CHAVEZ DE ALARCON; y DAVID ALFREDO CHAVEZ ORTIZ, tributariamente conocido por DAVID ALFREDO CHAVEZ, en su calidad de Hijos, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. THELMA JUDITH PAZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F022521

LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas del día dieciocho de Marzo del dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA DE JESUS RAUDA, conocida por MARIA ANTONIA RAUDA y por MARIA ANTONIA DE JESUS RAUDA DE CASTRO, quien falleció a las once horas del día cinco de Mayo del dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; de parte de los señores Elsa Haydee Rauda Funes, conocida por Elsa Haydee Castro Rauda, Hector Antonio Castro Rauda y Hugo Alexander Castro Rauda, en su calidad de hijos y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Pedro Antonio Castro Rauda y Rosa Carmina Castro Rauda, también hijos de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de Marzo del dos mil dieciséis.

LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACAJUTLA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F022563

JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, mayor de edad, Abogado y Notario, con Oficina situada en Colonia El Roble, Pasaje número DOS, casa número CIENTO DIECISÉIS-A, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, contenida en acta notarial otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día

dieciocho de diciembre de dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la causante señora ERLINDA BELTRAN CHACON, quien falleció a las doce horas y veintitrés minutos del día dieciocho de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Los Angeles, California, Norte de Hollywood; al señor ITALO SALVADOR BELTRAN, conocido por ITALO SALVADOR BELTRAN CHACON, ITALO SALVADOR CHACONSANTOS, ITALO CHACON, e ITALO SANTOS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro cinco seis uno nueve siete nueve- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil trescientos setenta- ciento dieciocho- siete; en su calidad de heredero universal intestado, e hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, cinco de abril de dos mil diecisésis.

LIC. JUAN PABLO BERRIOS SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. F022580

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora PLACIDA JUDITH ALVARADO, conocida por JUDIT ALVARADO, por PLACIDA JUDID ALVARADO, y por PLACIDA JUDITH ALVARADO VIUDA DE ESCOBAR, de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte del señor REINALDO AMADO ALVARADO ORELLANA, de treinta y dos años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Personal número: cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos trece - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – cero veinte mil cuatrocientos ochenta y tres – ciento dos – siete, éste en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANGELICA ALVARADO VIUDA DE GONZALEZ, ésta en su calidad de hija de la causante en referencia; habiéndosele conferido

al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F022607

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará la señora GREGORIA MORALES DE MOJICA, quien falleció a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; siendo su último domicilio el cantón Natividad de esta jurisdicción, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejará la referida causante a la señora KAREN EDITH MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor GREGORIO ANTONIO MOJICA MORALES conocido por GREGORIO ANTONIO MOJICA en calidad de hijo de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecisésis. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F022609

JOSE ANTONIO MENA, Notario, con Oficina ubicada en urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal Seis-B, en esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia del causante ELIAS ISRRUEL CAMPOS conocido por ELIAS ISRAEL

CAMPOS, promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por el Licenciado DAVID MAURICIO DURAN PEREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras MIREYA DE LOS ANGELES CAMPOS DE MARROQUIN, DORYS ENEIDA CAMPOS DE CANTON y VIOLETA YAZMIN CAMPOS DE FIGUEROA, se ha proveído a las quince horas del día diecisiete de Marzo del corriente año, resolución por medio de la cual se han declarado herederas definitivas intestadas del causante ELIAS ISRRAEL CAMPOS conocido por ELIAS ISRAEL CAMPOS, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día cinco de Julio del año dos mil catorce, a las señoras MIREYA DE LOS ANGELES CAMPOS DE MARROQUIN, DORYS ENEIDA CAMPOS DE CANTON y VIOLETA YAZMIN CAMPOS DE FIGUEROA, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión a la señora RUTH MARLENE MORALES DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente, confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

**LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.**

Librado en mis oficinas de Notaría, San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de Marzo del año dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022616

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día tres de marzo de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador el día uno de marzo de dos mil quince, dejó el causante SALVADOR ALBERTO CASTRO CASTRO, quien poseía DUI número: 01553822-0 y NIT: 0614-070873-019-6, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores INGRID JENNIFER CASTRO GÓMEZ conocida por INGRID JENNIFER CASTRO GÓMEZ quien posee NIT: 0614-220788-126-1 y SALVADOR EDGARDO CASTRO GÓMEZ con NIT: 0614-301292-154-0, y el niño RAFAEL ARTURO CASTRO MENDEZ con NIT: 0614-270105-113-1 representado por su madre la señora ANA ESTELA MENDEZ SORTO, en sus calidades de

hijos sobreviviente del causante, y la primera también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marina Anita Castro Ascencio, y Christopher Jonathan Castro Gómez, en sus calidades de madre e hijo sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejércela el menor RAFAEL ARTURO CASTRO MENDEZ, por medio de su representante legal, antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022617

CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Tres, sobre Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas quince minutos del día uno de abril del corriente año, HA SIDO DECLARADA HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MARIA DEL TRANSITO HERNANDEZ MEJIA, en concepto de CESIONARIA de los derechos que como hijos sobrevivientes del causante, señor MARCOS ALVAREZ MORALES, quien fue conocido por MARCO ANTONIO ALVAREZ, MARCOS ANTONIO ALVAREZ y por MARCOS ALVAREZ les correspondían en dicha sucesión, a los señores LUCY LICELOT ALVAREZ DE MURILLO, MARTA ALICIA HERNÁNDEZ DE GONZALEZ, EVA ANGELINA ALVAREZ HERNÁNDEZ, ELSY GUADALUPE ALVAREZ DE PORTILLO, MARIA IRENE ALVAREZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ, ANA JOSEFINA ALVAREZ DE MENDEZ, DAVID ALVAREZ HERNANDEZ y JUAN ANDRES ALVAREZ HERNANDEZ, y por tanto la señora MARIA DEL TRANSITO HERNANDEZ MEJIA, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

San Salvador, a los cinco días del mes de Abril del dos mil dieciséis.

CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022637

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL VELASQUEZ CASTILLO o MANUEL VELASQUEZ, fallecido el día tres de julio de dos mil catorce, en la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho siete nueve cuatro cero guión siete, y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro guión dos tres cero seis cuatro nueve guión uno cero uno guión tres; a las señoras SANTANA ESCOBAR VIUDA DE VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro guión seis, y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro guión dos siete cero tres cinco cero guión uno cero uno guión siete; e IDALIA VELASQUEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco ocho tres uno ocho guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro guión tres uno cero uno ocho cero guión uno cero uno guión seis, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente; y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F022660

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

JUAN JOSE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de Febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Señora SONIA ESMERALDA MORAN DE TRUJILLO; en carácter de Hija de la causante de la herencia intestada que a su de-

función dejó la Señora BERTA ALICIA VELASQUEZ, quien en vida fue socialmente identificada y conocida indistintamente como BERTA ALICIA VELASQUEZ LUCHA y BERTA A MEDLEY, a las veinte horas con cinco minutos de la noche del veintiuno de Mayo de dos mil catorce, en las Instalaciones del Hogar de Hospicio, en la ciudad de Omaha, en el Condado de Douglas, Estado de Nebraska, en los Estados Unidos de América, a la edad de sesenta y un años; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE RIVERA.- En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

JUAN JOSE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C008517

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO.

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por: IGNACIO VASQUEZ, fallecido en Nueva Concepción, Chalatenango, el día veinticinco de Abril del año dos mil quince, y con domicilio en San Ignacio, Chalatenango, por: MARIA AMINTA MENA DE VASQUEZ, tributariamente MARIA AMINTA MENA CASTRO, cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos, de ADA YAMILA VASQUEZDEMATA, y DILMAN ALEXANDER VASQUEZ MENA, hijos del causante.

Confiérese a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a primero de Abril de dos mil dieciséis.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. C008519

EFRAÍN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, casa número Veinte. Sonsonate.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RICARDO DOROTEO ZEPEDA ORANTES, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, en concepto de hijo sobreviviente del causante señor FELICIANO BARRIENTOS ORANTES conocido por FELIX BARRIENTOS y POR FELICIANO ORANTES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, fallecido el día diez de enero de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Sonsonate y por acta otorgada ante mis oficios notariales en la ciudad de Sonsonate, a las nueve del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada y se le ha conferido al mencionado heredero la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto. Sonsonate, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022451

JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ. Notario, con Oficina establecida en Pasaje Italia, Casa Número Cuatro, Reparto Italia, San Salvador.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil quince, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó el señor Fauto Flores González, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil siete, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por MARIA ANTONIA FLORES FLORES, heredera abintestato en carácter de hija del causante. Concediéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cita a los que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022512

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina Establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario que a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil quince, en Comunidad San Hilario, Jiquilisco, Usulután, sin asistencia médica a consecuencia de Heridas Perforantes cráneo encefálicas ocasionadas con arma corto tundente, teniendo como su último domicilio El municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, dejó el señor, MAXIMILIANO AMAYA CHAVARRIA, de parte de SANTOS TEODOLINA PINEDA VIUDA DE AMAYA, conocida por SANTOS TEODOLINA PINEDA DE AMAYA, y por SANTOS TEODOLINDA PINEDA, en concepto de Cónyuge del causante.

Confírrese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR. Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F022518

RIGOBERTO PEREZ ALEMAN, Notario, con Oficina Jurídica situada en sexta avenida Sur, Número uno- dos, Barrio San Carlos, frente a las oficinas de Aduanas Marítimas de esta ciudad al público .

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las diez horas, del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas, del día diez de mayo de dos mil trece, en el Barrio. Concepción de la ciudad de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin Asistencia Médica, lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE PILAR FLORES, de parte de la señora ROSIBEL FLORES LEMUS, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora, OLGA MARGARITA FLORES LEMUS, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LIC. RIGOBERTO PEREZ ALEMAN.

NOTARIO.

1 v. No. F022545

MAYRA LORENA RICO PLATERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica Situada en la Avenida Gerardo Barrios, casa No. 10, San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las Once horas del día Quince de Enero de Dos Mil Dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO MOLINA LEIVA, jornalero, quien falleció a la edad de Setenta y Siete años, en el Barrio El Calvario de la Villa de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, a las Siete horas, del día Catorce de Marzo del año Dos Mil Doce, a consecuencia de Infarto cardíaco; siendo la ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de las señoras: ANA MARGARITA MOLINA DE HERNANDEZ, y MARIA JULIA MOLINA DE HERNANDEZ, en su carácter de hijas del causante señor ANTONIO MOLINA LEIVA.

Y se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se CITAN a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a las oficinas situadas en la Avenida Gerardo Barrios, casa No. 10, San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de esta Ciudad, en el término de Quince días contados a partir del día siguiente de la Tercera y última publicación.

Librado en la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, a las Diez horas del día Cinco de Abril de Dos Mil Dieciséis.

LIC. MAYRA LORENA RICO PLATERO,

NOTARIO.

1 v. No. F022602

CINDY MARIELLA ROSALES PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, con oficina situada en Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local uno-dos, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada del señor HORACIO RAFAEL MENJIVAR TORRES, quien falleció en la ciudad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de septiembre del año dos mil quince, siendo esa ciudad, su último domicilio, y quien en vida se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete- siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos- cero siete cero nueve setenta y cinco- ciento uno- cero, de parte de la señora ROSA MARLENY URBINA DE MENJIVAR, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno seis dos cero - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - veintidós diez setenta y siete - ciento uno - tres, en su calidad de esposa y heredera ab-intestato, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS RODRIGO MENJIVAR TORRES, JUANA MENJIVAR y BLANCA ARELY MENJIVAR DE ALVAREZ, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada. San Salvador, once de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. CINDY MARIELLA ROSALES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022608

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su

defunción ocurrida a las tres horas y cero minutos, del día veintisiete de julio del dos mil catorce, en Hospedaje La Mansión, Alameda Juan Pablo Segundo, entre catorce avenida norte y novena calle oriente, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN ANTONIO SANABRIA JOVEL, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ANATALIA JOVEL DE SANABRIA, conocida por MARIA NATALIA JOVEL DE SANABRIA, MARIA NATALIA JOVEL y MARIA ANATALIA JOVEL ALVARENGA, en su concepto de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA ROSARIO LOPEZ ESCOBAR, quien es cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Nelly Argentina Ruballo Valdivieso.

En la ciudad de Aguilares, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO,

1 v. No. F022619

ABEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia Buena Vista, calle principal, casa mil trescientos treinta, Barrio San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notario, proveída a las ocho horas del día diez de Marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la señora Marta Graciela Alfaro Iraheta conocida como Marta Graciela Alfaro de Urquilla, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas del día dieciocho de Agosto de dos mil quince, a

consecuencia de sepsis severa, cirrosis hepática, de parte del señor Isaac Nicolás Alfaro, en concepto de padre único sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. ABEL RICARDO CRUZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022681

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Eustaquia Molina de Calero, conocida por Anastacia Molina, quien falleció el día nueve de junio de dos mil catorce, en Caserío Chiquirin, Cantón Agua Escondida, La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte del señor CLAUDIO CALERO PORTILLO, conocido por CLAUDIO PORTILLO, o CLAUDIO CALERO, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL, BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C008505-1

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTHA MELBA SÁNCHEZ RAMÍREZ, ocurrida el día veintitrés de enero de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo el municipio de Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA RAMÍREZ VIUDA DE SÁNCHEZ conocida por MARTA RAMÍREZ ORELLANA, por MARTA RAMÍREZ VIUDA DE SÁNCHEZ, por MARTHA RAMÍREZ VIUDA DE SÁNCHEZ y por MARTHA GARCIA RAMÍREZ DE SÁNCHEZ, en calidad de madre de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.  
BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008508-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MONGE ALAS, NIT cero siete uno cinco-uno ocho cero nueve cuatro siete-uno cero uno-seis, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Panificador, Viudo, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares u último domicilio, fallecido el día cinco de junio de dos mil trece; de parte de los señores MARTA HAYDE MARROQUÍN MONGE, NIT cero cuatro cero siete-cero cinco cero nueve siete siete-uno cero cuatro-uno; NORA ELIZABETH MARROQUÍN MONGE, NIT cero cuatro cero siete-dos nueve cero cinco ocho cero-uno cero dos-nueve; MIRNA LORENA MONGE MARROQUÍN, NIT cero cuatro cero siete-dos tres cero seis ocho dos-uno cero tres-ocho; DAVID ALBERTO MONGE MARROQUÍN, NIT cero cuatro cero siete-cero siete cero uno ocho cinco-uno cero dos-cuatro; y JOSÉ MAURICIO

MARROQUÍN MONGE, NIT cero cuatro cero siete-uno siete cero nueve siete cinco-uno cero tres-tres; en la calidad de hijos sobrevivientes del causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008510-1

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día cuatro de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las cero horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil once, en Colonia Nueva de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará el causante Pedro Antonio Benítez Villatoro conocido por Pedro Antonio Benítez, a favor del señor Cornelio Benítez Alvarenga, en concepto de hijo sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL., LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022456-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos, del día once de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los bienes dejados en forma intestada por el causante señor JOSE PABLO LOPEZ; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el veintisiete de junio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARCELO DE JESUS LOPEZ MEJIA, hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de los bienes dejados en forma intestada por el causante señor JOSE PABLO LOPEZ, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con el licenciado CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY, como curador de bienes que representa a la señora MARIA DE LA PAZ PADILLA PORTILLO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veinticinco minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022473-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día quince de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RUIZ CAMPOS o FRANCISCO RUIZ, conocido registralmente por FRANCISCO RUIZ, quien falleció el día once de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en SILVER SPRING, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo su último domicilio Barrio El Crucillal, frente al lugar conocido como El Corral, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE TOMAS RUIZ PINEDA, en calidad de hijo del causante. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA

de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022474-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO SORTO; quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil quince, siendo el Municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JUVER ALEXANDER, MANUEL ANTONIO, JOSE RIGOBERTO, y MIGUEL ANGEL, todos de apellidos GAMEZ SORTO; GLORIA MARINA GAMEZ DE CRUZ, ROSA NELY GAMEZ DE GUZMAN, y MARIA ELVIRA GAMEZ DE CRUZ, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel a las nueve horas doce minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022483-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00393-16-CVDV-1CM1-34-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de los señores FRANCISCO GEOVANNY PORTILLO LAZO, de treinta y siete años de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil noventa-seis, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Ciento veinte mil doscientos setenta y siete-Ciento once-nueve; y TRANCITO ENRIQUE PORTILLO LAZO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veinticinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos cinco-Cero setenta mil seiscientos sesenta y ocho-Ciento uno-nueve; ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante AGUSTINA TERESA LAZO RIOS c/p AGUSTINA TERESA LAZO DE PORTILLO, AGUSTINA TERESA LAZO, y por AGUSTINA LAZO, a su defunción ocurrida el día veintiséis de abril de dos mil doce, a la edad de sesenta y nueve años, de oficios domésticos, divorciada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Victoriano Lazo y Lauriana Ríos, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Citese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintiseis minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022484-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la

causante señora ANGELA GUERRERO o ANGELA GUERRERO DE HERNANDEZ o ANGELA GUERRERO VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de septiembre del dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de los señores DEYSI RAMONA HERNANDEZ GUERRERO, VILMA AMPARO HERNANDEZ GUERRERO Hoy VILMA AMPARO HERNANDEZ DE GALLARDO, BLANCA ESMERALDA HERNANDEZ GUERRERO, GERMAN SALVADOR HERNANDEZ GUERRERO, MANUELA CRISTINA HERNANDEZ GUERRERO Hoy MANUELA CRISTINA HERNANDEZ DE GARCIA, ANGELA MARGARITA HERNANDEZ GUERRERO Hoy ANGELA MARGARITA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, LASTENIA DEL ROSARIO HERNANDEZ GUERRERO hoy LASTENIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MENDOZA, y REYES HERNANDEZ GUERRERO todos en calidad de hijos y herederos testamentarios de la causante. Confírese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022592-1

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado NOE EDGARDO PERDOMO VILLALTA, en su calidad de representante procesal, de los señores GONZALO LEMUS y RUTH ESTER SANCHEZ CALDERON, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 01689-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas cuarenta y un minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores GONZALO LEMUS y RUTH ESTER SANCHEZ CALDERON, la Herencia Intestada que

a su defunción dejara la causante, el señor IBIS ADONAY LEMUS SANCHEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, originario del municipio y departamento Santa Ana, quien falleció a las veintitrés horas, del día doce de septiembre del año dos mil quince, en carretera que de Santa Ana conduce hacia Ahuachapán, kilómetro ochenta y siete y medio, Turín Ahuachapán, siendo su último domicilio Colonia Jardines del Tecana, pasaje uno, décima avenida Norte y Calle oriente, número cuarenta, Santa Ana; según Certificación de Partida de Defunción en original del Registro del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, habiendo sido hijo de Gonzalo Lemus y Ruth Ester Sánchez Calderón, a los aceptantes, en su calidad de padres sobreviviente del causante; se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas veintiún minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022601-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO.  
AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las nueve horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante TERESA DE JESUS SANTAMARÍA DE MARÍN, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil quince, en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo esta ciudad su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-310741-101-8; de parte de los Señores: FRANKLIN ORBIL, HUGO ERNESTO, ambos de apellido MEJIA SANTAMARIA, actuando éstos en su concepto de hijos de dicha causante y a la vez cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los Señores: Adrián de Jesús

Mejía Marín, éste en su concepto de cónyuge de la causante Blanca Alicia Santamaría de Orellana, Douglas Adalberto Mejía Santamaría, Carlos Antonio Santamaría Marín, y Adela Cristina Marín Santamaría, estos últimos cuatro en su calidad de hijos de la mencionada causante; siendo dichos Señores y los Señores: MEJIA SANTAMARIA de las generales siguientes en su orden: de treinta y nueve y cuarenta y siete años de edad, ambos Carpinteros y de este domicilio, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Números: 01594239-8; y 00290273-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Números: 0715-100875-102-5, y 0715-150268-104-8; y los señores: ROSA MARÍA MARÍN y RAFAEL DE JESUS SANTAMARÍA MARÍN, ambos actuando en su concepto de hijos de la referida causante, quienes son de las generales siguientes: de cincuenta y dos y cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos y albañil, la primera del domicilio de Ilopango y el segundo de esta ciudad; portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Números: 02438923-0, 02158513-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Números: 0715-181163-101-2, y 0715-151056-103-5.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de marzo del dos mil dieciséis. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022613-1

---

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Yanira del Carmen González González y Lelis Arminda González González, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PALACIOS o TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ VIUDA DE PALACIOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San

Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno seis siete nueve seis-nueve, habiendo fallecido a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince, en Cantón San Jerónimo Limón, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionarias de los derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a los señores José Julio González Díaz, Eulalia González de Elías conocida por María Elena González de Elías, y Leonor González de Velásquez, éstos en concepto de hermanos de la causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes Administradoras y Representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022618-1

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis. Se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Cuscatancingo, el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, dejó el señor RUFINO RIVERA DOMÍNGUEZ. Para representar al acervo sucesoral, se ha nombrado como Curador de la Herencia Yacente, al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos, Delgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022459-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovidas por los señores: JOSE ANIBAL ALVARENGA HERCULES, de cuarenta y tres años de edad, Empleado del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad con número: cero dos cinco siete uno dos cero cinco-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos-doscientos diez mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-dos; y ROSA IBEL PEREZ DE ALVARENGA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio del El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno tres tres cinco nueve- seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y tres-dos cero uno seis nueve-uno cero uno-siete, quien solicita TITULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Tres Norte y calle El Calvario, sin número de casa, Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe los rumbo y distancias así; AL ORIENTE: mide veintiún metros, colinda con terreno del señor Luis Alfredo Leiva Tejada, Tercera Avenida Norte de por medio; AL NORTE : mide doce punto dieciséis metros colinda con terrenos de José Eduardo Quijada Barrera, dividido por cerco de alambre medianero de por medio, AL PONIENTE: mide veintiún metros, colinda con terrenos Julio Alexander Zamora Ayala, dividido por cerco de alambre medianero, y AL SUR: mide doce punto dieciséis metros y colinda con Francisca Guadalupe Marín Cruz, Blanca Silvia Mejívar Avelar. El inmueble adquirido fue por compraventa que le hizo el señor FELICIANO TEJADA, según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, las nueve hora del día nueve de septiembre del año trece, ante los Oficio del Notario DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, el cual está valorado UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Municipio de El Paraíso, a los once días del mes de diciembre de dos mil quince. EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022410-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

VITALÍ SALOMÓN PORTILLO ARGUETA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina en Urbanización La Cima I, Calle Cinco, Polígono "G", casa Número siete, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se han iniciado, por parte de los señores JUAN MANUEL TOBAR SANTAMARÍA y MARILUZ DE LOS ÁNGELES TOVAR LARA, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, manifestando que son dueños y actuales poseedores de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Barahona, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que linda así: LINDERO NORTE, con Abelardo Lara; LINDERO ORIENTE, con Juan Antonio Sosa Sibrián y Santos Rivas Arévalo; LINDERO SUR, con Isabel Sibrián Lara; y LINDERO PONIENTE, con Genoveva Lara de Rivas. Lo obtuvieron por compra que le hicieron a la señora Eugenia Tobar y Tobar, en documento privado, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en forma proindiviso, o sea el cincuenta por ciento para cada uno; no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre él cargas ni derechos reales que deban respetarse y que pertenezcan a terceras personas.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, cuatro de abril de dos mil diecisés.

LIC. VITALÍ SALOMÓN PORTILLO ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022452

ANA LIDIA YASMIN DELEON FLORES, Notario, del domicilio de Chinameca; Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio Dolores, Casa Número trece, Chinameca, Departamento de San Miguel.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Señor JOSE ROSALI VENTURA GUZMAN, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos seis mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecinueve guión doscientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve guión ciento dos guión uno; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, inculto, situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Sesori, Distrito del mismo nombre, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: once metros, linda con terreno de Juan Rafael Pineda. AL ORIENTE: quinientos noventa y dos metros; linda con terrenos de Juan Rafael Pineda y de Rosali Ventura. AL SUR: mide doscientos setenta y dos metros, linda con terreno de Rosali Ventura. Y AL PONIENTE: quinientos tres metros, linda con terrenos de Rosali Ventura y Esteban Portillo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió el referido inmueble por Compraventa de posesión material, por parte del señor JOSE

CESAR VENTURA PORTILLO, a las nueve horas y quince minutos del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; hace aproximadamente veintiséis años, quien estuvo en posesión de dicho inmueble por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el Señor JOSE ROSALI VENTURA GUZMAN y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cincuenta y seis años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de su apoderado el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRÉS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de Chinameca; Departamento de San Miguel, el día veintinueve de Marzo del dos mil diecisés.-

ANA LIDIA YASMIN DELEON FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F022485

ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, Número cuatro, Santiago de María, Departamento de Usulután, frente a Casino santiagueño, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario se ha presentado la señora ALDA NUBIA GONZALEZ DE AYALA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno seis seis cuatro ocho-ocho; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno-ciento cincuenta mil novecientos setenta y dos-ciento uno-cero; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Yomo, Jurisdicción de Alegría, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután.- Con un área de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE: cincuenta metros, colindando antes con Juan Inocente Muñoz González, hoy con Nelly Cristina Larín; AL PONIENTE: veintiuno punto ochenta metros, colindando antes con Orlando González y Elisa del Carmen Turcios Mejía, hoy con Antonio Ramírez y Orlando Castillo, calle de por medio; AL SUR: ciento cuarenta y cuatro punto ochenta metros colindando antes con Rosa Elena González Martínez, hoy con María Lastenia González Campos, AL NORTE: ciento sesenta y tres punto cuarenta metros, colindando antes con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), hoy con Marta Durán Larín.- Lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciere a MANUEL TRANQUILINO GONZALEZ MARTINEZ, en el año dos mil once; éste a su vez lo había adquirido por donación verbal que le hiciere el padre de él señor TRANSITO DE JESUS GONZALEZ, en el año mil novecientos sesenta; y estos últimos habían poseído el inmueble desde hace más de sesenta años.- Que unida la posesión de los antecesores a la de mi mandante suman más de los diez años que exige la ley para titular; y la señora ALDA NUBIA GONZALEZ DE AYALA, lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisés. I

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ,  
NOTARIO.

I v. No. F022604

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ALBA ELIZABETH BENITEZ CRUZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CARCAMO, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño y de este domicilio; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jícaro, Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento sesenta y tres metros, y linda con predio de Agustín Benítez, antes hoy de Virginia Cruz de Benítez, cerco de alambre propio, AL PONIENTE, ciento veinticinco metros, linda con predio de Balbina Bonilla, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, doscientos veintiocho metros, linda con predios de Agustín Benítez, y Sebastián Reyes, cerco de alambre propio y AL SUR, ciento noventa y cinco metros y linda con predio de Bruno Cárcamo, antes hoy de Francisco Guevara, cerco de alambre propio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material hecha al señor FELICITO VASQUEZ CARCAMO, el día nueve de marzo del dos mil seis., y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil; La Unión, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C008504-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ELENA CHICAS AMAYA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de

VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al COSTADO NORTE: Consta de diecisés tramos con las distancia siguientes: Mojón Uno, con una distancia de tres punto ochenta metros; Mojón Dos, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Mojón tres, con una distancia de veintidós punto diez metros; Mojón Cuatro, con una distancia de nueve punto treinta y seis metros, Mojón cinco, con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; mojón seis, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Mojón siete con una distancia de diecisés punto dieciocho metros; mojón ocho con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; mojón nueve con una distancia de siete punto noventa y seis metros; mojón diez, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; mojón once con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; mojón doce, con una distancia de diez punto treinta y dos metros; mojón trece con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; mojón catorce con una distancia de diecisés punto cuarenta metros; mojón quince con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; mojón diecisés, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros colindando en estos tramos con terreno de José Armando Pereira Márquez, los divide cerco de alambre propio de por medio y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE, Consta de veinte tramos con las distancia siguientes: Mojón diecisiete con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; mojón dieciocho con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; mojón diecinueve con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; mojón veinte, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; mojón veintiuno con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; mojón veintidós con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; mojón veintitrés con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; mojón veinticuatro con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Mojón veinticinco, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Mojón veintiséis con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Mojón veintisiete con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Mojón veintiocho con una distancia de cinco punto trece metros; Mojón veintinueve con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Mojón treinta con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Mojón veintinueve con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Mojón treinta con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Mojón treinta y uno con una distancia de nueve punto treinta metros; Mojón treinta y dos con una distancia de seis punto diez metros; Mojón treinta y tres con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Mojón treinta y cuatro, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres; Mojón treinta y cinco, con una distancia de veinte punto noventa metros; Mojón treinta y seis con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terrenos de Carlota Chicas antes, ahora de la titulante, los divide camino vecinal de por medio; COSTADO SUR, consta de trece tramos con las distancia siguientes: mojón treinta y siete con una distancia de treinta punto setenta y nueve metros; Mojón treinta y ocho con una distancia de veintiocho punto setenta y seis metros; Mojón treinta y nueve, con una distancia de cuatro punto doce metros; Mojón cuarenta, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Mojón cuarenta y uno, con una distancia de tres punto veintiocho metros; Mojón cuarenta y dos con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Mojón cuarenta y tres con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Mojón Cuarenta y Cuatro, con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Mojón cuarenta y cinco, con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Mojón cuarenta y seis, con una distancia de uno punto veintidós metros; Mojón Cuarenta y siete con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; Mojón cuarenta y ocho con una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; Mojón cuarenta y nueve con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, colindando con estos tramos con terrenos de Obelia Pereira; Pereira, los divide cerco de alambre propio de por medio; y, COSTADO PONIENTE: Consta de

nueve tramos con los rumbos y distancia siguientes: Mojón cincuenta con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Mojón cincuenta y uno con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Mojón cincuenta y dos, con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Mojón cincuenta y tres con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de veintiuno punto treinta y un metros; Mojón cincuenta y cinco, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Mojón cincuenta y seis con una distancia de siete punto diez metros; Mojón cincuenta y siete, con una distancia de cuatro punto catorce metros; mojón cincuenta y ocho con una distancia de seis punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno de José Armando Pereira Márquez, los divide quebrada de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compra verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor TOMAS CARRILLO PEREIRA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y diecinueve minutos del día diecisiete de Marzo de Dos Mil Diecisésí.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022418-1

---

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de este Distrito: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor PEDRO ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad: 01588055-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-310854-101-2 representado por su Apoderado General Judicial abogado OSCAR RENE AYALA RIVAS solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón El Porvenir Aguacayo, de la Jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de TRES MIL CERO OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; con las medidas y linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos diecisiete mil nueve punto sesenta y uno, Este doscientos noventa mil novecientos diecisiete punto veinte. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo dos, Norte sesenta y nueve grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados veintiséis minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando con ALBA ARGUETA DOMINGUEZ con calle de por medio. LINDERO

ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintisiete grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur veinte grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo tres, sur diecinueve grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados catorce minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados cero siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colindando con GERARDO DURAN con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con SALVADOR RIVAS con cerco de pías. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero dos metros; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; colindando con MORENA ALFARO con cerco de pías; Tramo cuatro, Norte, quince grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte trece grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con JESUS RIVAS con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble el propietario lo evalúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes descrito el solicitante lo obtuvo por COMPRAVENTA que le hiciera la señora MARIA PAULA RIVAS VIUDA DE MEJIA, y el mismo no es inscribible por no tener antecedente inscrito.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día uno de marzo de dos mil diecisésis.- LIC. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022461-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Bladimir del Cid Amaya, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial de los señores Juan de La Cruz Ventura Alvarado y Rosa Delmis Zabala de Ventura, quienes son mayores de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar "Upire", Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, El Primero, de la capacidad superficial de Dos Manzanas de capacidad o sean Una Hectárea, cuarenta áreas, es decir Catorce mil metros cuadrados, lindante al Oriente, con Santos Alvarado, cerco de piña de por medio; al Norte, con Lorenza Velásquez, cerco de piedra de por medio, al Pioniente, con Josefa Zabala, cerco de piedra de por medio, y al Sur, con Cándida Guzmán y la vendedora señora Catalina Alvarado de Fuentes, cerco de piedra de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compraventa hecha que les hizo la señora Rosa del Carmen Alvarado de Mejía, el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisésis.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022562-1

### **JUICIO DE AUSENCIA**

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se conoce del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Banco de América Central, Sociedad Anónima, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria 0614-031293-101-8; el cual fue iniciado a través de su Apoderado General Judicial Licenciado Rafael Alfonso Gómez Pérez, quien luego fue sustituido por la Licenciada Santos Yanira Cruz, la cual después fue sustituida por su homóloga Licenciada Gloria de los Ángeles Germán Argueta, con Número de Identificación Tributaria 0614-061068-007-0; en contra del demandado señor Carlos Antonio Martínez Muños, en virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 PR. C.; por ignorarse actualmente el paradero del referido demandado, la Licenciada

Gloria de los Ángeles Germán Argueta, ha promovido Diligencias de Nombramiento de Curador a un ausente no declarado como incidente en el proceso Ejecutivo Mercantil, a fin de que se le nombre un curador al ejecutado para que lo represente en el proceso arriba relacionado; en ese orden de ideas se le previene al público que si hubiere persona alguna que tuviera calidad de Procurador o Representante legal del ausente no declarado señor Carlos Antonio Martínez Muños, quien en la época en que contrajo la obligación era mayor de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, y actualmente con domicilio ignorado; con Número de Identificación Tributaria 0614-100360-001-5, se presenten a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo y en el Diario Oficial, a probar dicha circunstancia.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1), a las doce horas y cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisésis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO , JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F022535

### **RENOVACION DE MARCA**

No. de Expediente : 2000003085

No. de Presentación: 20110155556

CLASE: 05.

### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, del domicilio de 1095 MORRIS AVENUE, UNION, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PLANATE, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisésis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022646-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016150528

No. de Presentación: 20160230487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS SOSTENIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMINISTROS SOSTENIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase Le Kraffet y diseño, que se traduce al castellano como El Kraffet, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CAFETERÍAS Y/O TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022600-1

CONVOCATORIASCONVOCATORIA

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S.A. de C.V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las Quince horas del día Miércoles 04 de Mayo del año 2016. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2015 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2015.
5. Informe del Auditor Financiero.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal para ejercicio Contable 2015 y Fijación de sus Emolumientos.
7. Aplicación de Resultados del 2015.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día Jueves 05 de Mayo del año 2016, en el mismo lugar, a partir de las diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 30 de Marzo del 2016.

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008511-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE C.V., de conformidad con su pacto social, por este medio CONVOCA, a sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 14 de Mayo del

año 2016, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Aprobación de la Agenda.
- 3) Lectura del Acta anterior.
- 4) Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2015.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo Ejercicio 2015.
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal Ejercicio 2015.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2016 y aprobación de sus emolumentos.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2016 y aprobación de sus emolumentos.
- 9) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta General es las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día dieciséis de Mayo/2016, en el mismo lugar, y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 05 de Abril del 2016.

MARIA ESTELA MORENO DE VELASQUEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008512-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

SOLVENTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Administrador único propietario y Representante de la Sociedad Solventa, S.A. de C.V., Licenciado Mauricio Enrique Franco Ciudad Real, en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar

Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en las instalaciones de Solventa, S.A. de C.V., ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Feria Rosa, local 302-G, San Salvador, el día 29 de abril de dos mil dieciséis , a partir de las 9.00 a.m. horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día 16 de mayo de dos mil dieciséis, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de Solventa, S.A. de C.V. y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum de presencia.
2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior del ejercicio 2014.
3. Presentación de Memoria de labores de 2015, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2015, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2015.
5. Elección del Auditor Externo y Fiscal 2016 y fijación de sus emolumentos.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos: 240 y 241 del Código de Comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora y día señalado para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para facilitad de los accionistas, cada uno de los participantes acreditará su calidad de accionistas por medio de sus certificados de acciones en el lugar, hora y fecha establecida para la realización de la junta.

San Salvador, 04 de abril de 2016.

LIC. MAURICIO ENRIQUE FRANCO CIUDAD REAL,

ADMINISTRADOR UNICO.

SOLVENTA, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F022668-1

## CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito miembro del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", de conformidad a la cláusula vigésima del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las dieciséis horas, del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el Salón Ejecutivo del "Hotel Tolteka Plaza", ubicado en la Avenida Independencia Sur, contiguo a colonia La Heroica, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Informe por parte del socio comanditado a los accionistas de la Reestructuración del Consejo de Administración.
- 10) Aplicación de Resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

## QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCIENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

## EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias, es decir UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y de la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

## EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas, del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones comanditarias, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y con la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

Santa Ana, uno de abril de dos mil dieciséis.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

Miembro del Consejo de Administración

con derecho a voz y voto de la sociedad

AES Clesa y Compañía, Sociedad en Comandita de Capital Variable.

3 v. alt. No. F022676-1

## CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima segunda del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las nueve horas, del día tres de mayo de dos mil dieciséis, en el salón Trópico número dos del Hotel Trópico Inn, ubicado en Barrio La Merced, Ave. Roosevelt Sur, # 303, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.

- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de Resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

San Miguel, uno abril de dos mil dieciséis.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F022677-1

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las catorce horas, del día tres de mayo de dos mil dieciséis, en el salón de usos múltiples de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Plaza Comercial "Puerta de Oriente", Local "B", de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las nueve horas, del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva.

- 10) Aplicación de Resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones es decir CIENTO TREINTA MIL Y UNA ACCIONES (130,001), y las resoluciones serán por mayoría de votos presentes.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria catorce horas, del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Usulután, uno de abril de dos mil dieciséis.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.  
DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F022678-1

---

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "COMPANY DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pude

abreviarse "CAESS, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecisiete horas, del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en los salones Presidente Tres, Cuatro y Cinco del "Hotel Sheraton Presidente", ubicado en Final Avenida Revolución, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de Resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diecisiete horas, del día seis de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, uno de abril de dos mil dieciséis.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA SOCIEDAD  
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO  
DE SAN SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F022680-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
DE FUNDACION SIGMA**

La Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA convoca a los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter ORDINARIOS, de las diez horas en adelante del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en la sala de reuniones de las oficinas de Fundación Sigma, ubicadas en el Edificio Avante, Nivel 5, Oficina 5-3, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador. En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda convocatoria para celebrar dicha Junta a las once horas del mismo día, mes, año y lugar.

**AGENDA PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**  
La Agenda de la sesión será la siguiente: 1. Establecimiento del Quórum; 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva; 4. Aprobación del Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor correspondientes al ejercicio 2015; y 5. Nombramiento del Auditor de la Fundación así como determinación de sus emolumentos.

Para que exista quórum a efectos de instalar la Junta en la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados por lo menos la mitad más uno del total de los Miembros de la Fundación, o sea ocho Miembros. El quórum para instalar la Junta en la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trate de los asuntos de carácter ordinario.

San Salvador, 01 de abril de 2016.

Enmendado: 2016.vale.-

ANA ELSA DENEKE DE YARHI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022956-1

**SUBASTA PUBLICA**

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en este Tribunal, inicialmente por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE; y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA , que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI S.A.; en contra del señor JUAN CARLOS LOPEZ DAVILA, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal; el Inmueble Siguiente: de naturaleza urbana, ubicado en: Residencial Alta Vista, Etapa III, Lote # 241, polígono "I" jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de 50.00 metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula M CERO UNO UNO CERO SIETE UNO NUEVE NUEVE (M01107199), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de San Salvador correspondiente al Departamento de Cuscatlán.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022417-1

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.  
Al público, para efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCODAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que se abreviaba BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A, o BANCO HSBC, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., contra el demandado señor WILBER DAVID ORELLANA VENTURA, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbano, situado en jurisdicción de Soyapango, Calle El Matazano, número catorce, de este departamento, que se identifica como APARTAMENTO NUMERO B-VEINTIDOS, DEL CONDOMINIO MARTA MARIA, cuya descripción técnica es la siguiente: Apartamento número veintidós del edificio "B", Partiendo del esquinero Nor-Oriente de la segunda planta del edificio "B", en este punto se mide con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, se llega al esquinero Nor-Oriente del apartamento que se describe y a partir de éste mide y linda así: AL ORIENTE: lindero recto con rumbo sur veinticinco grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste y distancia de siete punto cero cero metros, linda con apartamento "B" veintiuno, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio. AL SUR: lindero compuesto por tres tramos rectos; el primero, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste y distancia de dos punto cuarenta y tres metros, linda con espacio aéreo de la propiedad de Pastora Cáceres; el segundo, con rumbo Norte veinticinco grados veinticinco minutos cero cero segundos Este y distancia de dos punto cero cero metros, linda con apartamento número B-veintitrés, espacio aéreo compartido de cuatro punto cero cero metros y el tercero, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste y distancia de dos punto cero cero metros, linda con espacio aéreo de la propiedad de

Pastora Cáceres espacio aéreo de dos punto cero cero metros de por medio, en los tramos anteriores pared de cero punto quince metros de espesor de por medio. AL PONIENTE: lindero recto, con rumbo Norte de veinticinco grados veinticinco minutos cero cero segundos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, linda con apartamento número B-veintitrés pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio y AL NORTE: lindero recto, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este y distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, linda con apartamento número A-veintidós y número A-veintiuno, espacio aéreo de la porción número dos de la zona verde en condominio , pasillos de uno punto veinte metros de ancho de acceso a los apartamentos del segundo nivel de los edificios A y B y pared de cero punto quince metros de espesor de por medio, el apartamento así descrito tiene un área construida de VEINTISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; y un área proporcional de CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que le corresponden de pasillo y escalera, haciendo esto un área total construida de TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El conjunto volumétrico del apartamento tiene una altura de dos punto cuarenta y cinco metros limitado en la parte inferior por apartamento número B-dos y en la parte superior por el apartamento número B-treinta y dos, en ambos casos losa de entrepiso de bloque ligero cero punto veintitrés metros de espesor de por medio por lo que el apartamento tiene un volumen de SESENTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS CUBICOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor WILBER DAVID ORELLANA VENTURA, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula SEIS CERO CERO TRES TRES TRES SEIS SEIS-A CERO CERO DOS SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. " " "

La base del Remate serán las dos terceras partes del valúo, asignado por los peritos al inmueble a subastarse propiedad del demandado señor WILBER DAVID ORELLANA VENTURA.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, el día doce del mes de noviembre de dos mil quince. LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ(UNO) SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

AVISO

"INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C. V."

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del certificado de acciones emitido por esta Sociedad, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado, según el detalle siguiente: Certificado número 12, por 773 acciones; emitido el día veintinueve de julio de dos mil diez. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiese oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia. San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

INGENIERO. JOSE TULIO URRUTIA,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008515-1

AVISO

MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del certificado de acciones emitido por esta Sociedad, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado, según el detalle siguiente: Certificado número 15, por 5,300 acciones; emitido el día veintinueve de junio de dos mil diez. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiese oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia. San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

INGENIERO. JOSE TULIO URRUTIA,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008516-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, de la ciudad de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007700259871, amparado con el registro No.1064606 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-07-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCION AL CLIENTE GERENCIA

DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022408-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0793-003944-9, amparado con el registro Nos. 1053438 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-06-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme

a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

## AVISO

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022409-1

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.015020032087, amparado con el registro No.41124 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-11-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0702-018282-6, amparado con el registro No.960080 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-06-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE  
CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022411-1

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022412-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0702-016683-0, amparado con el registro No. 813799 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-09-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCION AL CLIENTES,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022413-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1551-000320-5, amparado con el registro No.41028 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-07-2009 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No F022414-1

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007790090610, amparado con el registro No.1230969 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-12-2015 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022416-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7440134756, amparado con el registro No.1201289 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-07-2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de

reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

3 v. alt. No. F022421-1

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

AVISO

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022419-1

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.00741-020414-9, amparado con el registro No.1178345 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-07-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, de la ciudad de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007001075705, amparado con el registro No.1191643 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-02-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Marzo de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022422-1

**AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L"

AVISA: Que en su agencia Ilobasco se ha presentado el señor JOSE EDIN AMAYA, propietario del certificado a plazo No.52965 del depósito a plazo cuenta No. 620040049597 aperturado el 28/02/2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Lugar y fecha Ilobasco, 30 de marzo de 2016

FRANY MURILLO DE ORELLANA,

JEFE DE AGENCIA.

"ACCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F022441-1

**AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia Ilobasco se ha presentado el señor ERUNDINO ESCOBAR MEJIA, propietario del certificado a plazo No. 54196 y 52157 del depósito a plazo cuenta No. 620040051141 y 610040063601 aperturado el 07/04/2014 y 12/11/2013 ambos a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Lugar y fecha Ilobasco, 30 de marzo de 2016.

FRANY MURILLO DE ORELLANA,

JEFE DE AGENCIA.

"ACCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F022443-1

La Sociedad COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C. V., COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Ana Gloria Martínez Cuellar, mayor de edad de ocupación Secretaria y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de propietaria del certificado de acciones # 26451, emitido el día 12 de Julio del año 2007 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 150 acciones comunes y nominativas por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$2,850.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

ERIC SCOTT BEHNER CANJURA,

REPRESENTANTE LEGAL.

DE CTE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F022478-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L COMUNICA: que a sus oficinas en 4<sup>a</sup> Calle Ote. Y Av. Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-405-8964, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 4,963.54)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 05 de abril de 2016

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L Agencia CIUDAD BARRIOS

Teléfono Oficina: 2668-6300

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. F022567-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L  
COMUNICA: que a sus oficinas en 4<sup>a</sup> Calle Ote. Y Av. Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-405-8962, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 2,822.29)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 05 de abril de 2016

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L.

Agencia CIUDAD BARRIOS

Teléfono Oficina: 2668-6300

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. F022569-1

#### AVISO

La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BOLPROES, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor José Agustín Martínez Morales, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Productos Alimenticios Sello de Oro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Productos Alimenticios Sello de Oro, S.A. DE C.V., denominada anteriormente Productos Alimenticios Sello de Oro, S.A., la cual es propietaria del Certificado de acción número ciento noventa, que ampara una acción común, bajo el número noventa, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,  
REPRESENTANTE LEGAL  
BOLPROES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F022628-1

#### AVISO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L  
COMUNICA: que a sus oficinas en 4<sup>a</sup> Calle Ote. Y Av. Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-405-8882, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 2,204.46)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 05 de Abril de 2016.

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L.

Agencia CIUDAD BARRIOS

Teléfono Oficina: 2668-6300

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. F022570-1

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 475345, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (US\$ 2,250.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 07 de abril de 2016.

MARCELA GONZALEZ DE ALVARADO.

GERENTE AGENCIA ESPERANZA.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. F023819-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor JORGE ALBERTO VILLANUEVA GUIDO, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y un mil ochenta-cero y con Tarjeta, de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos setenta-ciento ocho-dos;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día dos de octubre de dos mil quince, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, y en contra de la señora CLAUDIA CAROLINA ISOLINA MENA DE ABARCA, por estar en deberle a la sociedad MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S. A. antes LA CENTRO AMERICANA, S. A., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos quince-cero cero uno-cinco; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 10656-15-EC-1 MC1(3), presentada por el Licenciado MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor JORGE ALBERTO VILLANUEVA GUIDO, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes para que le sirva de legal emplazamiento al señor JORGE ALBERTO VILLANUEVA GUIDO.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.-

I v. No. C008509

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la sociedad demandada INNOVA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INNOVER, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero tres cero siete-ciento cuatro- ocho; que la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Cincuenta y cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, del ciudad y departamento de San Salvador, y en el telefax veintidós setenta y cuatro. Sesenta y cinco ochenta y siete, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad BAC LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BAC LEASING, S.A. DE C.V., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-117-15, por lo cual la sociedad demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. F022538

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, HEBER LISARDO ESTRADA LINARES, actualmente de paradero ignorado, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con N° de Expediente PEM- 173/2015; siendo el DEMANDANTE, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO,S.A.,BANCO DAVIVIENDA,S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL, S.A., y la Apoderada de la parte demandante, Licenciada, GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, ambos con números de fax 2274-6587 y 2284-3769.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 22 vto. a 23 vto., al ejecutado señor, HEBER LISARDO ESTRADA LINARES, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR, HEBER LISARDO ESTRADA LINARES, en virtud que dada la naturaleza del Proceso Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el pago de los intereses convencionales, del SIETE PUNTO CUARENTA POR CIENTO ANUAL, desde el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce y el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL en concepto de recargo por mora, desde el día treinta de diciembre de dos mil catorce y las costas procesales".

REQUIÉRASE al ejecutado señor, HEBER LISARDO ESTRADA LINARES, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022541

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán; a la señora ALBA ESTELA GONZALEZ MARQUEZ, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita PROCESO CIVIL DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE Y CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL, promovido por el Licenciado NARCISO ALONSO FAUSTINO GARCIA, como Apoderado General Judicial de la señora EMIGDIA GONZALEZ, de sesenta nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en contra de la demandada ALBA ESTELA GONZALEZ MARQUEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Yoloquin, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos trece mil seiscientos cinco guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero cuatro guión uno cuatro cero cuatro seis seis guión uno cero uno guión seis.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a la demandada para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a la demandada a quien se le desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a la demandada ALBA ESTELA GONZÁLEZ MARQUEZ, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F022673

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016149785

No. de Presentación: 20160228818

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY FERNANDO FUENTES GODINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MasterBed y diseño, que se traduce al idioma castellano como CAMA MAESTRA, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION DE CAMAS Y COLCHONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008514-1

No. de Expediente: 2015147190

No. de Presentación: 20150223903

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE CORDOVA ORELLANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra VENÂNCIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022536-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016150027

No. de Presentación: 20160229588

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETTE ALEJANDRA MONICO SOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra TILO, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRE-RERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008502-1

No. de Expediente: 2016150604

No. de Presentación: 20160230644

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINE ELIZABETH CALDERON DE PINEDA, y RUBEN ERNESTO PINEDA FAGIOLI, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra ATZUMPA y diseño, cuyo significado es: LUGAR DE ZOMPOPOS ACUÁTICOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO,

3 v. alt. No. C008506-1

No. de Expediente: 2013131072

No. de Presentación: 20130191306

CLASE: 03.

LA INFRASCrita REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAFAEL GUERRA GUERRETTA, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la frase undew y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022442-1

No. de Expediente: 2015147191

No. de Presentación: 20150223904

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE CORDOVA ORELLANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VENANCIO y diseño, que se traduce al castellano como Cazador, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022537-1

No. de Expediente: 2016150386

No. de Presentación: 20160230238

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HUSH COSMETIC PRODUCTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Hush y diseño, cuya traducción al castellano es: Silencio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022544-1

No. de Expediente: 2015148601

No. de Presentación: 20150226535

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NK OUT FLU

Consistente en: las palabras NK OUT FLU, cuya traducción al castellano es: Fuera Influenza, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPastes E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143325

No. de Presentación: 20150217154

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LA SOSOLEÑA

Consistente en: las palabras LA SOSOLEÑA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVA, TE, MIEL, CAFE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, CONFITERIA, GOLOSINAS, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSA DE TOMATE, SALSA PICANTE DE SOJA, ESPECIAS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148600

No. de Presentación: 20150226534

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BRONCO FRESH**

Consistente en: las palabra BRONCO FRESH, la palabra FRESH se traduce al castellano como FRESCO, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPastes O IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148655

No. de Presentación: 20150226624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BRONCO SPRAY**

Consistente en: las palabras BRONCO SPRAY, donde la palabra SPRAY se traduce al castellano como PULVERIZADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPastes E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante ANA JULIA SAGASTUME DE BOLAÑOS, fallecida en el Barrio San Juan, Santa Ana, el día cuatro de Julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo la Colonia Esmeralda de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoritas SANTOS ESPERANZA BOLAÑOS SAGASTUME y SONIA DEL TRANSITO BOLAÑOS SAGASTUME conocida por SONIA DEL TRANSITO BOLAÑOS, SONIA DEL TRANSITO SAGASTUME BOLAÑOS por SONIA DEL TRANSITO BOLAÑOS DE VARGAS y por SONIA DEL TRANSITO BOLAÑOS HOY DE VARGAS, en su calidad de hijas de la referida causante, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día once de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RAUL ANTONIO CORTES RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C008461-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas del día doce de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por el causante, señor Roberto Carlos Valencia, ocurrida el día catorce de abril de dos mil quince, en San Salvador, siendo San José Villanueva, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Yeneida Lizeth Torres de Valencia, y de las menores Adriana Lizeth

Valencia Torres y Yeneida Daniela Valencia Torres, en calidad de cónyuge e hija del causante, respectivamente, y además, de la señora Yeneida Lizeth Torres de Valencia, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Fidelina Valencia Márquez, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa tecla, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008467-2

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor RAUL ADALBERTO CORPENO CASTRO conocido por RAUL ADALBERTO CORPENO, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, Contador Público, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, hijo de MARIA JULIA CASTRO y JUAN JOSE CORPENO, a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio en Residencial Vía del Mar, Calle siete oriente, Número siete, San Salvador, por parte de la señora MARIA LUISA MORALES DE CORPENO, como esposa del causante; y DIEGO RAFAEL CORPENO MORALES y la menor DIANA CAMILA CORPENO MORALES, ambos en calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por la menor DIANA CAMILA CORPENO MORALES, su madre como representante legal, señora MARIA LUISA MORALES DE CORPENO; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021947-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte ALEXI ARNOLDO ROMERO MELGAR o ALEXI ARNOLDO ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, casado, agrónomo, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y residente en Colonia Urbesa Primera Calle Poniente Número doce de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número 02835911 - 4; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1312 — 251273 — 101 - 2; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado JIMMY ROBETH CASTILLO CAMPOS, de la herencia que en forma intestada dejó la señora Domilia Melgares, conocida por Domilia Romero de Romero, Domilia Melgar, María Dimilia Melgar y Domilia Romero Melgares, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cantón Las Marías de Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de BONIFACIA MELGARES, y de JOSÉ EFRAÍN ROMERO, ambos ya fallecidos; la causante falleció a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, a consecuencia de evento cerebro vascular, cardiopatía isquémica, hipertensión Arterial, con asistencia médica; en concepto de CESIONARIO de los Derechos que le corresponde a su padre Víctor Manuel Romero o Víctor Manuel Romero Mendoza, y de los derechos de sus hermanos Sulma Marilú Romero Romero, Oscar Arnulfo Romero Romero, Carlos Luis Romero Romero, Yasmin Yamileth Romero Romero, Nelson Vidal Romero Romero y Víctor Manuel Romero Melgar, y en calidad de hijo de la referida causante.-

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las diecisésis horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021954-2

---

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada SANDRA YANIRA CHINCHILLA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil catorce; siendo su último domicilio Downey, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JACQUELINNE YESENIA MARTÍNEZ GUZMÁN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en commento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F021965-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y treinta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó ARTURO HERNANDEZ, quien falleció el día catorce de julio del dos mil catorce, en el Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora CRISTINA HERRERA HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante, y los señores ARTURO DIAZ, JOSE ARISTIDES MACHADO, JOSE DANIEL CANALES RIVAS y ANA CLEDYS HERRERA, en calidad de cesionarios de ciertos derechos hereditarios de la señora CRISTINA HERRERA HERNANDEZ, en la calidad ya mencionada.

Confiriéndole a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022072-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA SANTOS ARTEAGA VIUDA DE CRESPIN conocida por MARIA SANTOS ARTEAGA y por SANTOS ARTIAGA, fallecida el día nueve de agosto de dos mil quince, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUCIA ARTIAGA MARTINEZ, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022079-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA SORIANO DE VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA SORIANO o ANA MARIA SURIANO, quien falleció el día dos de junio del año dos mil diez, en el Barrio El Centro, de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, siendo esa su último domicilio; a los señores JOSE NICANDRO CERON LOPEZ, e IRIS JEANETH CERON LOPEZ, éstos en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROBERTO LOPEZ ALAS; y MARTA LIZET LOPEZ DE FIGUEROA, ambos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022086-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dos de Marzo de dos mil dieciséis.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 14. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que

al fallecer a las dieciocho horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de Mayo del año dos mil doce, en el Cantón Talpetate, Caserío Los Alfaro, de la jurisdicción de la Villa de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Fidel Ángel Alfaro Canales, conocido por Fidel Ángel Alfaro, de parte del señor José Germán Alfaro Fuentes, conocido por José Germán Alfaro, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022096-2

---

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 24. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas del día once de agosto del año dos mil quince, en el Caserío El Caragual, del Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Gregorio Romero, de parte de la señora Dora del Carmen Alberto Viuda de Romero, o Dora del Carmen Alberto, Dora del Carmen Alberto de Romero, en concepto de cónyuge sobreviviente, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022097-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELDA MARISOL ARDON LOBO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor FELICIANO PINEDA LÓPEZ, al momento de fallecer de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Esperación Pineda y Petronila López, falleció a las nueve horas veinte minutos del día primero de septiembre de dos mil diez, en Centro Médico Lourdes Colón, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FELIX ENRIQUE PINEDA ARDON y KARLA MARIELA PINEDA ARDON, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022180-2

---

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, quien gestiona y actúa en su calidad de Apoderado de la señora DINORA GUADALUPE DERAS ARDON, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Antonio, Novena Calle Oriente, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: formado por tres

tramos así: tramo uno, de veintinueve punto cero dos metros; tramo dos, de cuatro punto ochenta y seis metros; tramo tres, de veinte punto veintitrés metros, colindando antes con Matilde Guardado de Santamaría, ahora con Gladis Josefina Santamaría Guardado; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de nueve punto setenta y seis metros, colinda antes con Matilde Guardado Santamaría, ahora con Israel Alvarenga; LINDERO SUR: formado por un tramo de treinta y cinco punto cero seis metros, colindando antes con Luis Martínez, ahora con María Luz Martínez y Félix Antonio Deras; LINDERO PONIENTE: formado por cuatro tramos así: tramo uno, de doce punto veintiún metros; tramo dos, de siete punto once metros; tramo tres, de nueve punto treinta y cuatro metros; y tramo cuatro, de tres punto treinta y tres metros, colindando en los primeros tres tramos con Francisco Alfonso Paz López, y en el último tramo antes con Adela de Jesús Mijango de Gutiérrez, ahora con Pedro Santos, calle pública de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por compra que les hiciera a los señores Israel Alvarenga y Félix Antonio Deras López. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (5,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008466-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la Licda. Ester Aguilar Ortiz, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor EDWIN HERIBERTO SIBRÍAN RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro siete dos tres cinco guión siete y Número de Identificación Tributaria NIT cero ochocientos doce guión ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y uno guión ciento uno guión tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, de un terreno de naturaleza urbano situado en Barrio La Cruz, calle La Ronda, Calle Dr. Eduardo Antonio Burgos s/n de esta población, que posee una extensión superficial catastral de CIENTOTREINTA Y OCHOPUNTO TREINTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, en doce punto treinta

y dos metros, linda con Fernando Lemus, con calle de por medio. AL ORIENTE, mide doce punto cincuenta y dos metros, colindando antes con José Heriberto Beltrán Cabezas y José Heriberto Beltrán Martínez y hoy con Eduardo Ángel Hernández con pasaje de por medio. AL SUR, mide once punto setenta y un metros, colinda antes con Cándida Gómez, y hoy con Gustavo Guevara Gómez, con pared de por medio. AL PONIENTE, mide una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, colinda con Luis Orlando González Guevara y con pared de por medio. Todas sus líneas son rectas. El inmueble relacionado, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a persona ajena, no lo posee en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra que hizo a ERLINDA OPICO QUINTEROS. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a diecinueve de enero del año dos mil dieciséis. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021949-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ANDRES ARDON HERNANDEZ, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE, nueve punto ochenta metros, colinda con Jesús Guardado Viuda de Hernández; AL NORTE, treinta y dos punto catorce metros, colinda con Andrés Ardón Hernández; AL PONIENTE, nueve punto setenta y siete metros, colinda con Alberto Córdova; y AL SUR, treinta y dos punto cincuenta y cinco metros, colinda con José Helio Sosa Alas e Isabel Ardón Hernández de Cruz. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022048-2

WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, ALCALDE MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DEL CARMEN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó el señor WALTER ERNESTO CRUZ MONGE, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, portador su DUI 01403192-4 y NIT 0614-210756-010-0, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS WILFREDO FIGUEROA FIGUEROA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de los domicilios de Soyapango, Departamento de San Salvador y de Canadá, con DUI número 04602895-7 y NIT 0614-050754-004-0; MANIFESTANDO. Que el señor CARLOS WILFREDO FIGUEROA FIGUEROA, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Calle Cuatro Oriente, casa sin número, del Barrio Las Flores, del Municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 1066.13 Metros cuadrados el cual mide y linda: AL NORTE: 26.17 metros; con Miguel Figueroa López y Moisés Alonso Figueroa Vides, Calle Pública de por medio AL PONIENTE: 17.90 metros; con Mónica Beatriz Olmedo Fuentes, antes, hoy con Balbina del Carmen Recinos Barrera, cerco de piedras en línea quebrada de por medio, propiedad del terreno que se describe; AL SUR: 41.18 metros; con Raúl Arístides Figueroa Quintanilla, cerco de piedras medianero de por medio en línea curva, y, AL ORIENTE: se compone de tres tramos, uno de 29.55 metros, cerco de piedras medianero de por medio en línea recta, otro de 6.2 metros, con dirección al Poniente y el tercero de 13.423 metros, en línea recta cerco de piedras medianero de por medio, propiedad del terreno a titular y linda con inmuebles de José Armando González, Luis Armando Serrano Olmedo, Rosa Cándida Serrano de Velásquez y Tomás Américo Olmedo, cerco de piedras de por medio, propiedad del inmueble. Hay una casa de techo de tejas sobre paredes de adobe de 17.747 metros de longitud por 11.669 metros de latitud, inclusive 2 corredores que tiene a los rumbos sur y norte. Que por no estar inscrito el mencionado inmueble en el Centro Nacional de Registros del Departamento de Chalatenango, solicita se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, en base a lo establecido por la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos. El inmueble lo adquirió de BUENA FE por medio de compraventa, que otorgó a su favor, su padre Juan Antonio Figueroa ante los oficios del Notario Walter Ernesto Cruz Monge, el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Que su POSESION ha sido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que sumada con la de su Padre es de más de TREINTA AÑOS y valúa el inmueble en CUATRO MIL DOLARES.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, a los quince días de Mayo de dos mil quince. WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGELICA MARIA PINEDA DE BRAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022058-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora Maritza Aracely Alvarenga de Sánchez, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón ciento veinte mil ochocientos ochenta y nueve guión nueve, quien solicita a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, Final Primera Avenida Norte, sin número de esta jurisdicción, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de diez años de posesión sumado a la de su antecesora dueña, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS ( 204.2434 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; mide veintisiete metros y linda con porción segregada a favor de Carlota Ofelia Torres de Aquino; AL ORIENTE; Mide siete punto veinte metros, linda con propiedades de Salvador Alvarado Avelar, Pasaje de por medio AL SUR. En línea recta mide veintiocho metros linda con solar de Elba Luz Olivari de Torres y con Sonia Margarita Corado Torres; y AL PONIENTE; mide siete metros, linda con solar de Raquel Pleitez Durán, Primera Avenida Norte de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, lo hubo por compraventa otorgada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Lic. Manuel Heriberto Peñate Rivera, por su madre la señora Juana Lucía Torres de Alvarenga, costurera y de este domicilio, lo valora en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veinticuatro días de febrero dos mil dieciséis. LIC. RAMON ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015144811

No. de Presentación: 20150219771

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA BONILLA PECCORINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BORINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



MATEA & DANIEL

Consistente en: Las palabras MATEA DANIEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DESOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008463-2

No. de Expediente: 2016150253

No. de Presentación: 20160229950

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENZO CARLOGABRIEL BIANCHI CHOUESSY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES BRENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BRENO,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOHO SQUARE y diseño, que se traduce al castellano como PLAZA SOHO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021934-2

No. de Expediente: 2016150782

No. de Presentación: 20160230973

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA GLORIA CACERES NAVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VECO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THREE ART&MEDIA y diseño, que se traduce al castellano como TRES ARTE Y MEDIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYO GIRO O ACTIVIDAD MER-

CANTIL ES EL DESARROLLO MULTIMEDIA, AUDIOVISUALES, FOTOGRAFIAS, SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO, VIDEOJUEGOS Y/O APLICACIONES PARA TELEFONOS CELULARES Y COMPUTADORAS, ASIMISMO DESARROLLO DE TALLERES SOBRE LAS MATERIAS ANTES DETERMINADAS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de marzo del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022139-2

#### **SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., contra el señor OSCAR ELIAS GOMEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, las acciones que a continuación se describen: DOSCIENTAS ACCIONES, las cuales están comprendidas en los Certificados Números VEINTIUN MIL VEINTICINCO, folio CINCO MIL SETENTA Y CUATRO del Libro VEINTINUEVE del Registro Accionario, que como accionista de la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE, S.A. DE C.V., y le corresponden al señor OSCAR ELIAS GOMEZ, así como de los dividendos que dichas acciones produzcan.

Las acciones anteriormente relacionadas se encuentran depositadas en Compañía CTE, S.A. DE C.V., ubicada en Complejo Roma, Final Calle Liverpool, Edificio F, segunda planta, Colonia Roma, de esta Ciudad y departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día once de febrero de dos mil dieciséis.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022145-2

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 043601073016 (10000153623) emitido en Suc. Santa Ana, el 30 de marzo de 2015, por valor original \$7,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y uno días de marzo de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022005-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 032601058130 (10000133250) emitido en Suc. Aguilares, el 11 de noviembre de 2013, por valor

original \$25,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.150% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y uno días de marzo de dos mil diecisés.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022006-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601292436 (10000164640) emitido en Suc. San Miguel, el 29 de septiembre de 2015, por valor original \$2,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.300% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y uno días de marzo de dos mil diecisés.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022008-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601371447 (10000126334), emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 19 de enero de 2013, por valor original \$20,000.00, a un plazo de 1 año el cual devenga el 3.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y uno días de marzo de dos mil diecisés.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022009-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601367385 (10000109130) emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 11 de septiembre de 2012, por valor original \$9,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y uno días de marzo de dos mil diecisés.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022010-2

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor MOISES HENRIQUEZ GUARDADO propietario del certificado de depósito a plazo número 3406-404-801660, emitido en Agencia Nombre de Jesús, Chalatenango, el día 03 de diciembre de 2015, por el valor de DOCE MIL DOLARES, a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.500% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil dieciséis.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA,  
GERENCIA LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F022059-2

**AVISO**

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) NU SKIN EL SALVADOR SA DE CV, propietario del certificado No. 30147 cuenta No. 30019360, emitido el día 04 del mes JUNIO del 2010, en agencia ALAMEDA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 días del mes de abril de 2016.

Atentamente,

AIDA EDME CASTILLO DE CRUZ,  
GERENTE,  
AGENCIA AGENCIA PLAZA MERLIOT.

3 v. alt. No. F022320-2

**REPOSICION DE CHEQUE****AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 061811490 (613045) emitido en Suc. Santa Ana, el 5 de marzo de 2016, por valor original \$5,550.00, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y uno días de marzo de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022011-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015145657

No. de Presentación: 20150221458

CLASE: 09, 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCSAN DANIEL MAGAÑA TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras I O N BE ON y diseño, en donde BE ON se traduce al castellano como "permanecer encendido", que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS CELULARES; TODOS LOS ACCESORIOS DE TELEFONOS CELULARES; ELECTRONICOS Y PERIFERICOS; TABLET. Clase: 09. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS (TELEFONOS Y TABLET). Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139023

No. de Presentación: 20140208644

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de MEDA PHARMA, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**PARGINE 5**

Consistente en: la expresión PARGINE 5, que servirá para:

AMPARAR: FARMACÉUTICOS ESPECIALES O NO; DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

Lic. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores AMALIA ARACELY AGUILAR DE CASTILLO, de 52 años de edad, profesora, con Documento Único de Identidad número 02101698-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-151063-001-5; LESLI SARAI CASTILLO PINEDA, con Documento Único de Identidad número 00088890-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-051283-101-4 y AZUCENA VICTORIA CASTILLO RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número 04248059-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-090290-101-3 y la menor HILDA ARACELY CASTILLO AGUILAR, quien es de 17 años, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-010798-101-7; representada por su madre señora Aracely Aguilar Castillo; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FRANCISCO MANUEL CASTILLO JOYA, c/p FRANCISCO MANUEL CASTILLO, quien al fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casado, profesor, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, en el hospital de Diagnóstico de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Isquémico Extenso, siendo hijo de los señores ANA VICTORIA JOYA y MIGUEL ANGEL CASTILLO, ambos ya fallecidos; la primera en concepto de CONYUGE y las demás como HIJAS del referido causante.

Confiérsele a las referidas herederas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisés.- Lic. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008408-3

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil

dieciséis, se ha tenido de parte del señor: JOSÉ ALFREDO CORADO MENÉNDEZ, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejará el causante señor: JOSÉ DE LOS REYES CORADO CORLETO, conocido por JOSÉ DE LOS REYES CORADO y por JOSÉ REYES CORADO, fallecido a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil tres, en Avenida Durán, número cuatro guion veintidós, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; aceptante que aparece en calidad de heredero testamentario instituido por el causante en Testamento Público.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cuatro minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecisés.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN, Licda. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008414-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecisés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 06015-15-CVDV-1CM1-504-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora ALICIA DEL CARMEN LOPEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, salvadoreña, originaria y de este domicilio de San Miguel, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel; de parte del señor JOSÉ WILSON LOPEZ DIAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, motociclista, originario y de este domicilio, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco seis uno nueve tres ocho uno - nueve (05619381-9); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - ciento noventa mil doscientos setenta y uno - ciento cinco - dos (1217-190271-105-2); en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho de herencia que le pertenecía a la señora Dennys Angelina López de García, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecisésis.- Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008416-3

---

LICENCIADO JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisésis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 06013-15-CVDV-1CM1-503-05; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CECILIA PATRICIA MEZA DE ESQUIVEL, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres tres ocho tres cinco ocho-ocho (00338358-8), con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve-ciento cuatro-uno (1217-140279-104-1); quien promueve la apertura de las diligencias de aceptación de herencia intestada, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA NICOLASA HERNÁNDEZ, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres tres nueve ocho cinco ocho-nueve (03339858-9) y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cien mil novecientos cuarenta y nueve-ciento uno-cero (1217-100949-101-0) en concepto de madre sobreviviente del causante señor JUAN CARLOS ESQUIVEL HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el día nueve de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de LINFOMA NO HODGKIN, con asistencia médica, a la edad de treinta y ocho años, empleado, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Nicolasa Hernández y de Juan Antonio Esquivel Villatoro; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisésis.- Licenciado JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008417-3

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecisésis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas seis minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Compton, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante JOSÉ ERNESTO MORALES FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado; de parte de la señora RITA DE JESÚS DELGADO DEMORALES, en su concepto de cónyuge del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA MORALES DELGADO, VILMA ARACELI MORALES DELGADO, conocida por VILMA PALACIOS, JOSÉ ANTONIO MORALES DELGADO y MANUEL DE JESÚS MORALES DELGADO, en su calidad de hijos del causante JOSÉ ERNESTO MORALES FLORES; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diecisiete minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisésis.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021457-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMALIA GONZALEZ VIUDA DE MELENDEZ, conocida por ROSA AMALIA GONZALEZ DE MELENDEZ, por ROSA AMALIA GONZALEZ, ROSA AMALIA

GONZALEZ AYALA, por ROSA AMALIA GONZALEZ AMAYA y por ROSA AMALIA GONZALEZ DE CASTILLO, quien falleció el día cinco de junio del año dos mil catorce, en Colonia San Francisco El Pedregal, Zona Franca, de El Rosario, La Paz, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de WILLIAN ENRIQUE MELENDEZ GONZALEZ, en concepto de hijo de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de septiembre del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021476-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIO ORDOÑEZ, quien falleció el día quince de enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa; por parte de LUCIA MARGARITA HERNANDEZ DE ORDOÑEZ o LUCIA MARGARITA HERNANDEZ AYALA, en concepto de cónyuge del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de febrero del año dos mil diecisés.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021482-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO FLORES AREVALO, conocido por

PEDRO FLORES, quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de El Rosario, La Paz; por parte de CECILIA AZUCENA TICAS DE JOVEL, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a ROSALINA GARCIA DE FLORES, conocida por ROSALINA GARCIA HERNANDEZ, GLENDA EVELYN FLORES SILIS o GLENDA EVELYN SILIS FLORES, MERCEDES ARELY FLORES SILIS o MERCEDES ARELY SILIS y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ FLORES o CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, la primera en concepto de cónyuge y los demás como hijos del referido causante.

Nómbrase a la aceptante Interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de febrero del año dos mil diecisés.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021483-3

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de Marzo de dos mil diecisés. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 34. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas con veinticinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil quince, en el Cantón San Juan, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Teodoro Fuentes Meléndez, conocido por Teodoro Fuentes, de parte de los señores Raúl Antonio Fuentes Núñez, conocido por Raúl Antonio Fuentes, Nicolasa Edelmira Fuentes Núñez, conocida por Nicolasa Edelmira Fuentes, Fidelina Eudora Fuentes Viuda de Villatoro, José Gustavo Fuentes Núñez y Carlos Modesto Fuentes Núñez, conocido por Carlos Modesto Fuentes, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisés.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021517-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día quince de febrero del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor MARCO TULIO VÁZQUEZ GUERRERO, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en CASERÍO CANOAS DEL KILÓMETRO CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO NUEVE AL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOS, CARRETERA NUEVA CONCEPCIÓN A TIQUISATE, TIQUISATE ESCUINTLA, GUATEMALA, en siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, (según constancia del RNPN) de parte de los menores PATRICIA ELIZABETH VÁSQUEZ VALLE, NAYELI ESMERALDA VÁSQUEZ VALLE y el joven LUIS FERNANDO VÁSQUEZ VALLE, como hijos, los dos primeros representados por su madre la señora RINA LUZ VALLE VIUDA DE VÁSQUEZ, ésta como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores MARCO ANTONIO VÁSQUEZ YANES como hijo y LIDIA DEL CARMEN GUERRERO VIUDA DE VÁSQUEZ como madre todos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: SONSONATE, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecisésis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021579-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de Febrero de dos mil diecisésis.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 12. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, en el Caserío Los Medrano, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Santos Sofía Medrano Medrano, conocida por Santos Sofía Medrano, de parte del señor Santos Benedicto Medrano Reyes, en concepto de hijo sobreviviente, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de Febrero de dos mil diecisésis. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021582-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ALBERTO ALEMÁN, conocido por ALBERTO GUERRERO ALEMÁN y por ALBERTO ALEMÁN GUERRERO, al fallecer el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, habiendo sido su último domicilio esta Ciudad de Usulután, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PINEDA DE ALEMÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ELMER ALBERTO ALEMÁN PINEDA, XOCHIL ALEMÁN de cruz, NUBIA ALEMÁN PINEDA, WALTER ALEMÁN PINDEDA y SOLEDAD ALEMÁN HERNANDEZ, todos en calidad de hijos del causante.

Confiérese a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecisésis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARÍSOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021650-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER QUE: En las Diligencias de Cesación de Herencia Yacente y Curador de Herencia Yacente; y Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR ALFONSORAMÍREZ FIGUEROA, en su calidad de representante procesal del señor AGUSTÍN ORLANDO MARTÍNEZ LUNA, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1332-15-CVPA-2-CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las a las ocho horas once minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisésis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor AGUSTÍN ORLANDO MARTÍNEZ LUNA, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VÍCTOR MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ LUNA, quien fue de 52 años de edad, motorista, Soltero y Salvadoreño, fallecido en esta ciudad el día 23 de mayo del año 2000, hijo de Leopoldo de Jesús Martínez Martínez, conocido por Apolonio Martínez Martínez, y Apolinario de Jesús Martínez, Apolinario Martínez, y de Cecilia Virginia Luna. Al aceptante AGUSTÍN ORLANDO MARTÍNEZ LUNA, en su calidad de hermano sobreviviente del referido causante; se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquél que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisésis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. c. No. F021953-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA MARTA CORNEJO, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cojutepeque. Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cuatro nueve ocho uno - seis y número de Identificación Tributaria mil nueve - doscientos treinta mil setecientos cuarenta y siete - cero cero tres- cero; y JULIO ALBERTO REYES de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho nueve siete cuatro cinco - nueve y número de Identificación Tributaria mil nueve -doscientos veinte mil doscientos cincuenta y nueve - cero cero uno - cero; solicitando se les extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en los suburbios del Barrio El Calvario, Colonia Santa Clara, Calle al Lago, Pasaje Cuatro, lote número sesenta y nueve, polígono UNO, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTAS OCENTA VARAS CUADRADAS NOVENTA CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, según su antecedente, pero según ficha catastral es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción es: AL NORTE: Rumbo Norte sesenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos Este, mide diez metros diez centímetros y linda con lotes números cincuenta y cincuenta y uno del polígono uno, según ficha catastral con José Hugo Ayala Duran; AL ORIENTE: Rumbo Sur diecisiete grados veintidós minutos Este, mide veintisiete metros dieciséis centímetros, linda con lote número sesenta y ocho del Polígono Uno según ficha catastral con Luis Alfredo Sánchez Hernández; AL SUR: Rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos Oeste, mide diez metros tres centímetros, linda con lotes Números ciento tres y ciento uno siempre del polígono Uno, calle de seis metros de ancho de por medio, según ficha catastral linda con propiedad de Antonio Echeverría y Miguel Ángel Fuentes Rosales; y al PONIENTE: rumbo Norte diecisiete grados veintidós minutos Oeste, mide veintiséis metros ocho centímetros, linda con el lote setenta del Polígono Uno, por todos los vértices tiene mojones de concreto, que todos los lotes colindantes son propiedad del señor Juan Antonio Fuentes Morales, según ficha catastral linda con propiedad de Dionicio Amancio Presa Espinoza. Dicho inmueble lo valúan en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra que hicieron a la señora Teresa de Jesús Echeverría Gómez o Teresa de Jesús Echeverría, según escritura pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado José Ángel Gómez Guillen, el día siete de enero del año dos mil trece.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, diecinueve de octubre del año dos mil quince.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008420-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149456

No. de Presentación: 20160228145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, en su calidad de APODERADO de ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase PLAZA PICASSO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ARRENDAMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008424-3

No. de Expediente: 2016149455

No. de Presentación: 20160228144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, en su calidad de APODERADO de ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PLAZA GAUDÍ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008425-3

No. de Expediente: 2016150690  
No. de Presentación: 20160230790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA GUADALUPE MELGAR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ORION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra credisuelve y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ALQUILER DE LOCALES Y FACTORAJE.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisésis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008426-3

No. de Expediente: 2015146989  
No. de Presentación: 20150223616

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DOSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## INVERDOSE

Consistente en: la palabra INVERDOSE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008442-3

No. de Expediente: 2015145758  
No. de Presentación: 20150221606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO HERNANDEZ LAZO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Punto Rueda Llantas y más... y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE NEUMÁTICOS O LLANTAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021596-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA  
PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.  
(PARCELARES)

DE ACUERDO CON EL PACTO SOCIAL Y PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (PARCELARES), SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL DIA MARTES 26 DE ABRIL DE 2016 A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD EN 3<sup>a</sup> CALLE PONIENTE NO. 4057, ENTRE 77 Y 79 AVENIDA NORTE, EDIFICIO MAYA CRISTAL, LOCAL NO. 5, COLONIA ESCALON DE ESTA CIUDAD.

SE NECESITARA LA CONCURRENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE NO MENOS DE 6.005 ACCIONES. SI NO SE CELEBRARA ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM, POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA JUEVES 28 DE ABRIL DE 2016 A LAS QUINCE HORAS, HORA EN QUE SE CELEBRARA LA SESION CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS.

**AGENDA**

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estados de Resultados e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2015
- IV. Aplicación de resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Pacto Social y a la Legislación pueda ser legalmente tratado.

San Salvador, marzo 30 de 2016.

PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

LIC. WOLF H. VON HUNDELSHAUSEN,  
DIRECTOR SECRETARIO.

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil diecisésis, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad según lo acordado por la Junta Directiva de la sociedad, en sesión celebrada el día catorce de marzo del presente año.

**AGENDA A TRATAR.**

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2015.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2015.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día veintiséis de abril del presente año, a la misma hora y el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de marzo de 2016.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**SUBASTA PÚBLICA**

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por LA SEÑORA MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, en contra del señor GERARDO ROLANDO AMAYA MENDOZA, se venderá en pública subasta en fecha oportuna, el siguiente inmueble: Un inmueble inscrito bajo la matrícula número 10063120-00000, del asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, un derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento del resto de un lote de terreno rústico ahora urbano, el cual fue segregado de otro de mayor extensión, contiguo a la vendida al señor Amadeo Zúniga, situado en los suburbios del Barrio El Ángel, de esta ciudad y es conocido con el nombre de colonia Santa Marta, la cual era de una extensión superficial original de seiscientos veintinueve metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, el cual se encuentra reducido a cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, seis punto cero nueve metros, con lote vendido a Guillermo Pacheco, el arrendante Vicente Quintanilla y los vendidos a Jorge Amaya y Alejandro Barrera, antes fueron del señor Francisco Chacón, tercera calle de la Colonia de por medio, AL ORIENTE, en tres quiebres, el primero de Norte a sur, en veintiséis punto noventa metros, el segundo de Poniente a Oriente en seis punto cuarenta y cinco metros, en ambos quiebres linda con porción desmembrada y vendida al señor Manuel de Jesús Fuentes Villalta, y el tercero de Norte a Sur, en veintitrés punto veintiséis metros con porción vendida al señor Amadeo Zúniga, que formó parte de donde se desmembró el resto que se describe, AL SUR, quince varas equivalentes a doce metros cincuenta y cuatro centímetros, con lote vendido a Ángel Espinoza y a Carmen Jaime de Torres, que antes fue de Francisco Chacón, tercera Calle de la colonia de por medio Y AL PONIENTE sesenta varas que equivalen a cincuenta metros diecisés centímetros, con resto que le quedó a la señora Andrea Olimpia Meneses de Herrera, conocida por Olimpia Meneses de Herrera por Andrea Meneses de Herrera, en dicho resto se encuentran construidas dos casas de sistema mixto y de techo de duralita.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas del día diecinueve de agosto del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021560-3

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PÚBLICO, para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a doce horas con treinta minutos del diecisés de diciembre de dos mil quince, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora ANA MARIA RODRIGUEZ DE HERRERA como deudora Principal, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana marcado como lote número ONCE DEL POLIGONO "D" SENDA EL RODENO DE LA RESIDENCIAL PINARES DE SANTA MONICA, ubicado al final de la Quinta Avenida Norte, Jurisdicción de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIEN PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS, en el cual se encuentra un área construida de NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra a favor de la demandada señora ANA MARIA RODRIGUEZ DE HERRERA, inscrito bajo la matrícula de Folio Real Automatizado al número TRES CERO CERO CINCO CERO UNO CINCO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisés de diciembre de dos mil quince.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021637-3

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ISABEL CRISTINA GARICA GONZALEZ y continuado por el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, ambos en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CITIBANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A., o BANCO CITI S.A., contra los señores JOSE GERARDO SANCHEZ AREVALO, INGRID FELICITA ELIZABETH PEREZ DE TORREZ conocida por INGRID FELICITA ELIZABET PEREZ DE TORRES y ERICK ALONSO CORNEJO HERNANDEZ, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el

inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Proyecto Urbanístico denominando URBANIZACIÓN BRISAS DE ZARAGOZA, jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, marcado como LOTE NUMERO VEINTE DEL POLÍGONO DOS, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra a favor del demandado JOSE GERARDO SANCHEZ AREVALO, bajo la matrícula número TRES CERO CERO CINCO CINCO DOS TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento La Libertad.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las once horas del día cinco de enero de dos mil dieciséis.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. NATALIA ELIZABETH CORDOVA GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F021638-3

#### BALANCE DE LIQUIDACION

**DALISA, S.A. DE C.V. En Liquidación**  
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015  
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO		PASIVO	
<b>CORRIENTE</b>		<b>CORRIENTE</b>	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	<u>7,124.34</u>	Cuentas por Pagar	<u>278,488.43</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>7,124.34</u>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u>7,124.34</u>
<b>PATRIMONIO</b>			
<b>CAPITAL SOCIAL</b>			<u>(271,364.09)</u>
Capital Suscrito Pagado			<u>23,000.00</u>
Pérdidas Acumuladas			<u>(251,019.26)</u>
Pérdida del Ejercicio			<u>(45,344.83)</u>

LIC. TOMMY ALEXANDER ACEITUNO  
LIQUIDADOR

LICDA. MARILYN CAROLINA CASTRO  
LIQUIDADOR

HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
AUDTORES EXTERNOS

LICDA. DIANA MARCELA ORELLANA  
CONSULTAF, S.A. DE C.V.



3 v. alt. No. C008419-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ; mayor de edad, Abogada y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solicitando se expida a su favor TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Sin Número, de esta población, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y se describe así: Al NORTE, linda con Griselda Liliana Melchor Martínez; al ORIENTE, con Paz Rivas de Servellón, Calle Nacional de por medio; al SUR, con María Isolina Burgos; y al PONIENTE, con Griselda Liliana Melchor Martínez. El solar descrito no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Cruz Martínez Burgos, quien es mayor de edad y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisés.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021471-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de Apoderada Especial de la señora GRISELDA LILIANA MELCHOR MARTINEZ; mayor de edad, y de este domicilio, solicitando se expida a favor de su apoderada TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Sin Número, de esta población, de una extensión superficial de CIENTO OCENTA Y TRES PUNTO OCENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: Al NORTE, linda con Santos Polanco Obispo y María Santos Perales Ventura; al ORIENTE, con Paz Rivas de Servellon, Calle Nacional de por medio; al SUR, linda con María Isolina Burgos, y al PONIENTE, con Griselda Liliana Melchor Martínez. El solar descrito no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora Teodora Martínez Gámez, quien es mayor de edad y del domicilio de San Pedro Masahuat. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisés.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021472-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148287

No. de Presentación: 20150225938

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ALFREDO RODRIGUEZ ESPINAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase wiser Kids y diseño, que se traduce al castellano como niños más brillantes, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE CAPACIDADES EN NIÑOS Y JÓVENES, CAPACITACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisés.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021568-3

No. de Expediente: 2016149441

No. de Presentación: 20160228114

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de NOVALASER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NOVALASER, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE CORPORAL Y BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021632-3

No. de Expediente: 2016150320

No. de Presentación: 20160230120

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA NOHEMY JUAREZ AQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESPENSA EXPRESS y diseño, cuya traducción al castellano es: DESPENSA RÁPIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE PRODUCTOS DE CANASTA BÁSICA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022162-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150144

No. de Presentación: 20160229803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIBUNA

Consistente en: la palabra TRIBUNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008409-3

No. de Expediente: 2016150147

No. de Presentación: 20160229806

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CITINA

Consistente en: la palabra CITINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008410-3

No. de Expediente: 2016150150

No. de Presentación: 20160229809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DICLOTRAM

Consistente en: la palabra DICLOTRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIAZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008411-3

No. de Expediente: 2016150149

No. de Presentación: 20160229808

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MODALERT

Consistente en: la palabra MODALERT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008412-3

No. de Expediente: 2016150146

No. de Presentación: 20160229805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOTINA

Consistente en: la palabra MOTINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008413-3

No. de Expediente: 2015147913

No. de Presentación: 20150225254

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de LISSIA LABORATORIOS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase BEAUTY LINE FROM LISSIA y diseño, traducida al castellano como LÍNEA DE BELLEZA DE LISSIA. Sobre las palabras BEAUTY LINE que forman parte de la marca solicitada, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, FIJADORES PARA EL CABELO, JABONES, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, CREMAS COSMÉTICAS Y GELES PARA USO COSMÉTICO, REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147914

No. de Presentación: 20150225255

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de LISSIA LABORATORIOS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Maxybelt LINEA PROFESIONAL, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, FIJADORES PARA EL CABELO, JABONES, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, CREMAS COSMÉTICAS Y GELES PARA USO COSMÉTICO, REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015143753

No. de Presentación: 20150217910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GEMAZ INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PRUDENTIAL

Consistente en: la palabra PRUDENTIAL, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008437-3

No. de Expediente: 2015142522

No. de Presentación: 20150215641

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de TRAVELLERS LIQUORS LIMITED, de nacionalidad BELICEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nance y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008438-3

No. de Expediente: 2015145461

No. de Presentación: 20150221113

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como 40th Anniversary Siren, traducido al castellano como Sirena de 40º Aniversario, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008439-3

No. de Expediente: 2015142297

No. de Presentación: 20150215253

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FRANCISCO MOLINA GUZMAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **THE POWERPUFF GIRLS**

Consistente en: las palabras THE POWERPUFF GIRLS, que al idioma castellano se traducen como LAS CHICAS SUPERPODEROSAS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, FIGURINES, ESCULTURAS; BOLSAS DE DORMIR; MARCOS NOVEDOSOS PARA PLACAS, MARCOS PARA FOTOS; COFRES DE JUGUETES; CANASTAS, TABURETES, MÓVILES; DECORACIONES PARA PASTELES PLÁSTICAS; LLAVEROS PLÁSTICOS PARA LLAVES; ALMOHADILLAS PARA SILLAS, ALMOHADAS Y COJINES DE ASIENTO; TUMBAÑAS; ASIENTOS ELEVADOS, SILLAS ALTAS; VENTILADORES MANUALES, TABLONES DE ANUNCIO, MUEBLES INFLABLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008441-3

Consistente en: un diseño identificado como Muscle Man Logo, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRIERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil catófce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008440-3

No. de Expediente: 2015142298

No. de Presentación: 20150215256

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2016149149

No. de Presentación: 20160227399

CLASE: 29, 30, 43.

## THE POWERPUFF GIRLS

Consistente en: las palabras THE POWERPUFF GIRLS que se traducen al castellano como Las chicas superpoderosas, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PARLANTES PORTÁTILES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, ESTÉREOS PERSONALES, ALMOHADILLAS PARA RATONES DE COMPUTADORA, RATONES PARA COMPUTADORAS, TECLADOS DE COMPUTADORAS, UNIDADES FLASH USB, MÁQUINAS DE KARAOKE, TRANSECTOR DE RADIO PORTÁTIL, TELÉFONOS, CALCULADORAS, REGLAS, COMPUTADORAS, CÁMARAS (FOTOGRÁFICAS), PELÍCULAS (FOTOGRÁFICAS), MAGNETOS DECORATIVOS, MARCOS DIGITALES DE FOTOS; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, TUBOS DE ESNORQUEL, MÁSCARAS DE NATACIÓN, GAFAS DE NATACIÓN, GAFAS, LENTES DE SOL, MARCOS Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; AUDIO DESCARGABLE, VIDEO, ARCHIVOS AUDIOVISUALES Y DE IMÁGENES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; BOLSAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, A SABER, TELÉFONOS, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS COMPUTADORAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, FUNDAS PROTECTORAS, COBERTORES Y ESTUCHES PARA CELULARES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO Y LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, PLACAS FRONTALES DE CELULARES, CORREAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EUROPASTRY, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras DOTS ORIGINAL traducida al castellano como PUNTOS ORIGINALES, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; GELATINAS, MERMELLADAS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CARNES, PESCADOS, EMBUTIDOS; LECHE, QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS Y CONGELADOS DE PANADERÍA, BOLLERÍA Y PASTELERÍA. PASTAS ALIMENTICIAS, COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS, COPOS DE CEREALES SECOS; GOLOSINAS, GALLETAS; PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROPIOS DE UNA CAFETERÍA DE DEGUSTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero, del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** El proceso de inconstitucionalidad 178-2013 fue promovido por el ciudadano Rafael Eduardo González Toledo, a fin que se declarara la inconstitucionalidad del art. 260 inciso 2º del Código Penal, reformado mediante Decreto Legislativo número 451, de 9/8/2013, publicado en el Diario Oficial número 162, tomo 400, de 4/9/2013, por la supuesta vulneración a los arts. 3 y 246 inc. 1º de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis.

El presente proceso ha sido promovido por el ciudadano Rafael Eduardo González Toledo, mediante el cual solicita la declaratoria de inconstitucionalidad –por vicio de contenido– del inc. 2º del art. 260 del Código Penal –C.Pn.– por contravenir lo prescrito en los arts. 3 y 246 inc. 1º de la Constitución de la República. Dicho precepto secundario fue reformado mediante el D.L. n° 451 de 09-VIII-2013 y publicado en el D.O. n° 162, tomo n° 400 de 4-IX-2013, y el mismo prescribe:

“Depredación de fauna

Art. 260.- (...) En la misma pena incurrirán las personas que en embarcaciones industriales realicen actividades de pesca dentro de las tres millas marítimas desde la línea de más baja marea”.

Han intervenido en el presente proceso, además del demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

*Analizados los argumentos y considerando:*

**I. En el proceso los intervinientes expusieron lo siguiente:**

1. El ciudadano González Toledo solicitó la inconstitucionalidad del referido precepto porque considera vulnerados los principios constitucionales de lesividad, mínima intervención e igualdad.

4. En relación con el primero, sostuvo que en un Estado de Derecho, el Derecho Penal debe servir como instrumento jurídico democráticamente delimitado hacia la protección de bienes jurídicos y la prevención de las conductas que supongan un daño a los mismos. En otras palabras, tienen que ser sometidas a tutela penal todas aquellas condiciones importantes para la existencia y evolución del sistema social. Por ende, la imposición de la pena tiene como factores determinantes la importancia del bien jurídico tutelado y la relevancia en cuanto al modo de ataque. A raíz de ello, el principio de lesividad impide al legislador el establecimiento de prohibiciones penales sin bien jurídico a proteger. En otras palabras, no puede existir responsabilidad penal por comportamientos carentes de ofensividad.

Conforme a lo anterior, aseveró que la pesca en las tres primeras millas marinas no constituye *per se* una conducta que origine depredación del ecosistema marino, ni tampoco es un comportamiento destructivo del medio ambiente.

B. En cuanto al principio de mínima intervención, afirmó que el mismo se relaciona con tres sub-principios: (a) si la medida que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional pretendido; (b) si la medida es estrictamente necesaria; y (c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida, es proporcional con el grado de realización del fin constitucional perseguido.

En términos precisos, en relación con el juicio de necesidad, afirmó que, al momento de efectuar una intervención penal, resulta ineludible evaluar la eficacia de otros medios menos

drásticos, pues, se trata de proteger los bienes jurídicos al menor costo social posible; ya que, si en el caso concreto se aprecia que es suficiente recurrir al Derecho Administrativo o al Derecho Civil, entonces no tiene sentido utilizar una medida tan grave como la pena.

En el caso del precepto impugnado, el demandante afirmó que es falso que la penalidad de la pesca en las tres primeras millas marítimas sea una medida necesaria para la protección del medio ambiente, ya que existen otras medidas menos gravosas para el sector pesquero. Por ejemplo: (a) establecer sistemas correctos de veda y fiscalizar su cumplimiento; (b) restringir la pesca de arrastre en la primera milla marina a los barcos camaroneros; (c) aumentar las áreas de reserva acuáticas existentes a dos millas a cada lado del eje de las bocanas y tres millas mar adentro; (d) garantizar la protección de los esteros; (e) evitar la contaminación y la tala de mangle de los mismos; y (f) fomentar la investigación pesquera e incrementar el monitoreo, control y vigilancia en áreas de protección, así como otras medidas de ordenación.

Enfatizó que la criminalización de la pesca en las primeras tres millas marítimas, no constituye una medida idónea ni necesaria para la protección del recurso pesquero, a lo que se suma que tampoco es una medida debidamente ponderada.

C. Por último, y en relación con el principio de igualdad, señaló que el precepto en discusión realiza una exclusión arbitraria o discriminatoria en perjuicio de los pescadores industriales al penalizar la pesca dentro de las tres millas marinas contadas desde la línea de más baja marea. Y es que, según sostuvo, no puede hablarse de equidad cuando se castiga únicamente la actividad de un sector productivo del cual no se ha comprobado de forma fehaciente que utilice técnicas perjudiciales con relación a la bio-diversidad marina.

Concluyó afirmando que el precepto en análisis no cuenta con un respaldo técnico que acredite la utilización del Derecho Penal; sino que al contrario, perjudica de forma severa a quienes se dedican a la pesca industrial dentro de las tres primeras millas marítimas. Por lo anterior, solicitó que el inc. 2º del art. 260 del C.Pn. sea declarado inconstitucional.

2. Mediante Auto de 26-II-2014, esta Sala inició el trámite del presente proceso, circunscribiendo el control constitucional sobre el inc. 2º del art. 260 C.Pn., por la supuesta vulneración a los principios de igualdad, lesividad y mínima intervención que informan el programa penal de la Constitución.

3. En su intervención, la Asamblea Legislativa manifestó en síntesis que la disposición secundaria en análisis, busca salvaguardar los recursos hidrobiológicos que se encuentran en las proximidades de la costa, y que resultan gravemente afectados por los métodos utilizados por la pesca industrial. Lo cual no acontece con la pesca artesanal.

Sostuvo que no existe afectación al principio de igualdad ya que, entre la pesca industrial y la artesanal, existen notables diferencias que van desde los costos de operación hasta las ganancias obtenidas. Por otra parte, y en cuanto a la lesividad, la prohibición prescrita en la disposición impugnada busca evitar que la actividad pesquera primeramente mencionada, afecte a las comunidades que habitan la zona costera y cuyo medio de sobrevivencia es la pesca artesanal. Además, se intenta proteger el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro, lo cual se

relaciona con otros derechos fundamentales tales como la alimentación adecuada, la salud y el derecho a la vida.

Por último, y en relación con el principio de mínima intervención, afirmó que el Estado tiene una obligación contenida en el art. 117 Cn. de proteger los recursos naturales. Por ello, los declara de interés social y habilita su protección mediante la emisión de las leyes secundarias correspondientes, entre éstas las penales.

Solicitó, entonces, que el precepto en referencia, no se repute contrario al estatuto fundamental salvadoreño.

4. El Fiscal General de la República en funciones al momento de evacuar el respectivo traslado, sostuvo que los arts. 65, 101, 113 y 117 de la Constitución establecen la protección del medio ambiente por su íntima conexión con el libre desarrollo del ser humano. Por lo anterior, su protección y los ámbitos de producción económica no resultan ser sectores independientes, sino que deben ser equilibrados.

Expresó además que el derecho al medio ambiente sano es de carácter constitucional, siendo éste el que descansa en un conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos, sociales y culturales capaces de causar efectos directos o indirectos en un plazo corto o largo sobre los seres vivos y las actividades humanas. Al efecto –afirmó– es procedente reconocer que dentro del Código Penal salvadoreño no contamos únicamente con bienes jurídicos individuales sino también con otros de carácter colectivo, cuya característica esencial es que descansan en la pluralidad de miembros que componen la comunidad; siendo por ello indisponibles o no negociables individualmente. Estos gozan de legitimidad democrática para ser protegidos penalmente.

Por otra parte, mencionó que el objetivo del tipo penal en discusión radica en la conservación y protección de los recursos naturales, en específico, de las distintas especies marinas. Esto se logra protegiendo cierta franja marina de la pesca industrial, cuyo uso del arrastre de fondo y de redes de pesca de gran envergadura generan un impacto ambiental mayor que el de la pesca artesanal. Si bien esto ya tiene un control administrativo de acuerdo al art. 31-A de la Ley General de Ordenamiento y Promoción de Pesca y Acuicultura (LGOPPA) el Derecho Penal debe intervenir ya que las sanciones administrativas son poco eficaces para la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos.

Afirmó además que, cuando otras ramas del Derecho –como acontece con el Derecho Administrativo Sancionador– no han demostrado tener el efecto esperado o disuasivo, la opción por el Derecho penal se encuentra más que justificada.

En último lugar, expresó que no existe ninguna violación al principio de igualdad, ya que el daño ocasionado por la pesca industrial es distinto y más grave que el derivado de la pesca artesanal. Esta diferencia permite un tratamiento distinto a fin de evitar daños irreversibles en el ecosistema marino.

Por lo anterior, consideró que no existe la inconstitucionalidad señalada por el demandante y solicita que así sea dictaminado por esta Sala.

**II.** Luego de haber sido expuestos los motivos esgrimidos por el demandante, las razones aducidas por la Asamblea Legislativa para justificar la constitucionalidad de la disposición analizada y la opinión del Fiscal General de la República, es procedente efectuar algunas consideraciones relativas al objeto del presente proceso: en primer lugar, con referencia al derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano (**III**); para luego referirse a las relaciones existentes entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal, en la protección del medio ambiente conforme al principio de accesoriedad administrativa (**IV**); y por último resolver la cuestión de inconstitucionalidad sometida a examen ante esta Sala (**V**).

**III. 1.** En diferentes pronunciamientos, esta Sala ha sostenido que el art. 117 Cn., no sólo establece un derecho fundamental al medio ambiente sano, sino que también, se manifiesta como una norma objetiva que genera deberes y obligaciones a los poderes públicos, a fin de que desplieguen dentro del ámbito de su competencia, las actividades destinadas a restaurar, promover y proteger los bienes ambientales.

Cuando hablamos del derecho a un medio ambiente sano, no estamos en presencia de un mero interés constitucional, ni mucho menos ante una norma programática, sino ante un derecho que en su dimensión objetiva habilita a sus titulares exigirle al Estado el desarrollo de políticas eficaces que prevean las medidas idóneas y suficientes para su mantenimiento y protección.

En tal sentido, el precepto constitucional en mención, establece las líneas generales o directrices de toda política estatal relativa a los recursos naturales y al medio ambiente que comprende al menos tres aspectos: (*a*) las actividades relacionadas con los recursos naturales son de interés social; pues se intenta satisfacer las necesidades colectivas. En otras palabras, este principio que establece la primacía del interés general frente al particular se constituye en una premisa interpretativa esencial en cuanto a cualquier formulación e interpretación de la política ambiental; (*b*) es obligación del Estado crear los incentivos económicos y proporcionar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados a la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; y (*c*) por último, la remisión al legislador secundario para que desarrolle mediante leyes especiales las actividades relacionadas con ese sector, creando un marco normativo idóneo para facilitar su utilización racional.

2. Desde esta perspectiva, el medio ambiente se caracteriza como el entorno vital del ser humano compuesto por elementos geológicos, climáticos, químicos y biológicos que rodean a todos los seres vivos y condicionan su existencia y desarrollo. Esta concepción –que no es nueva en la jurisprudencia constitucional– abarcaría a los recursos naturales tales como el agua, aire, suelo, subsuelo, fauna, flora, costas y los fondos marítimos, entre otros; así como las interacciones que se generan entre ellos en los diversos ecosistemas, espacios naturales y en el clima –sentencia de 26-I-2011, Inc. 37-2004–.

Sin embargo, la protección de todos estos elementos, aun y cuando su conexión los dota de un significado trascendente, no se efectúa en razón de su valor e importancia individual sino con relación a su disfrute por la raza humana. Así ha quedado establecido desde la sentencia de 2-VII-1998 –Inc. 5-93– que estipuló: “...[l]a Constitución no enuncia dentro del catálogo de derechos

fundamentales un derecho al medio ambiente sano, sin embargo, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el art. 117 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional en favor de los recursos naturales –lo que es jurídicamente imposible– sino de las personas que conforman la colectividad, es decir, de quienes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos”.

Esta concepción de carácter netamente antropocéntrico, implica que los recursos naturales son medios para satisfacer sus necesidades biológicas, económicas, sociales y culturales, pero sin que pueda llegar su utilización y disfrute hasta su completa aniquilación. Es así que entre ambos extremos, un disfrute irresponsable sin tomar en cuenta a las generaciones futuras y por otra la nula utilización de los recursos naturales, se impone un uso racional y equilibrado de estos últimos por las generaciones actuales.

En efecto, *el mantenimiento del medio ambiente puede considerarse como una cuestión de justicia distributiva entre las sucesivas generaciones de personas. Así, mientras que los recursos medio ambientales renovables se encuentran a libre disposición de la actual generación, a ella le es obligado el cuidado de los recursos cuyo agotamiento perjudicará a las futuras generaciones, y esto implica el uso racional de los mismos. Es procedente entonces resaltar, que el agotamiento de las reservas naturales no sólo tiene lugar a través de las prácticas contaminantes, sino también, por el consumo indiscriminado y excesivo que pueda tener lugar en el presente.*

3. Por ello, las políticas públicas inspiradas en un correcto entendimiento del art. 117 Cn., tienen que alinearse en los diferentes principios que inspiran el Derecho Constitucional Ambiental tales como: (a) el *principio protecciónista*, que se relaciona con la adopción de las medidas preventivas que impidan el deterioro de los bienes ambientales cuya conservación se pretende. Se trata de regulaciones de carácter técnico que van asociadas a limitar actividades contaminantes o con restricción a ciertas prácticas depredatorias, tales como la prohibición de la caza y del comercio de especies animales protegidas o la necesaria evaluación del impacto ambiental de una obra o proyecto; (b) el *principio conservacionista*, el cual implica la retirada del mercado de algunos bienes naturales cuya utilización prácticamente se reduce al exclusivo derecho de disfrutar del medio, lo que acontece por ejemplo con los parques nacionales protegidos; (c) el *principio de restauración de los recursos*, que establece el fomento de las actuaciones encaminadas a regenerar los deterioros realizados a los bienes medio ambientales como acontece con las medidas de reforestación por ejemplo; y (d) la *garantía de utilización racional de los recursos naturales*, la cual queda a cargo del Estado y sus diversas instituciones especializadas –sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001–.

4. Particular interés merece el *principio protecciónista*, cuya esencia reporta la adopción de medidas o reglas técnicas que impidan el deterioro o extinción de algún bien medioambiental. En definición, suponen la regulación y limitación técnica de todas aquellas actividades que podrían considerarse nocivas, que enlaza directamente con el mandato establecido en el inc. 2º del art. 117 Cn. de velar por la utilización racional de los recursos naturales. Éste se bifurca, en dos sub-

principios que han sido claramente detallados por la jurisprudencia constitucional: *el principio de prevención y el principio de precaución*.

El primero prescribe la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas gubernamentales que tiendan a evitar afectaciones relevantes al medio ambiente o a la salud de las personas. En suma, su función básica es prever y evitar el daño antes de que se produzca, lo cual no implica necesariamente prohibir la actividad sino regularla o limitarla. Dentro de este tipo de medidas se encuentran la prohibición de construir en determinadas áreas, la veda, la evaluación de impacto ambiental, etc.

Es así que la eficiente aplicación del principio de prevención adquiere mayor relevancia en relación con otros principios ambientales como el restaurativo; pues, al tener conocimiento que determinada acción tendrá efecto negativo e irreversible en el medio ambiente y la salud de la población se debe evitar su realización, so pena de tener que reparar daños ambientales futuros.

Por otra parte, el principio precautorio, opera ante la falta de información o de conocimientos científicos acerca del impacto de determinada conducta sobre el ambiente, la calidad de vida o cualquier componente del ecosistema; impidiendo autorizarla cuando no se tenga identificado los riesgos que reporta una vez puesta en marcha.

De ahí que, las autoridades medio-ambientales, en la medida de sus capacidades y cuando adviertan el riesgo de un daño grave e irreversible, no pueden utilizar la falta de certeza científica como excusa para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental. En términos sencillos: *en caso de duda, debe resolverse lo más favorable al medio ambiente*.

**IV.** Es preciso referirse en este apartado al rol que las prohibiciones penales poseen en el ámbito de la protección de los bienes jurídico ambientales y su naturaleza complementaria con el Derecho Administrativo Ambiental.

1. De inicio, conviene afirmar que ante la posibilidad de crear daños irreversibles al medio ambiente derivados del consumo y de los complejos procesos industriales y tecnológicos propios de la industria y la economía moderna, riesgos derivados del proceso de modernización que implican una dimensión de afectación colectiva que trascienden más allá del sujeto que la provoca, podemos referirnos a la existencia en la actualidad de intereses jurídicos de carácter difuso o colectivo y que han sido elevados al rango de bienes jurídico-penales.

Estos bienes jurídicos colectivos o supraindividuales constituyen todos aquellos medios que permiten la satisfacción masificada de las necesidades existenciales de los miembros de la comunidad en general. Y su tutela penal se amplía más allá de los bienes estrictamente personalísimos, pues los primeros corresponden a grandes sectores de la población, como son medio ambiente, seguridad laboral, orden económico, administración de justicia, entre otros.

De esta forma, en los ordenamientos criminales modernos, los bienes jurídicos de carácter individual se complementan con otros, cuya titularidad descansa en la pluralidad de miembros que componen la comunidad, siendo por ello indisponibles o no negociables individualmente.

Si bien, en el Derecho Penal del Estado liberal la tutela fundamental radicaba en los intereses individuales; en el Estado Constitucional de Derecho, se imponen nuevas funciones de promoción y protección de estos intereses titularidad plural. En tal sentido, si la base del ordenamiento jurídico penal es la regulación de la convivencia mediante la protección de los intereses de vida, es válido su uso, pues sin la protección de las mismas bases de subsistencia de la humanidad a través de los medios más enérgicos que posee el Estado, no podrá existir a futuro la sociedad humana.

Es claro que dentro del ámbito del Derecho Penal no debe entrar cualquier inconveniencia o molestia social como ilícito; sin embargo, en determinados casos —como el que acontece con el aseguramiento y protección de los bienes ambientales— su intervención se vuelve más que necesaria a fin de asegurar el mantenimiento de todas aquellas condiciones que permitan dotar a los ciudadanos de una óptima calidad de vida. *Desde esta perspectiva, no cualquier interés puede ser digno de tutela penal, sino únicamente aquellos susceptibles, necesarios y dignos de dicha tutela; en particular, cuando las regulaciones jurídico-administrativas se muestren insuficientes en asegurar su efectiva protección.*

*En tal sentido, la protección penal de los denominados bienes jurídicos difusos o colectivos es legítima constitucionalmente, cuando su protección se muestre necesaria para proteger las condiciones que permitan un óptimo desarrollo personal de cada uno de los miembros de la sociedad.*

Lo anterior es válido para el caso del precitado art. 117 Cn., el cual recoge el derecho a un medio ambiente sano, lo cual, por su sola mención y énfasis que se le brinda en el estatuto fundamental, adquiere una relevancia constitucional indiscutible para la actividad criminalizadora del legislador.

Estos bienes jurídicos colectivos, de ninguna forma pueden considerarse ajenos a la persona, más bien, el ciudadano únicamente puede desarrollar sus ámbitos de libertad, en la medida que pueda coexistir con el derecho que los otros también tienen en cuanto a su disfrute y más aún tratándose de las generaciones futuras.

Por ende, cabe hablar de una titularidad de cada ciudadano que es compartida con otros bajo una misma categoría jurídica y que se relaciona con el disfrute y mantenimiento de un entorno sano. Esto nos lleva a definir a estos bienes jurídico-penales de titularidad supra-individual como aquellos que hacen referencia a las condiciones y presupuestos necesarios para que cada habitante pueda desarrollar libremente su personalidad. Estos intereses se caracterizan por las siguientes notas: (a) su origen fáctico —asociativo, concertado o espontáneo—; (b) carácter conflictual —de reacción frente a las políticas económicas—; y (c) de titularidad plurisubjetiva —solidaridad de intereses—.

Por otra parte, también se resaltan como características más pronunciadas la “no exclusión en el uso” y la “no rivalidad en el consumo”. Ello supone que todo bien jurídico colectivo puede ser disfrutado por cada miembro de la sociedad sin que sea posible relacionarlo en todo o en parte a un exclusivo segmento de la misma.

2. Lo anterior, plantea un difícil desafío en cuanto a su tutela penal, ya que más que un ataque directo al bien jurídico, nos encontramos ante una tutela subsidiaria de la protección que realiza primeramente el ordenamiento jurídico-administrativo. En tal sentido, la intervención estatal en materia medio-ambiental implica tanto el uso del Derecho Administrativo Ambiental como del Derecho Penal, correspondiendo a éste un papel de *ultima ratio* en relación con el primero. A ello se le denomina *accesoriedad administrativa*.

Al respecto, en el Derecho comparado, es posible encontrar tres formas de interrelación entre estas dos disciplinas jurídicas en el ámbito de la protección medio-ambiental: (a) un primer modelo en el que el Derecho Penal es completamente dependiente de la Administración, y en el cual se pretende garantizar punitivamente las decisiones administrativas; (b) un modelo de accesoriedad del Derecho Penal respecto del Derecho Administrativo, el cual se guía por la exigencia de destacar ciertos bienes medio ambientales –especies de flora y fauna, bosques, etc.– y que esgrime la amenaza penal ante los ataques más graves que puedan perjudicarlos. Bajo esta óptica, la contravención administrativa es un presupuesto esencial para la intervención penal; y (c) un tercer modelo de regulación en el que el Derecho penal es totalmente independiente del Derecho Administrativo cuando se trata de afectaciones graves e intolerables.

Obvio resulta afirmar *que el modelo que se ha implementado en nuestro país es el de la accesoriedad relativa, esto es que a la Administración Pública le corresponde el papel central en la protección y defensa del medio ambiente, utilizando toda la gama de técnicas de prestación, limitación y de fomento que arbitra el ordenamiento jurídico. Mientras que el sistema de represión penal desempeña un papel de refuerzo o cierre del sistema administrativo requiriendo adicionalmente que la conducta ilícita tenga la idoneidad suficiente para afectar seriamente a los sistemas naturales.*

De acuerdo con lo anterior, el primer círculo de protección que desempeña la actividad administrativa ambiental es de carácter preventivo. Aquí se utilizan una enorme variedad de técnicas de carácter científico, que van desde las medidas sanitarias hasta las tradicionales de veda de caza o pesca así como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o fijación de los estándares de emisión de gases contaminantes –al respecto, véase la sentencia de 30-VII-2014, Inc. 21-2009.

Este quehacer administrativo puede repercutir en la libertad de acción y los derechos de los ciudadanos, conforme el uso de *medidas de limitación o policía*, que restringen fuertemente, en ocasiones, los ámbitos de libertad de los ciudadanos, o bien buscan influir de forma positiva como acontece con las *actividades de fomento e incentivos*, en las cuales se busca la colaboración de los ciudadanos a través de fórmulas de incentivación o desincentivación de la iniciativa privada.

Es así que la Administración puede utilizar *técnicas de intervención* en la actividad o derechos de los individuos como acontece con el otorgamiento de licencias para iniciar una actividad potencialmente contaminante, así como en la ineludible auditoría de su desarrollo; la reglamentación o la prohibición del uso de determinados recursos naturales y la sanción ante su infracción.

Dichas reglamentaciones pueden ser ocasionalmente modificadas para poder equilibrar los intereses en juego, como resulta con las autorizaciones, que por un lado no sirven únicamente para comprobar la adecuación de los comportamientos de los particulares al Derecho; sino también para tomar decisiones respecto del reparto de recursos escasos, lo que permite a las autoridades competentes limitar el número licencias o permisos y ejercer potestades especialmente reforzadas de supervisión y control –situación que acontece en el caso en análisis con la biota marina–.

Por otra parte, en un segundo círculo de protección, la amenaza penal tiende a reforzar el cumplimiento de esas normas administrativas que imponen deberes y obligaciones. Ello obedece a intereses político-criminales que otorgan un valor prevalente a la protección del medio ambiente, así como el necesario respeto que deben tener los ámbitos de ponderación realizados en sede administrativa.

Por esto, es advertible la necesidad de complementariedad que ambos ordenamientos tienen en la tipicidad penal, ya que es posible encontrar una *accesoriedad normativa* –por ejemplo, con los tipos penales en blanco– y una *accesoriedad de acto* respecto a los actos administrativos autorizantes de actividades sociales contaminantes pero toleradas bajo condiciones de control y supervisión del Estado.

**V. I.** Efectuadas las anteriores consideraciones, resulta procedente resolver el objeto del presente proceso, consistente en dilucidar la constitucionalidad del inc. 2º del art. 260 del Código Penal que penaliza la pesca industrial dentro de las tres primeras millas marítimas contadas desde la línea de más baja marea.

Este precepto penal se relaciona con los artículos 28 inc. 2º y 31-A de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura (LGOPPA) estableciendo el primero: “[d]e igual manera se declara área de reserva acuática la distancia de una milla marina contada a partir de la línea de más baja marea en toda la costa salvadoreña”, y el segundo: “[s]e prohíbe la pesca industrial dentro de las tres millas marinas contadas desde la línea de más baja marea. Dentro de dicha zona y después del área de reserva acuática, únicamente podrá autorizarse la pesca artesanal, de pequeña escala o la no comercial”.

Por ende, nos encontramos en presencia de normas de protección ambiental que, junto a su naturaleza jurídica de policía administrativa, su acatamiento resulta reforzado mediante el uso de las prohibiciones penales.

2. Conforme a ello, el demandante enfila su pretensión en una presunta violación del principio de igualdad en cuanto no resulta aceptable castigar penalmente a quienes se dedican a la pesca industrial dentro de las tres millas marítimas y si permitirla respecto a los pescadores artesanales en dicho tramo. Pero por otra parte, estima que es inaceptable la utilización del Derecho Penal para proteger la biota marina, pudiéndose haber utilizado mecanismos tales como el Derecho Administrativo Sancionador u otras técnicas de intervención. A esto último hace referencia su argumentación relativa a los principios de lesividad y proporcionalidad que inspiran el ordenamiento jurídico salvadoreño –arts. 3 y 5 C.Pn.–.

A. El primer argumento ya fue conocido por esta Sala en la sentencia de 27-VI-2014 – Amp. 137-2012– cuando se estableció que la distinción entre la pesca artesanal e industrial, radica en que esta última utiliza como método de pesca la red de arrastre, la cual es una práctica sumamente perjudicial al ecosistema, por su elevado porcentaje de pesca incidental y sus efectos en el fondo marino, lo que no acontece con la pesca artesanal. Conforme a lo anterior, se sostuvo que la prohibición de la pesca industrial en las tres primeras millas marinas, es para evitar que los barcos camarones realicen la pesca con red de arrastre en un área rica en biodiversidad lo que reporta un alto beneficio para la protección del medio ambiente marino.

Es así que ante la mayor lesividad que reporta la pesca industrial es que se decidió limitar sus actividades dentro del ámbito correspondiente a las tres millas marítimas, pudiendo efectuarse sin restricciones de ningún tipo dentro de las restantes millas en las que también existe una diversidad de recursos marinos.

Adicionalmente, las normas administrativas en mención buscan promover a la pesca artesanal, cuyos métodos de pesca cualitativamente son menos lesivos para el ecosistema marino, y quienes no tendrán que competir en desigualdad de condiciones con la pesca industrial, lo cual representa una verdadera posibilidad de desarrollo económico para este sector.

Existiendo razonabilidad en la diferenciación efectuada por el legislador en atención a los efectos que dicho tipo pesca reporta al ecosistema marino, resulta adecuado desestimar la pretensión relativa a la presunta vulneración al art. 3 Cn. en el presente proceso.

B. En cuanto al segundo argumento relativo a un desmesurado uso de la intervención penal en perjuicio de quienes se dedican a la pesca industrial, conviene tener en cuenta lo expuesto *supra* en relación con el principio de accesoriedad entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Ambiental.

Tal y como se sostuvo en la sentencia de amparo antes citada, la declaratoria de reserva acuática es una medida de ordenación de la actividad pesquera que busca establecer un régimen específico de protección y conservación en lugares con características naturales y favorables para el hábitat y la reproducción de especies hidrobiológicas. Estos regímenes de protección y conservación consisten básicamente en prohibir total o parcialmente en determinadas zonas, toda clase de extracción y los métodos de pesca que tienen un mayor impacto en el medio ambiente marino.

Por ende, lo establecido en el art. 31-A de la LGOPPA, se constituye en una medida idónea para la protección del medio ambiente marino y además, del desarrollo económico del sector pesquero artesanal, pues toda decisión que suponga una disminución del esfuerzo pesquero al cual está sometido el ecosistema marino implica un beneficio para éste. Por otra parte, la distancia tomada en consideración en los preceptos administrativos en referencia, es una decisión que fue adoptada dentro del marco de configuración legislativa, y es él quien consideró que tal medida garantiza de forma más eficaz el cumplimiento de las finalidades establecidas en el art. 117 Cn.; y ello se encuentra en clara sintonía con los principios ambientales antes referidos de *prevención y precaución*.

En consonancia con ellos, si no se tiene la certeza de que una determinada acción producirá consecuencias dañinas, porque en el ámbito científico existen dudas o no hay pruebas irrefutables al respecto, se deben tomar todas las medidas de resguardo a favor del medio ambiente. Este principio rige en la LGOPPA, cuando otorga al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura –CENDEPESCA– la facultad de implementar medidas temporales de ordenación cuando no se disponga de la información científica pertinente sobre el estado de las especies hidrobiológicas (art. 4 LGOPPA).

Se advierte entonces, *que el legislador decidió tomar acciones de carácter preventivo y precautorio, mediante la emisión de una medida de limitación o de policía que si bien restringe ciertos derechos económicos derivados de la explotación marítima por la pesca industrial, esta tiene una clara finalidad: evitar un deterioro irreversible del ecosistema marino y de las especies que en él se encuentran.*

Por su parte –y dentro del segundo círculo de protección medio-ambiental–, el castigo penal contemplado en el inc. 2º del art. 260 C.Pn. se inserta en un sistema ordenado y global de tutela ambiental que inicia con las técnicas administrativas de control antes relacionadas hasta llegar a sancionar los atentados más graves a los bienes ambientales, cuando pueda ser advertible que los mecanismos administrativos sancionatorios resultarán ineficaces en su función disuasoria –la denominada *función preventivo-general de la norma penal*–.

De ahí que, en particular con los recursos marítimos –como acontece igualmente en los forestales o los mantes freáticos–, resulta necesario en muchos casos adelantar las barreras de protección a través de la creación de normas obstáculo o de peligro abstracto que puedan coincidir en su objeto con las normas administrativas ambientales. En tales casos, la formulación de delitos que no requieran la producción efectiva de un resultado dañoso, demuestra la existencia de una especial sensibilidad ante los acuciantes problemas que reporta un medio ambiente deteriorado, y en los que una norma que anticipa la sanción a la sola puesta en peligro del bien jurídico tiene una función preventiva obviamente mayor respecto de las conductas que se castigan cuando el daño se ha producido.

Es evidente que esto puede reportar facilidades probatorias dentro del proceso penal debido a la naturaleza abstracta o hipotética del peligro; pero conviene señalar que nos encontramos ante escenarios donde resulta difícil comprobar las relaciones entre causa-efecto de la acción realizada por el agente depredador y el daño sufrido en los sistemas naturales, el cual, en ocasiones, puede constituirse en un deterioro irreversible y no cuantificable.

3. En conclusión, *a diferencia de lo que acontece respecto de los bienes jurídicos clásicos, el Derecho penal en el ámbito de protección de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva como acontece con la protección de los recursos naturales, puede ser legítimamente utilizado para actuar contra posibles riesgos mediante el efecto preventivo de la amenaza penal, interviniendo antes que el concreto peligro o lesión pueda tener lugar. Y esto, no es –como piensa el demandante– inconstitucional, sino la necesaria adaptación de las normas penales a los nuevos ámbitos de protección que demanda una sociedad cada vez más compleja y tecnológica.*

Sin embargo, aceptar esta necesaria vinculación del Derecho Penal a la normativa administrativa, no implica concebirlo en un simple carácter subalterno: si bien su función en estos ámbitos reside en asegurar la eficacia de la normativa administrativa ante la contradicción de los particulares respecto de los mecanismos y reglas técnicas dictados por la Administración Pública en la función de planificación y gestión de ámbitos concretos de la realidad, también es preciso afirmar que la relevancia penal de las conductas contempladas en el capítulo II del Título X del Código Penal –y en el que se encuentra contenido también el art. 260– requerirá de la comprobación del necesario desvalor de acción consistente en la idoneidad de la conducta del autor del delito para afectar al bien colectivo penalmente protegido.

Por las razones anteriores, conviene igualmente desestimar esta pretensión.

**Por tanto,**

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 11 y 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala:

**Falla:**

1. Declarase que no existe la inconstitucionalidad alegada con relación al inc. 2º del art. 260 del Código Penal por la supuesta violación a los arts. 3 y 246 inc. 1º de la Constitución, en virtud que por las graves consecuencias que reporta para el ecosistema marino la pesca industrial dentro del rango correspondiente a las tres millas marítimas, el legislador decidió efectuar una diferenciación razonable en cuanto a los sujetos que pueden quedar comprendidos dentro del referido tipo/pehá, y se trata de una figura penal que se justifica atendiendo a la naturaleza complementaria que reporta el Derecho Penal a las normas administrativas de gestión y control de todas aquellas actividades que resultan idóneas para deteriorar los referidos recursos ambientales.

2. Notifíquese la presente resolución a todos los intervenientes.

3. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial. Entre líneas: que tipo=Valen.-

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con trece páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Ernestina del Socorro Hernández Campos  
 Secretaría de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

